

**PERIODICO****OFICIAL****DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO**

SEGUNDO SEMESTRE

**LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES  
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE  
EN ESTE PERIODICO**

**REGISTRO POSTAL****IMPRESOS  
AUTORIZADO POR SEPOMEX****PERMISO No IM10-0008****DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GENERAL DEL GOBIERNO DEL EDO.**

**S U M A R I O  
PODER EJECUTIVO DEL ESTADO**

**DECRETO No. 204.-** QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 DEL MUNICIPIO DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 2

**DECRETO No. 209.-** QUE CONTIENE LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2006 DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

PAG. 53

**DECRETO No. 215.-** POR EL CUAL SE DECLARA AÑO DEL PRIMER CENTENARIO DEL MUNICIPIO Y CIUDAD DE GOMEZ PALACIO, DGO.

PAG. 100

**DECRETO No. 216.-** QUE CONTIENE CLAUSURA DEL PRIMER PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

PAG. 104

**CENTRO DE ACTUALIZACION DEL MAGISTERIO**

**E X A M E N.-** PROFESIONAL DE LICENCIADA EN EDUCACION PREESCOLAR DE LA C. JUANA ROSALES CISEÑA.

PAG. 106

**I S C Y T A C**

**E X A M E N.-** PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DISEÑO INDUSTRIAL DEL C. RICARDO URIBE ECHAVARRI.

PAG. 108

EL CIUDADANO CONTADOR PÚBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO  
A SUS HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de GÓMEZ PALACIO, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda. Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar; Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

**PRIMERO.-** Esta iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del R Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el dia 31 de octubre de 2005 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2006, conteniendo la estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de GÓMEZ PALACIO DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con su realidad económica, política y social que prevalece, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio desprendiéndose además, que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente, por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5º de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el R. Ayuntamiento de GÓMEZ PALACIO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política Local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo, los Municipios de igual manera, tienen la obligación de legar planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua, los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, para lograr la mayor eficacia en beneficio de la colectividad. La Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**CUARTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**QUINTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de participaciones federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó, consideró que, una vez que la autoridad federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores considerandos esta H. LXIII Legislatura Local, expide el siguiente:

**D E C R E T O N°. 204**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A :

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE:  
GÓMEZ PALACIO, DGO.**

**ARTÍCULO 1º.-** El Municipio de **GÓMEZ PALACIO, DGO.**, percibirá en el ejercicio fiscal del año 2006, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

<b>I. IMPUESTOS</b>		<b>\$55'920,000.00</b>
1. PREDIAL.		\$35,000,000.00
2. SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES.		20'000,000.00
3. IMPUESTO SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES, GANADERAS MERCANTILES, AGRÍCOLAS Y (PARCIALMENTE SUSPENDIDO).		70,000.00
4. SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.		850,000.00
5. PLUSVAÍA.		0.00
<b>II. DERECHOS:</b>		<b>\$244'162,560.00</b>
1. POR SERVICIOS DE RASTRO.		2'980,000.00
2. POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LOS PANTEONES MUNICIPALES.		721,000.00

3. POR CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES, RECONSTRUCCIONES REPARACIONES, DEMOLICIONES, FRACCIONAMIENTOS, SUB-DIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS FIJACION DE NÚMEROS OFICIALES Y DEMÁS SERVICIOS.	5'000,000.00
4. SOBRE FRACCIONAMIENTOS.	2'000,000.00
5. POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS.	500,000.00
6. POR SERVICIO DE AGUA.	175'875,560.00
7. SOBRE VEHICULOS.	3'078,000.00
8. PERMISOS DE CIRCULACION.	5'000,000.00
9. POR EXPENDIO DE LICENCIAS Y REFRENDOS.	15'000,000.00
II. EXPENDIO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.	
II. 1 POR EXPEDICIÓN	
II.2 POR REFRENDO	15'000,000.00
10. ANUNCIOS.	275,000.00
11. POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN.	32'500,000.00
12. DERECHO DE USO DE PISO.	1'233,000.00
III. PRODUCTOS	\$2'297,000.00
1. ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES MUNICIPALES.	82,000.00
2. ARRENDAMIENTOS DE BIENES DEL MUNICIPIO.	600,000.00
3. CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIOS.	15,000.00
4. POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS.	0.00
5. ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS.	1'300,000.00
6. OTROS PRODUCTOS.	300,000.00
IV. APROVECHAMIENTOS	25'732,500.00
1. RECARGOS.	1'200,000.00
2. MULTAS.	4'200,000.00
3. REZAGOS.	0.00
4. DONATIVOS Y APORTACIONES.	475,000.00

5. MULTAS FEDERALES NO FISCALES.	150,000.00
6. NO ESPECIFICADOS.	19'707,500.00
6.1 FERIAS	12'042,500.00
6.2 OTROS	7'665,000.00
<b>V. PARTICIPACIONES</b>	<b>178'231,120.00</b>
1. FONDO GENERAL.	111'533,635.00
2. FOMENTO MUNICIPAL.	50'947,485.00
3. TENENCIA O USO DE VEHICULOS.	8'588,345.00
4. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCTOS Y SERVICIOS.	2'207,257.00
5. IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS.	1'485,241.00
6. FONDO ESTATAL. IMPUESTOS FEDERALES O DEL ESTADO.	3'469,157.00
<b>VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS</b>	<b>133'763,982.80</b>
1. LOS DE CARÁCTER EXCEPCIONAL QUE DECTRETA LA H. LEGISLATURA.	
2. PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES.	10'000,000.00
3. APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL.	123'464,353.80
3.1 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO FORTALECIMIENTO.	75'955,890.00
3.2 APORTACIONES FEDERALES PARA FONDO INFRAESTRUCTURA.	44'087,592.00
3.3. APORTACIONES GOBIERNO ESTATAL.	3'300,000.00
3.4 RENDIMIENTOS FINANCIEROS.	120,871.80
3.5 APOYOS CUATRIMESTRALES.	00.00
4. OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	299,629.00
<b>TOTAL</b>	<b>640'107,162.80</b>

**SON: (SEISCIENTOS CUARENTA MILLONES CIENTO SIETE MIL, CIENTO SESENTA Y DOS PESOS 80/100 M.N.)**

**ARTÍCULO 2º.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango; de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango; del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del municipio de Gómez Palacio, Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

Dgo., para el ejercicio fiscal del año dos mil cinco, se integrarán con los provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

**I. IMPUESTOS**

- 1.- Predial.
- 2.- Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles.
- 3.- Sobre el ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas Ganaderas.
- 4.- Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 5.- Plusvalía.

**II. DERECHOS**

- 1.- Por Servicios de Rastro.
- 2.- Por Servicios en Panteones.
- 3.- Por Construcciones, urbanizaciones, reconstrucciones, reparaciones, demoliciones; fraccionamientos, subdivisiones, fusiones de predios, alineaciones de predios, fijación de números oficiales y demás servicios.
- 4.- Por Servicios Catastrales.
- 5.- Por Cooperación para Obras Públicas.
- 6.- Por Servicios de Limpia y Recolección de Basura.
- 7.- Por servicios de certificados, registros, actas y legalización.
- 8.- Por Servicios de Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 9.- Por Servicios de Transito.
- 10.- Por Servicio Público de Iluminación.
- 11.- Por Servicios de la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal.
- 12.- Por Servicios de Ecología y Control Ambiental.
- 13.- Por Servicios a Establecimientos Autorizados para la Venta o Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- 14.- Por servicios de la Contraloría Municipal.
- 15.- Por la explotación comercial de materiales de construcción.
- 16.- Por ocupación de la vía pública.
- 17.- Por servicios de Agua.
- 18.- Otros Derechos.

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES:**

- 19.- Contribución Especial por Gasto.
- 20.- Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

**III. PRODUCTOS**

- 1.- Por Enajenación, Arrendamiento, Uso, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de dominio público o privado del municipio.
- 2.- Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio.
- 3.- Por Créditos a favor del Municipio.
- 4.- Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.
- 5.- Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

**IV. APROVECHAMIENTOS**

- 1.- Recargos y Accesorios de los Créditos Fiscales.
- 2.- Multas
- 3.- Rezago
- 4.- Donativos, Aportaciones y Fianzas a favor del Municipio.
- 5.- Subsidios
- 6.- Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y otras personas.
- 7.- Multas Federales no Fiscales
- 8.- Ingresos por Transferencias
- 9.- Ingresos derivados de Multas Administrativas y Fiscales
- 10.- No Especificados.

#### **V. PARTICIPACIONES.**

- 1.- Fondo General
- 2.- Fomento Municipal
- 3.- Tenencia o uso de Vehículos
- 4.- Impuesto especial sobre Productos y Servicios
- 5.- Impuesto sobre Vehículos Nuevos
- 6.- Fondo Estatal

#### **VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

### **TÍTULO PRIMERO DE LOS IMPUESTOS**

#### **CAPÍTULO PRIMERO**

#### **DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 3º.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 4º de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado, conforme a:

<b>VALORES CATASTRALES</b>			<b>PAGO ANUAL MÍNIMO*</b>	<b>CUOTA FIJA</b>
a) De \$ 0.01	a	\$ 51,450.00	1.5 salarios mínimos *	
b) De \$ 51,450.01	a	\$ 68,250.00	3 salarios mínimos*	
c) De \$ 68,250.01	a	infinito		2 al millar.

El pago anual mínimo para los valores de los apartados a) y b), solo son aplicables en predios con construcción, si carece de la misma, su tasa será de 2 al millar.

Sobre los predios urbanos sin edificación, además del impuesto que corresponda, se cobrará hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o discapacitados, (en situación precaria demostrada), cubrirán mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio, que sea de su propiedad, aplicable esta bonificación solo durante los primeros tres meses del año en vigor.

II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal, o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago, en predios rústicos ociosos, además del impuesto que corresponda se pagará una cuota adicional del 50%.

III. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 4º de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 4º de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.

IV. Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que inviertan o amplíen su inversión en el municipio y que generen nuevos empleos, conforme a lo siguiente:

<b>EMPLEOS GENERADOS</b>	<b>INCENTIVO</b>
DE 50 A 150	15%
DE 151 A 250	25%
MAS DE 251	50%

**ARTÍCULO 4º.-** Los valores catastrales generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

**I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONOMICA****I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONÓMICA**

ZONA N° 1 \$ 50.00 M<sup>2</sup>.- ES LA QUE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS EN FORMA PRECARIA, TALES COMO AGUA POTABLE POR MEDIO DE HIDRANTES, TOMAS DOMICILIARIAS, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE PARCIAL, CALLES SIN PAVIMENTO, SIN CORDÓN NI BANQUETAS; DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL Y LA CONSTRUCCIÓN PREDOMINANTE ES MODERNA CORRIENTE Y MUY CORRIENTE; SU RÉGIMEN DE PROPIEDAD ES IRREGULAR EN UN GRAN PORCENTAJE Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MUY BAJO.

1.- FRACC. SAN FRANCISCO, RASTRO MUNICIPAL ERNESTO HERRERA ZAVALA.

2.- TODAS LAS ÁREAS URBANAS DE LOS EJIDOS O DE PROPIEDADES PRIVADAS QUE SE ENCUENTRAN DENTRO DEL MUNICIPIO DE GÓMEZ PALACIO.

3.- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA, CON COLINDANCIAS A CARRETERAS ESTATALES O VECINALES, PAVIMENTADAS.

4.- CERRO DE LA PILA, AUTOPISTA HASTA 100 MTS. DE FONDO ESTATALES HASTA 50 MTS. DE FONDO VECINALES HASTA 100.00, 50.00 Y 30.00 MTS. DE FONDO DEPENDIENDO DEL FREnte DE LA PROPIEDAD A LA CARRETERA

5.- POR LA CARRETERA A CD. JUÁREZ, CHIH. DE LA PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL HOY EXPOGRAFICOS DEL NORTE AL LIMITE CON EL MUNICIPIO DE MAPIMÍ, DGO.

6.-RESERVA TERRITORIAL DEL EJIDO FILADELFIA.

ZONA N° 2 \$ 76.00 M<sup>2</sup>.- ES LA QÜE CUENTA CON ALGUNOS SERVICIOS PÚBLICOS BÁSICOS TALES COMO AGUA POTABLE, ENERGÍA ELÉCTRICA, DRENAJE, ALUMBRADO PÚBLICO ESCASO, CALLES PARCIALMENTE PAVIMENTADAS O CONCRETO HIDRÁULICO, CORDONES Y BANQUETAS PARCIALES; DE USO HABITACIONAL PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO CORRIENTE Y ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; CUENTA CON UN TÍTULO DE PROPIEDAD EN UN PORCENTAJE IMPORTANTE EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES BAJO Y PREDIOS CON USO POTENCIALMENTE INDUSTRIAL.

1.-COL. FELIPE ÁNGELES	26.- AMPL. LAZARO CARDENAS	50.- COL. CARLOS HERRERA
2.- AMPL. FELIPE ÁNGELES	27.- COL. EL CONSUELO	51.- COL. LUIS DONALDO COLOSIO
3.- COL. STA. ROSALÍA	28.- COL. RICARDO FLORES MAGON	52.- COL. NIÑOS HÉROES
4.- COL. SAN ISIDRO.	29.- AMPL. RICARDO FLORES MAGON	53.- COL. EMILIANO ZAPATA
5.- COL. GUADALUPE VICTORIA	30.- COL. HÉCTOR MAYAGOITIA	54.- COL. DEPORTIVA
6.- AMPL. GUADALUPE VICTORIA	31.- COL. ARMANDO DEL CASTILLO	55.- COL. MIGUEL HIDALGO
7.- COL. HORTENSIAS	32.- COL. EL FOCET	56.- COL. PARQUE HUNDIDO
8.- COL. RODOLFO FIERRO	33.- COL. 21 DE MARZO	57.- COL. MIGUEL DE LA MADRID
9.- COL. PRIMAVERA	34.- COL. TIERRA BLANCA	58.- COL. NOGALES
10.- COL. SOLIDARIDAD (ZONA 1 Y 2)	35.- COL. JOSÉ REBOLLO ACOSTA	59.- COL. V. DEL GUADIANA
11.- COL. OTILIO MONTAÑO	36.- COL. TIERRA Y LIBERTAD	60.- COL. BRITTINGHAM
12.- COL. VILLA DEL MAR	37.- COL. HIJOS DE CAMPESINOS	61.- COL. 5 DE MAYO
13.- COL. JERUSALEM	38.- COL. INDEPENDENCIA	62.- COL. EL AMIGO
14.- COL. JOSE LOPEZ PORTILLO	39.- COL. RUBEN JARAMILLO	63.- COL. JACINTO CANEK
15.-FRACTO. ROSALES	40.- COL. PÁNFILO NATERA (1,2,3)	64.- COL. DOROTEO ARANGO
16.-COL. 15 DE DICIEMBRE	41.- COL. SAN IGNACIO	65.- COL. DIVISION DEL NORTE
17.-COL. SACRAMENTO	42.- COL. VALLE AZUL	66.- COL. EL MEZQUITAL (1 Y 2)
18.-COL. AMPL. SACRAMENTO	43.- AMPL. SANTA ROSA	67.- COL. NUEVO REFUGIO (AMPL. EL REFUGIO Y EL REUGIO)
19.-COL. BENITO JUÁREZ	44.- AMPL. OTILIO MONTAÑO	68.- COL. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA
20.-COL. NICOLAS FERNÁNDEZ	45.- FRACC. LETICIA HERRERA DE LOZANO	69.- LA CENTRAL
21.- COL. CARRILLO PUERTO	46.- COL. FCO. GONZÁLEZ DE LA VEGA	70.- EL CENTENARIO
22.- AMPL. BRITTINGHAM	47.- TODOS LOS PREDIOS ALEDAÑOS A LINAMAR Y PHILIPS	71.- COL. FRANCISCO VILLA
23.-COL. ABRAHAM ROSALES	48.- COL. 14 DE NOVIEMBRE	72.- COL. OCTAVIANO RENDÓN ARCE
24.- COL. CASA BLANCA	49.- COL. EL PARAÍSO	73.- COL. MARIA INES MATA DE RENDÓN
25.-COL. LÁZARO CÁRDENAS		

**ZONA N° 3 \$ 113.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL O COMERCIAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO ECONÓMICO Y ANTIGUO ECONÓMICO; CUENTA CON TÍTULO DE PROPIEDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO BAJO.

- 1.- COL. SANTA ROSA
- 2.- COL. FRANCISCO ZARCO
- 3.- DE SUR A NORTE DE LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE A LA CALLE FRANCISCO SARABIA, DE ORIENTE A PONIENTE DE LA AV. VERGEL A LA AV. ALDAMA.

**ZONA N° 4 \$ 25.00 M<sup>2</sup>.**- TODOS LOS PREDIOS UBICADOS DENTRO DE LA MANCHA URBANA DENTRO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO, SIN SERVICIOS PÚBLICOS, EXCEPTUANDO LOS UBICADOS EN EL RESTO DE LAS ZONAS ECONÓMICAS.

**ZONA N° 5 \$ 189.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

- |   |  |
|---|--|
| 1.- AMPL.. INFONAVIT SRA. ROSA                        | 26.- FRACTO. CERRADA MIRAVALLE         |
| 2.- RINCÓN SAN ALBERTO                                | 27.- FRACTO. GEOVILLAS SAN IGNACIO     |
| 3.- COL. LOS VIÑEDOS                                  | 28.- FRACTO. JARDÍN                    |
| 4.- COL. PÉREZ RÍOS.                                  | 29.- FRACTO. RINCONADAS DEL PARQUE     |
| 5.- COL. FOVISSSTE                                    | 30.- FRACTO. LA FERIA.                 |
| 6.- COL. EL DORADO                                    | 31.- FRACTO. SANTA ROSA                |
| 7.- COL. CAMPILLO SAINZ                               | 32.- FRACTO LA HERRADURA               |
| 8.- COL. NUEVO LOS ALAMOS                             | 33.- FRACTO. NUEVO FILADELPHIA         |
| 9.- U. HAB. LOS ALAMOS                                | 34.- FRACTO. LOS ALAMOS                |
| 10.- FRACTO. DEL VALLE (CHAPALA)                      | 35.- FRACTO. CASTELLANOS               |
| 11.- FRACTO. TORRE MOLINOS                            | 36.- FRACTO. MORELOS 1 Y 2             |
| 12.- COL. FIDEL VELÁSQUEZ<br>(CHAPALAOTE. PTE. Y III) | 37.- COL. REVOLUCIÓN                   |
| 13.- FRACTO. EL CASTILLO                              | 38.- MERCADO DE ABASTOS EL DORADO      |
| 14.- FRACTO RESIDENCIAL HAMBURGO                      | 39.- FRACTO, RINCÓN SAN ANTONIO        |
| 15.- FRACTO. RINCONADAS HAMBURGO                      | 40.- FRACTO. AMPL. SAN ANTONIO         |
| 16.- FRACTO. STA. TERESA                              | 41.- FRACTO. RINCONADAS<br>BUGAMBILIAS |
| 17.- FRACTO. SAN ALBERTO                              | 42.- FRACTO. NUEVO CASTILLO            |
| 18.- FRACTO. SALVADOR NAVA                            | 43.- FRACTO. VILLAS SAN ANTONIO        |
| 19.- FRACTO. SAN ANTONIO                              | 44.- FRACTO. SANTA SOFIA               |
| 20.- FRACTO. BUGAMBILIAS                              | 45.- FRACTO. VILLAS MIRAVALLE          |
| 21.- FRACTO. MIRAVALLE                                | 46.- FRACTO. CERRADA SAN MARCOS        |
| 22.- FRACTO. CUBA                                     | 47.- FRACTO. EL REFUGIO                |
| 23.- FRACTO. PARQUE HUNDIDO                           | 48.- FRACTO. EL CAMPANARIO             |
| 24.- AMPL. SAN ANTONIO                                | 49.- PORTAL SAN ANTONIO                |
| 25.- RINCÓN VILLA NÁPOLES                             |  |

**ZONA N° 6 \$ 214.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

- |   |                                    |                                     |
|---|------------------------------------|-------------------------------------|
| 1.- AMPL. BELLAVISTA<br>(PROL. BELLA VISTA) | 6.- FRACTO. VILLAS DEL<br>PEDREGAL | 11.- FRACTO. FILADELFIA             |
| 2.- UNIDAD DEPORTIVA.                       | 7.- COL. BELLAVISTA                | 12.- FRACTO. LA<br>ESPERANZA        |
| 3.- COL. VALLE DEL NAZAS                    | 8.- FRACTO. DEL BOSQUE             | 13.- FRACTO. RINCÓN<br>DEL PEDREGAL |
| 4.- COL. REVOLUCIÓN                         | 9.- NÚCLEO<br>UNIVERSITARIO        | 14.- FRACTO. VILLA<br>NÁPOLES.      |
| 5.- VALLE CAMPESTRE                         | 10.- FRACTO. QUINTAS               | 15.- FRACTO. LAS                    |

**ZONA N° 5 \$ 189.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y ECONÓMICO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

- |  |                                     |
|--|-------------------------------------|
| 1.- AMPL.. INFONAVIT SRA. ROSA                         | 26.- FRACTO. CERRADA MIRAVALLE      |
| 2.- RINCÓN SAN ALBERTO                                 | 27.- FRACTO. GEOVILLAS SAN IGNACIO  |
| 3.- COL. LOS VIÑEDOS                                   | 28.- FRACTO. JARDÍN                 |
| 4.- COL. PÉREZ RÍOS                                    | 29.- FRACTO. RINCONADAS DEL PARQUE  |
| 5.- COL. FOVISSSTE                                     | 30.- FRACTO. LA FERIA.              |
| 6.- COL. EL DORADO                                     | 31.- FRACTO. SANTA ROSA             |
| 7.- COL. CAMPILLO SAINZ                                | 32.- FRACTO LA HERRADURA            |
| 8.- COL. NUEVO LOS ALAMOS                              | 33.- FRACTO. NUEVO FILADELFIA       |
| 9.- U, HAB. LOS ALAMOS                                 | 34.- FRACTO. LOS ALAMOS             |
| 10.- FRACTO. DEL VALLE (CHAPALA)                       | 35.- FRACTO. CASTELLANOS            |
| 11.- FRACTO. TORRE MOLINOS                             | 36.- FRACTO. MORELOS 1 Y 2          |
| 12.- COL. FIDEL VELÁSQUEZ<br>(CHAPALAOOTE. PTE. Y III) | 37.- COL. REVOLUCIÓN                |
| 13.- FRACTO. EL CASTILLO                               | 38.- MERCADO DE ABASTOS EL DORADO   |
| 14.- FRACTO RESIDENCIAL HAMBURGO                       | 39.- FRACTO, RINCÓN SAN ANTONIO     |
| 15.- FRACTO. RINCONADAS HAMBURGO                       | 40.- FRACTO. AMPL. SAN ANTONIO      |
| 16.- FRACTO. STA. TERESA                               | 41.- FRACTO. RINCONADAS BUGAMBILIAS |
| 17.- FRACTO. SAN ALBERTO                               | 42.- FRACTO. NUEVO CASTILLO         |
| 18.- FRACTO. SALVADOR NAVA                             | 43.- FRACTO. VILLAS SAN ANTONIO     |
| 19.- FRACTO. SAN ANTONIO                               | 44.- FRACTO. SANTA SOFIA            |
| 20.- FRACTO. BUGAMBILIAS                               | 45.- FRACTO. VILLAS MIRAVALLE       |
| 21.- FRACTO. MIRAVALLE                                 | 46.- FRACTO. CERRADA SAN MARCOS     |
| 22.- FRACTO. CUBA                                      | 47.- FRACTO. EL REFUGIO             |
| 23.- FRACTO. PARQUE HUNDIDO                            | 48.- FRACTO. EL CAMPANARIO          |
| 24.- AMPL. SAN ANTONIO                                 | 49.- PORTAL SAN ANTONIO             |
| 25.- RINCÓN VILLA NÁPOLES                              |                                     |

**ZONA N° 6 \$ 214.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, INCLUYENDO JARDINES, DE USO HABITACIONAL Y PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN TIPO MODERNO MEDIANO Y UN PEQUEÑO PORCENTAJE DE MODERNO DE CALIDAD Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

- |   |                                    |                                     |
|---|------------------------------------|-------------------------------------|
| 1.- AMPL. BELLAVISTA<br>(PROL. BELLA VISTA) | 6.- FRACTO. VILLAS DEL<br>PEDREGAL | 11.- FRACTO. FILADELFIA             |
| 2.- UNIDAD DEPORTIVA.                       | 7.- COL. BELLAVISTA                | 12.- FRACTO. LA<br>ESPERANZA        |
| 3.- COL. VALLE DEL NAZAS                    | 8.- FRACTO. DEL BOSQUE             | 13.- FRACTO. RINCÓN<br>DEL PEDREGAL |
| 4.- COL. REVOLUCIÓN                         | 9.- NÚCLEO<br>UNIVERSITARIO        | 14.- FRACTO. VILLA<br>NÁPOLES.      |
| 5.- VALLE CAMPESTRE                         | 10.- FRACTO. QUINTAS               | 15.- FRACTO. LAS                    |

## VILLA NÁPOLES GRANJAS

ZONA N° 7 \$416.00 M<sup>2</sup>.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; DE USO HABITACIONAL, PARTE VIEJA DE LA CIUDAD, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO ANTIGUO ECONÓMICO MEDIANO Y COMBINADO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO.

FRACCIÓN ZONA CENTRO DE SUR A NORTE: DE LA CALLE DURANGO A LA CALLE 20 DE NOVIEMBRE DE ORIENTE A PONIENTE: DE LA AV. VERGEL A LA CALZADA J. AGUSTÍN CASTRO (EXCEPTUANDO LA FRACCIÓN DE LA ZONA CENTRO CONTENIDA DENTRO DE LA ZONA ECONÓMICA 11). PARTE NORTE DE LA COLONIA LAS ROSAS; DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE DURANGO Y DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA SINALOA.

ZONA No. 8 \$1,260.00 M<sup>2</sup>.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS, DE USO HABITACIONAL, PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, Y EL NIVEL SOCIOECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES ALTO.

PARTE SUR DE LA COLONIA LAS ROSAS; DE LA CALLE GUANAJUATO A LA AVENIDA SINALOA Y DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TABASCO. ASÍ MISMO COLONIA RESIDENCIAL COLONIAL LAS ROSAS (PRIVADA TABASCO).

ZONA N° 9 \$290.00 M<sup>2</sup>.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINA LA CONSTRUCCIÓN DE TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO, Y TODOS LOS PREDIOS QUE CUENTEN CON AGUA, DRENAGE, ALUMBRADO PÚBLICO, CALZADAS O AVENIDAS DE CUATRO CARRILES, CON JARDINES CON USO POTENCIALMENTE COMERCIAL O INDUSTRIAL.

1.- LIBRAMIENTO PERIFÉRICO TORREÓN-GÓMEZ-LERDO DESDE EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE TORREÓN, COAH, HASTA EL LÍMITE CON EL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

2.- CARRETERA A BERMEJILLO DESDE EL LIBRAMIENTO PERIFÉRICO HASTA LA PLANTA VINÍCOLA EL VERGEL (HOY EXPOGRÁFICOS DEL NORTE).

3.- CARRETERA GÓMEZ PALACIO FCO. I. MADERO DE LA CALZADA FRANCISCO VILLA AL PERIFÉRICO (LADO NORTE) DEL PERIFÉRICO AL LÍMITE NORTE DE LA COL. MIGUEL DE LA MADRID (LADOS NORTE Y SUR).

4.- BLVD. REBOLLO ACOSTA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN AL ENTRONQUE PERIFÉRICO.

5.- BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA DEL BLVD. MIGUEL ALEMÁN A LA CALLE TAMAZULA.

6.-FRACTO. CONDOMINIOS VILLAS ALEJANDRA.

7.- FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE DEL BOULEVARD MIGUEL ALEMÁN A LAS CALLES DURANGO Y JUSTO SIERRA, DE ORIENTE A PONIENTE DE LA CALLE CAMPECHE A LA AVENIDA ABASOLO.

ZONA N° 10 \$ 706.00 M<sup>2</sup>.- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; FRACCIONAMIENTOS RESIDENCIALES DE USO HABITACIONAL Y UN PORCENTAJE DE USO COMERCIAL; PREDOMINANDO LA CONSTRUCCIÓN DE

TIPO MODERNO DE CALIDAD Y DE LUJO, EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

- 1.-COL. VILLA CAMPESTRE
- 2.- COL. RINCÓN CAMPESTRE
- 3.- COL. EL CAMPESTRE.

**ZONA N° 11 \$ 1,613.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS; INCLUYENDO PAVIMENTO ASFÁLTICO O HIDRÁULICO, DE USO PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL DE PRIMERA Y SEGUNDA IMPORTANCIA CON TODOS LOS TIPOS DE CONSTRUCCIÓN Y EL NIVEL SOCIO-ECONÓMICO DE SUS HABITANTES ES MEDIO ALTO.

FRACC. ZONA CENTRO DE SUR A NORTE POR LA AV. VICTORIA DE LA CALLE DE LA LLAVE A LA AV. INDEPENDENCIA; POR LA AV. HIDALGO DE LA CALLE MÁRTIRES A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. MORELOS DE LA CALLE CENTENARIO A LA CALLE INDEPENDENCIA; POR LA AV. ALLENDE DE LA CALLE DEGOLLADO A LA CALLE ZARAGOZA.

DE ORIENTE A PONIENTE POR LA CALLE ESCOBEDO DE LA AV. MADERO A LA AV. VICTORIA; POR LA CALLE OCAMPO DE LA AV. MADERO A LA AV. VICTORIA; POR LA CALLE INDEPENDENCIA DE LA AV. VICTORIA A LA AV. HIDALGO.

BLVD. MIGUEL ALEMÁN: DEL LIMITE DEL MUNICIPIO DE TORREÓN COAH. HASTA ÉL LIMITE DEL MUNICIPIO DE LERDO, DGO.

**ZONA No. 12.- \$ 1,008.00 M<sup>2</sup>.**- ÁREA PREDOMINANTEMENTE COMERCIAL UBICADA EN EL CAMELLÓN CENTRAL DE LA AVENIDA LÁZARO CÁRDENAS DEL PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO, DEL RÍO NAZAS AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA.

CALZADA LÁZARO CÁRDENAS: DE LA AV. FRANCISCO VILLA AL BLVD. GONZÁLEZ DE LA VEGA.

**ZONA N° 13 \$ 252.00 M<sup>2</sup>.**- ES LA QUE CUENTA CON TODOS LOS SERVICIOS PÚBLICOS: LUZ, AGUA, DRENAGE Y ALUMBRADO PUBLICO Y ES PREDOMINANTE EL USO DE SUELO INDUSTRIAL.

- 1.- PARQUE INDUSTRIAL GÓMEZ PALACIO (TODAS LAS ETAPAS)
- 2.- PARQUE INDUSTRIAL LINAMAR
- 3.- PLANTA INDUSTRIAL PHILIPS
- 4.- PARQUE INDUSTRIAL CACHANILLA
- 5.- PLANTA FRANCKE
- 6.- PARQUE INDUSTRIAL G.P. BUGAMBILIAS
- 7.- PARQUE INDUSTRIAL AMERITAS
- 8.- CENTRAL CICLO COMBINADO
- 9.- ADM. BIOQUÍMICOS
- 10.- YESO SAYRO
- 11.- LOS DEMÁS PARQUES INDUSTRIALES O SUPERFICIES DESTINADAS AL USO INDUSTRIAL.

LA MODIFICACIÓN DE NOMBRE DE COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS DE ACUERDO AL PADRÓN OFICIAL DE ASENTAMIENTOS Y VIALIDADES DE GÓMEZ

PALACIO, DGO., FUE APROBADA POR EL H. CABILDO EL DIA 3 DE JULIO DEL 2002.

PREDIOS CON USO AGRÍCOLA FUERA DE LA MANCHA URBANA:

1.-HUERTO EN PRODUCCIÓN \$ 38,000.00/HECTAREA.

2.-RIEGO POR BOMBEO \$ 25,000.00/HECTAREA

3.-RIEGO POR GRAVEDAD \$ 19,000.00/HECTAREA

4.-EN ROTACIÓN \$ 2,300.00/HECTAREA

5.-ERIZO \$ 265.00/HECTAREA

6.-TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA (PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE GÓMEZ PALACIO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA TALES COMO FABRICAS DE CUAL QUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE (BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, \$113.00/M<sup>2</sup> ÚNICAMENTE POR EL ÁREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARA AL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRÁFICA SE LES DETERMINE LA APLICACIÓN DE DOS O MÁS ZONAS ECONÓMICAS, SE VALUARAN EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS Y RÚSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN, Y LOS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN TENGAN FRENTE A VARIAS ZONAS ECONÓMICAS, SE APLICARÁ EL VALOR DE CADA ZONA AL FRENTE QUE TENGA EN LA PROPORCIÓN DEL TERRENO QUE LE CORRESPONDE.  
VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO  
TIPOS DE CONSTRUCCIÓN HABITACIONAL

#### **MODERNO MUY CORRIENTE**

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO HECHIZO CICLOPEO CORRIENTE PISOS TERRADO COMPACTADO O FIRME RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA GALVANIZADA FIBROCIMENTO O SIMILAR APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN ELEMENTALES EN EXTERIOR.

CLAVE 5261 NUEVO \$ 617.00 M<sup>2</sup>.  
CLAVE 5262 BUENO \$ 529.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5263 REGULAR \$ 466.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5264 MALO \$ 365.00 M<sup>2</sup>.

CLAVE 5265 RUINOSO \$ 252.00 M<sup>2</sup>

#### MODERNO CORRIENTE

CIMIENTOS CICLÓPEO O CORRIDA PLACA CIMENTACIÓN PISOS CEMENTO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILAR APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES.

CLAVE 5251 NUEVO \$ 819.00 M<sup>2</sup>.

CLAVE 5252 BUENO \$ 693.00 M<sup>2</sup>.

CLAVE 5253 REGULAR \$ 617.00 M<sup>2</sup>.

CLAVE 5254 MALO \$ 491.00 M<sup>2</sup>.

CLAVE 5255 RUINOSO \$ 328.00 M<sup>2</sup>.

#### MODERNO ECONÓMICO

CIMIENTOS BLOCK DE CONCRETO CICLÓPEO CORRIENTE PISOS CONCRETO PULIDO O SIN PULIR, MOSAICO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA Y YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA GALVANIZADA FIBROCEMENTO O RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA Y YESO INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTOS O COMPONENTES DE INTERIOR CON MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

CLAVE 5241 NUEVO \$ 1,159.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5242 BUENO \$ 983.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5243 REGULAR \$ 869.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5244 MALO \$ 693.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5245 RUINOSO \$ 466.00 M<sup>2</sup>

#### MODERNO MEDIANO

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO, BLOCK DE CONCRETO. Y BASES DE CONCRETO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACIÓN APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/ COCINA, BAÑOS Y LAVANDERÍA MUEBLES DE COLOR O BLANCOS.

CLAVE 5231 NUEVO \$ 1,575.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5232 BUENO \$ 1,336.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5233 REGULAR \$ 1,184.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5234 MALO \$ 945.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5235 RUINOSO \$ 630.00 M<sup>2</sup>

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES.

#### TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

##### HABITACIONAL MODERNO DE CALIDAD

CIMIENTOS MAMP. DE CONCRETO CICLOPEO ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONCRETO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR, CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE 5221 NUEVO \$ 1,915.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5222 BUENO \$ 1,625.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5223 REGULAR \$ 1,436.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5224 MALO \$ 1,147.00 M<sup>2</sup>

##### MODERNO DE LUJO

CIMIENTOS MAMP. DE CONC. CICL. ZAPATA CORRIDA DE CONCRETO O BLOCK BASES CON SOLIDACIÓN PISOS CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MADERA FINA, TERRAZO, MARMOL O LOZETA VITRIFICADA O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK Y LADRILLO IND. APLANADOS INTERIORES YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, CANTERA, MÁRMOL, FACHALETA O MATERIAL DE CALIDAD SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETOS P/COCINA, BAÑOS, LAVANDERÍA CON MATERIAL DE 1a. CALIDAD, MUEBLES DE COLOR CALEFACCIÓN Y EQUIPO ESPECIAL

CLAVE 5211 NUEVO \$ 2,331.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5212 BUENO \$ 1,978.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5213 REGULAR \$ 1,751.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5214 MALO \$ 1,399.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5215 RUINOSO \$ 932.00 M<sup>2</sup>

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL VALUACIONES EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL. TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 3

##### HABITACIONAL ANTIGUO CORRIENTE

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMPOSTERÍA AMBOS A LA CAL PISOS TIERRA O FIRME DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE APLANADOS INTERIORES MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS VIGAS DE MADERA O LAMINA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN EXTERIOR

CLAVE 5351 MUY BUENO	\$ 479.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5352 BUENO	\$ 403.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5353 REGULAR	\$ 353.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5354 MALO	\$ 290.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5355 RUINOSO	\$ 189.00 M <sup>2</sup>

#### ANTIGUO ECONÓMICO

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO, AMBOS MEZCLA A LA CAL PISOS DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBÉ, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES. MEZCLA O YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES DE MEZCLA TECHOS MADERA, CONCRETO, LAMINA, GALVANIZADA O FIBROCEMENTO O DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS EXTERIORES MEZCLA INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR.

CLAVE 5341 MUY BUENO	\$ 819.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5342 BUENO	\$ 693.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5343 REGULAR	\$ 586.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5344 MALO	\$ 491.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5345 RUINOSO	\$ 328.00 M <sup>2</sup>

#### ANTIGUO MEDIANO

CIMENTOS BLOCK DE CONCRETO MAMP. O CONCRETO CICLOPEO PISOS CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICOS O MATERIAL SIMILAR RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS ADOBE O BLOCK DE CONCRETO APLANADOS INTERIORES MEZCLA O YESO ECUBRIMIENTOS EXTERIORES DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR, TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA CON MARMOLINA O ESTUCO A TIROL INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1a. CALIDAD

CLAVE 5331 MUY BUENO	\$ 1,235.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5332 BUENO	\$ 1,046.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5333 REGULAR	\$ 932.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5334 MALO	\$ 743.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5335 RUINOSO	\$ 491.00 M <sup>2</sup>

#### ANTIGUO DE CALIDAD

CIMENTOS MAMPOSTERIA ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS INTERIORES MATERIAL DECORATIVO DE 1A. CALIDAD MUROS ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA O CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES MEZCLA O MAT. TEXT. ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA INSTALACIONES SANITARIAS COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE BAÑO

CLAVE 5321 MUY BUENO \$ 1,638.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5322 BUENO \$ 1,399.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5323 REGULAR \$ 1,235.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5324 MALO \$ 963.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5325 RUINOSO \$ 655.00 M<sup>2</sup>

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

#### **TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 4**

HABITACIONAL ANTIGUO

ANTIGUO COMBINADO

CIMIENTOS ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODOS TIPOS INCL. ELEMENTALES DE ACERO PISOS CONC. CON REVESTIMIENTO DE MATERIAL DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION RECUBRIMIENTOS INTERIORES DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS MUROS ADOBON, LADRILLO IND., BLOCK DE CEMENTO Y MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES YESO O ACABADOS DE 1A. CALIDAD RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. MARMOL, FACHALETA, GRANITO O MATERIAL SIMILAR TECHOS CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABILIZADOS Y AISLADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MAT. TEXT. O SIMILAR COMP. MARMOLINA O ESTUCO INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETAS CON MATERIAL DE 1<sup>a</sup>. PARA SUMINISTRO Y DESCARGA, MUEBLES DE BAÑO DE BUENA CALIDAD DE COLOR O BLANCOS

CLAVE 5371 MUY BUENO \$1,436.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5372 BUENO \$1,222.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5373 REGULAR \$ 1,084.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5374 MALO \$ 857.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 5375 RUINOSO \$ 580.00 M<sup>2</sup>

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACION DE CONSTRUCCION, SERAN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

#### **TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 5**

INDUSTRIALES Y TEJABANES

INDUSTRIAL LIGERO

CIMIENTOS MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS PISOS CONCRETO PULIDO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON, LAMINA S/ESTRUCTURA, TABLAROCA APLANADOS INTERIORES APARENTES EN MEZCLA RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CONT. LAMINA ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O SIMILAR, IMPERMEABILIZACION APLANADOS EXTERIORES APARENTES O CON MEZCLA O CON MATERIAL SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS ALIMENTACION Y DESCARGAS ELEMENTALES UNIDADES SANITARIAS ELEMENTALES CON MUEBLES BLANCOS DE REGULAR CALIDAD.

CLAVE 7531 NUEVO \$ 542.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7532 BUENO \$ 454.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7533 REGULAR \$ 403.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7534 MALO \$ 328.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7535 RUINOSO \$ 214.00 M<sup>2</sup>

#### **INDUSTRIAL MEDIANO**

CIMIENTOS MAMPARAS Y CEMENTO ARMADO EN TODOS SUS TIPOS PISOS DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MATERIAL DE RESISTENCIA SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES MEZCLA O YESO, MATERIALES SIMILARES RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA Y OTROS DE CALIDAD Y RESISTENCIA SIMILARTECHOS CONCRETO ARMADO, LAMINA, ESTRUCTURA, FIBROCEMENTO O MATERIAL SIMILAR IMPERMEABILIZADOS APLANADOS EXTERIORES MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT. CON ESTUCO O MARMOL AL TIROL INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMPLETOS PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS BLANCOS

CLAVE 7521 NUEVO \$ 680.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7522 BUENO \$ 580.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7523 REGULAR \$ 517.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7524 MALO \$ 402.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7525 RUINOSO \$ 277.00 M<sup>2</sup>

#### **INDUSTRIAL PESADO**

CIMIENTOS EN TODOS TIPOS Y MATERIALES PISOS CONCRETO PULIDO MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRO INTENSA RECUBRIMIENTOS INTERIORES AISLAMIENTOS O MATERIALES DE TIPO ESPECIAL MUROS LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MATERIAL SIMILAR APLANADOS INTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR RECUBRIMIENTOS EXTERIORES LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MATERIAL SIMILAR TECHOS MADERA, CONCRETO ARMADO LAMINA, ESTRUCTURA FIBROCEMENTO O MATERIAL IGUAL RESISTENCIA IMPERMEABILIZANTE APLANADOS EXTERIORES APARENTES, YESO, MEZCLA, MORTERO, MATERIAL TEXTIL O SIMILAR INSTALACIONES SANITARIAS REDES GENERALES COMpletas PARA ALIMENTACION Y DESCARGA, CALIDAD MUEBLES DE BAÑOS

CLAVE 7511 NUEVO \$ 945.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7512 BUENO \$ 806.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7513 REGULAR \$ 706.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7514 MALO \$ 567.00 M<sup>2</sup>  
CLAVE 7515 RUINOSO \$ 378.00 M<sup>2</sup>

TODOS LOS PREDIOS, QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

## INDUSTRIALES Y TEJABANES

## TEJABAN COBERTIZO DE 1ERA.

CIMIENTOS ZAPATA DE CIMENTO PISOS PISO ARM. DE CONCRETO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ALT. APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS LAMINA GALVANIZADA, LAMINA ASBESTO APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS ELEMENTALES

CLAVE 5611 NUEVO	\$ 302.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5612 BUENO	\$ 252.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5613 REGULAR	\$ 227.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5614 MALO	\$ 176.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5615 RUINOSO	\$ 126.00 M <sup>2</sup>

## TEJABAN COBERTIZO DE 2DA.

CIMIENTOS SIN/ZAPATA PEQUEÑA PISOS SIN O FIRME DE CEMENTO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN/BLOCK PARCIAL APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS CARRIZO, LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS.

CLAVE 5621 NUEVO	\$ 227.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5622 BUENO	\$ 189.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5623 REGULAR	\$ 176.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5624 MALO	\$ 139.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5625 RUINOSO	\$ 88.00 M <sup>2</sup>

## NAVE DE TIPO AVÍCOLA

CIMIENTOS LOZA DE CONCRETO SOBRE BASE DE CALICHE PISOS FIRME DE CONCRETO CON ACABADO APARENTE RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS MEDIO MURO DE CONCRETO, BLOCK O ADOBÓN Y RESTO DE MAYA TIPO GALLINERO APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN O ELEMENTALES EN EXTERIOR.

CLAVE 7541 NUEVO	\$ 294.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 7542 BUENO	\$ 263.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 7543 REGULAR	\$ 231.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 7544 MALO	\$ 189.00 M <sup>2</sup>

## TEJABAN DE USO GANADERO

CIMIENTOS ZAPATAS DE CONCRETO AISLADO PISOS CEMENTO ESCOBILLADO RECUBRIMIENTOS INTERIORES SIN MUROS SIN APLANADOS INTERIORES SIN RECUBRIMIENTOS EXTERIORES SIN TECHOS ESTRUCTURA DE ACERO O DE MADERA Y LAMINA ACANALADA APLANADOS EXTERIORES SIN INSTALACIONES SANITARIAS SIN

CLAVE 5631 NUEVO	\$ 231.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5632 BUENO	\$ 210.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5633 REGULAR	\$ 189.00 M <sup>2</sup>
CLAVE 5634 MALO	\$ 158.00 M <sup>2</sup>

## TIPOS DE CONSTRUCCIÓN 7

**PATIOS DE MANIOBRA PAVIMENTADO BASE DE TERRENOS NATURAL  
COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO PÉTREOS, CON RIEGO DE  
IMPREGNACIÓN Y DE LIGA CON PRODUCTOS ASFÁLTICOS**

CLAVE 5641 NUEVO \$ 63.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5642 BUENO \$ 53.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5643 REGULAR \$ 42.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5644 MALO \$ 32.00 M<sup>2</sup>

**PATIOS DE MANIOBRA DE CONCRETO SIMPLE BASE DE CALICHE COMPACTADA  
ACABADO ESCOBILLADO**

CLAVE 5651 NUEVO \$ 53.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5652 BUENO \$ 42.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5653 REGULAR \$ 32.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5654 MALO \$ 21.00 M<sup>2</sup>

**PATIO DE MANIOBRAS DE CONCRETO REFORZADO DE TERRENOS NATURAL  
COMPACTADO Y FIRME DE CONCRETO ACABADO REFORZADO CON MALLA  
ELECTROSOLDADA O VARILLAS, CONJUNTAS DE CONSTRUCCIÓN Y ACABADOS  
EN CEMENTO ESCOBILLADO**

CLAVE 5661 BUENO \$ 105.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5662 NUEVO \$ 89.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5663 REGULAR \$ 74.00 M<sup>2</sup>

CLAVE 5664 MALO \$ 53.00 M<sup>2</sup>

## INSTALACIONES ESPECIALES

A).- TODAS AQUELLAS INVERSIONES ADICIONALES AL VALOR CATASTRAL DEL TERRENO Y/O DE LA CONSTRUCCIÓN QUE INCREMENTEN EL VALOR DEL PREDIO, Y QUE NO ESTÉN CONTENIDAS EN LAS TABLAS DE VALORES.

B).- TODOS LOS PREDIOS QUE POR SUS CARACTERÍSTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE CLASIFICACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, SERÁN VALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

**ARTÍCULO 5º.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el calor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.
- b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTÍCULO 6º.-** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado ó valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido, en caso de discrepancia de valores, el pago del impuesto sobre Traslado de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

Las viviendas de interés social escrituradas por Notarios Públicos locales, pagarán una tasa del 2% sobre la base gravable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, de acuerdo a lo siguiente:

<b>EMPLEOS GENERADOS</b>	<b>INCENTIVO</b>
DE 50 A 150	15%
DE 151 A 300	25%
DE 301 A 500	35%
MAS DE 501	50%

Así mismo, las herencias de bienes inmuebles correspondientes a casa habitación, cuando el heredero que la reciba, carezca de propiedad, se aplicará una exención en el valor de la construcción, hasta por \$200,000.00.

## **CAPÍTULO TERCERO**

### **DEL IMPUESTO SOBRE EL EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS.**

**ARTÍCULO 7º.-** El impuesto sobre el ejercicio de actividades mercantiles, industriales, agrícolas y ganaderas, se pagará aplicando la tasa del 1.2% sobre el ingreso total de las operaciones realizadas, conforme a lo establecido en el Convenio de Adhesión al sistema Nacional de Coordinación Fiscal celebrado entre la Federación y el Estado de Durango y sus Municipios, en la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

## **CAPÍTULO CUARTO**

### **DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 8º.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará con las siguientes tasas y cuotas:

## TARIFA

a) Espectáculo público o deportivo, pagará sobre los ingresos totales una cuota de	15%
b) Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, box, fútbol, jaripeos y otros similares, pagará sobre los ingresos totales una cuota de:	15%
c) Bailes públicos con fines de lucro, pagará sobre los ingresos totales una cuota de:	15%
d) Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará hasta:	5.00 s.m.d.
e) Por expedición de permisos para bailes privados, se pagará hasta:	4.00 s.m.d.
f) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto de:	5%
g) Juegos mecánicos, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de:	15%
h) Videojuegos, mesas de boliche, mesas de billar, rocolas, juegos electrónicos, tragamonedas y otros similares, pagarán por cada aparato una cuota anual de:	10.00 s.m.d.
i) Circos y teatros, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de:	8%

## CAPÍTULO QUINTO

## PLUSVALIA

**ARTÍCULO 9º.-** El impuesto de Plusvalía se aplicará conforme a lo establecido en los decretos que expida el Congreso del Estado y a las disposiciones legales aplicables.

TÍTULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS

## CAPÍTULO PRIMERO

## POR SERVICIOS EN RASTROS

**ARTÍCULO 10.-** Por los servicios que prestan los rastros municipales se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

## SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

➤ Ganado mayor	3.0
➤ Ganado porcino	1.5
➤ Ganado menor	1.0

- b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

## SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

➤ Ganado mayor	0.7
➤ Ganado porcino	0.7
➤ Ganado menor	0.7

- c) Por acarreo de carnes en camiones del municipio:

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

> Res	1.0
> Cuarto de res	0.5
> Cerdo	0.5
> Ciento de cerdo	0.5
> Cabra	0.5
> Borracho	0.5

- d) Por el resello a domicilio de carnes frescas o refrigeradas de ganado o aves sacrificados fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado, se pagarán las siguientes cuotas:

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

> Ganado mayor, canal	0.080
> Ganado porcino, canal	0.040
> Ganado ovicaprino, canal	0.053
> Aves, cada una	0.005
> Guajolotes, cada uno	0.008
> Cabritos, cada uno	0.013
> Asaduras, pieza	0.005
> Menudo	0.005
> Cabeza de res o cerdo	0.005

- e) El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.
- f) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

## CAPÍTULO SEGUNDO POR SERVICIOS EN PANTEONES

ARTÍCULO 11. Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Terreno de 1.25 x 2.50 mts.	4.2
b) Gaveta	5.6 a 9.8
c) Fosa	4.2
d) Tapas	5.6
e) Colocación de tapas	2.8
f) Terreno de 1.25 x 2.50 mts. y Fosa (área común)	9.0
g) Tres gavetas de concreto con juego de tapas	84.0

h) Tratándose de menores de 12 años, se pagará el 50% de las cuotas marcadas para los anteriores servicios.

i) Instalación de lápidas o monumentos 7% del valor comercial

j) Derecho de inhumación \*\* 1.0

k) Derecho de reinhumación \*\* 2.0

l) Derecho de exhumación, previa licencia de las autoridades sanitarias mpales.\*\* 27.9

ll) Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas \*\* 1.0

\*Tratándose de Panteones particulares, se pagará el doble de las tarifas establecidas.

m) Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa 8.4

n) Construcción de gaveta vertical 8.4

ñ ) Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. de alto por .15 cms. de ancho, por metro lineal 2.0

o) Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez 2.8 a 27.9

p) Concentración de restos 7.0

q) Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua 8.3

r) Permiso para la instalación de monumentos pequeños (infantes) 4.0

s) Permiso para la instalación de monumentos para adultos 7.0

t) Permiso para monumentos grandes 22.3

u) Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria. 14.0

v) Por la validación de certificados de defunción o cremación en el municipio 2.0

w) Cremación de restos 7.0

x) Cremación de cadáver 10.0

### CAPÍTULO TERCERO

#### CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y DEMOLICIONES; FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS, ALINEACION DE PREDIOS, FIJACION DE NUMEROS OFICIALES Y DEMAS SERVICIOS.

**ARTÍCULO 12.-** Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

#### SALARIOS MINIMOS DIARIOS

I. Licencia anual de Fraccionamiento:

a) Anual de funcionamiento 100.0

b) Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística, si el fraccionamiento no ha sido entregado a la autoridad mpal. 3.0 por lote autorizado

II. Autorización de licencia para construcción, remodelación o demolición, incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará un permiso para realizar la obra material tratándose de personas Físicas un pago mínimo de 5 salarios y las personas Morales 25 salarios mínimos mas:

Construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas por cada M<sup>2</sup> de:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

	Menor de 40 M <sup>2</sup>	Mayor de 40 M <sup>2</sup>
a) Habitacional		
Popular	0.03	0.05
Interés social	0.07	0.10
Media	0.08	0.12
Residencial	0.10	0.15
b) Comercial	0.11	0.16
c) Industrial		
Oficinas	0.11	0.16
Almacén	0.08	0.12

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

d) Construcción de cercas y bardas, por cada metro lineal

Hasta 50 metros lineales	0.04
De 51 a 100 metros lineales	0.06
De 101 metros lineales en adelante	0.08

e) Por construcción de drenaje, tuberías, tendido de cables, fibra óptica o similares y conducciones aéreas de uso público y privado, se pagara por metro lineal:

Popular	0.3
Interés social	0.5
Media	0.6
Residencial	0.8
Comercial	0.8
Industrial	0.7

SOBRE VALOR  
DE INVERSION

f) Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones:

1. Habitacional

Popular	0.40%
Interés social	0.75%
Media	1.20%
Residencial	1.50%
Comercial	1.50%
Industrial	1.00%

SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

g) Por ruptura de banquetas, empedrados, pavimentos u otros, condicionado a su reparación, se pagará por metro lineal

Primera categoría, adobón, estructuras metálicas y de

1.37

0.06

concreto, por M <sup>2</sup>	
Segunda categoría, adobe y cubiertos de tierra y madera, por M <sup>2</sup>	0.04
Tercera categoría, construcciones provisionales y muros divisorios por M <sup>2</sup>	0.03
i) Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas.	
Primera categoría, pavimentos asfálticos, adoquines, piso de cerámica, concreto armado y otros, por M <sup>2</sup>	0.06
Segunda categoría, concreto simple, por M <sup>2</sup>	0.05
Tercera categoría, grava, terracería y otros, por M <sup>2</sup>	0.03
j) Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros, por M <sup>2</sup>	0.06
k) La subdivisión de predios mayores de 10,000 M <sup>2</sup> , por su autorización	0.05 por m <sup>2</sup> total superficie
l) La escisión de predios superiores a 10,000 M <sup>2</sup> , sin exceder el 33% de la superficie total, pagarán únicamente sobre la porción escindida, por M <sup>2</sup>	0.05

III. Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Para la creación de nuevos fraccionamientos

Habitacional	0.03 por M <sup>2</sup> vendible
Popular	0.05 por M <sup>2</sup> vendible
Interés social	0.05 por M <sup>2</sup> vendible
Media	0.07 por M <sup>2</sup> vendible
Residencial	0.10 por M <sup>2</sup> vendible
Comercial	0.10 por M <sup>2</sup> vendible
Industrial	0.03 por M <sup>2</sup> vendible

b) De notificación

Popular	0.53 por lote
Interés social	2.38 por lote
Media	3.66 por lote
Residencial	5.22 por lote
Comercial	5.22 por lote
Industrial	2.68 por lote

c) De renotificación

Popular	1.82 por lote
Interés social	2.63 por lote
Media	3.94 por lote
Residencial	5.22 por lote
Comercial	5.22 por lote

Industrial	3.71 por lote
------------	---------------

**d) Lotificación y relotificación de cementerios**

Notificación	2.11 por lote
--------------	---------------

Renotificación	2.11 por lote
----------------	---------------

Construcción de fosas	1.04 por lote
-----------------------	---------------

**e) Por revisión y aprobación de proyectos de  
nueva creación, por M<sup>2</sup>**

Popular	0.03
---------	------

Interés social	0.04
----------------	------

Media	0.06
-------	------

Residencial	0.08
-------------	------

Comercial	0.08
-----------	------

Industrial	0.08
------------	------

**SOBRE VALOR  
ACTUALIZADO DE  
LICENCIA DE  
CONSTRUCCION**

**f) Autorización de régimen de propiedad en  
condominio**

Habitacional
--------------

Comercial e industrial
------------------------

g). Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población; deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.

h). En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del R. Ayuntamiento, los fraccionadores, además del pago establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar una cuota de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.

**IV. Certificación de uso de suelo, de lotes con superficie menor de 200 M<sup>2</sup>.**

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

**a). Conforme a:**

De 1 a 30 lotes	4.58 por lote
-----------------	---------------

De 31 a 60 lotes	9.17 por lote
------------------	---------------

Mas de 60 lotes	11.31 por lote
-----------------	----------------

**b). Cada lote con superficie mayor de 200 M<sup>2</sup>, pagará  
por M<sup>2</sup>:**

0.005
-------

**c). Por dictamen técnico para propuesta de cambio de  
uso de suelo y/o cambio de densidad de población.**

6.11
------

**d) Factibilidad de uso de suelo:**

4.58
------

**e) Constancia de compatibilidad urbanística:**

0.05 por M <sup>2</sup>
-------------------------

**V. Registro y supervisión:****a) Supervisión de cualquier obra, -excepto casa-  
habitación.**

1% sobre el valor de la obra

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

b) Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio, hasta 10 mts. de frente	
1. Perímetro urbano (habitacional y comercial)	1.07
2. En zona industrial	0.9
3. Excedente de 10 mts. de frente, se pagará en proporción a lo anterior	
c) Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número oficial:	
1. Popular	1.37
2. Interés social	1.37
3. Media	1.37
4. Residencial	1.37
5. Comercial	1.37
6. Industrial	1.37
d) Certificaciones de cada número oficial	1.37
e) Ubicación y levantamiento de medidas y colindancias en superficie hasta de 500 M <sup>2</sup> dentro del perímetro urbano	4.05
El excedente será pagado a razón de	0.09 por M <sup>2</sup>
f) Inspección por cada hora neta de trabajos, en función de las características o dictamen, incluyendo informe oficial	1.52
g) Autorización de ocupación del inmueble, baja, suspensión o terminación de obra, por cada hora neta de trabajo, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial	3.06
h) Certificación de planos:	
De locales comerciales, oficinas, industrias y otros de hasta 100 M <sup>2</sup>	3.94
Excedentes en superficie	0.04
i) Certificación de ubicación y distancias	1.62 a 3.00
j) Autorización de planos de construcción de primera:	
1. Que no exceda de cinco plantas	19.41
2. De seis a diez plantas	14.5
3. De 10 plantas en adelante 50%	9.7

## VI. Por certificación anual de uso de suelo:

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa:

a) Con superficie de 01 a 90 M <sup>2</sup>	5.0
b) Con superficie de 91 a 100 M <sup>2</sup>	10.0

- c) Con superficie de 101 a 200 M<sup>2</sup> 15.0
- d) Con superficie de 201 a 300 M<sup>2</sup> 20.0
- e) Con superficie de 301 M<sup>2</sup> a infinito 40.0

VII. Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagaran las siguientes cuotas:

## **CONSTRUCCIÓN, INSTALACIÓN Y OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA**

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a). Unipolar espectacular	56.57
b). Espectacular en azotea	41.60
c). Unipolar mediano sobre poste	30.60
d). Mediano en azotea	25.30
e). Unipolar pequeño	15.64
f). Electrónicos adicional	15.00
g). En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	5.53
h). Mediano en poste hacia predio	17.00
i). Anuncio publicitario en poste	7.44

### **SAÍDOS MÍNIMOS DIARIOS**

VIII. Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura y/o materiales de construcción, incluyendo la protección del tapial 0.1 por día por M<sup>2</sup>

IX Por registro anual de perito responsable de obra 42.00

X Por registro anual de perito responsable especializado 42.00

XI. Por dictamen técnico para propuesta por cambio de uso de suelo v/o densidad de población. 0.04 por M<sup>2</sup>

XII. Por la introducción o colocación de líneas conductoras de cualquier tipo en el subsuelo o sobre el suelo 0.56 por mt. lineal

XIII. Por la introducción o colocación de líneas de fibra óptica o su equivalente 0.56 por mt. lineal

XIV. Por la construcción de cada toma de líneas conductoras de cualquier tipo 3.00 a 5.00

XV. Por el uso anual de las líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o sobre el suelo, pagarán un importe anual de:

XVI. Por instalación de antenas o similares 1% sobre su valor

XVII. Por servicios de:	
a) Carta urbana	\$ 2,500.00
b) Plano de la ciudad	5.22
c) Copia simple del reglamento de construcción	9.14
d) Copia simple de la Ley de Desarrollo Urbano	9.14
e) Factibilidad de servicios	3.00 por lote
f) Factibilidades	3.92 por lote
g) Expedición de constancias	2.00
h) Servicio ciudad digital	2.00

**CAPÍTULO CUARTO****POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 13.-** Los servicios catastrales causarán derechos conforme a la siguiente:

**T A R I F A****SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

I. Por expedición de documentos:	
1. revisión, registro y certificación de planos catastrales	3.00
2. Inscripción en el padrón catastral	1.50
3. Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote	1.00
4. Certificación unitaria de plano catastral	4.00
5. Certificado catastral	2.00
6. Certificado de no propiedad	2.00
7. Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados	4.00
8. Constancia y copia certificada de documentos, por página	1.00
9. Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.00
10. Avalúos para los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastro para el Estado de Durango	2 al millar
11. Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, solicitados a través de autoridades competentes:	
a) Dentro del área urbana	10.00
b) Fuera del área urbana	17.00
12. Certificado de datos	2.00

II. Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar o escindir; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere necesario.

**DESLINDE DE PREDIOS**

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

1). Predios con superficie de hasta 180. Mts. <sup>2</sup>	10.00
2). Predios con superficie de 181. a 300. Mts. <sup>2</sup>	11.00
3). Predios con superficie de 301. a 500. Mts. <sup>2</sup>	12.00
4). Predios con superficie de 501. a 1,000. Mts. <sup>2</sup>	14.00
5). Predios con superficie de 1001. a 2,500. Mts. <sup>2</sup>	23.00
6). Predios con superficie de 2,501. a 5,000. Mts. <sup>2</sup>	46.00

- |   |       |
|---|-------|
| 7). Predios con superficie de 5,001. a 10,000. Mts. <sup>2</sup>  | 90.00 |
| 8). Predios con superficie de 10,001 Mts. <sup>2</sup> en adelante, multiplicado por el factor  | 0.010 |
| • En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se le incrementara un 25%.   |       |
| • A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicara 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad. |       |

#### SALARIOS MINIMOS DIARIOS

9). Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagará lo siguiente:	
1). De Predios de 5,000. a 10,000. Mts. <sup>2</sup>	26.00
2). De Predios de 1-00-00 Has. a 5-00-00 Has.	30.00
3). De Predios de 5-00-01 Has. a 10-00-00 Has.	37.00
4). De Predios de 10-00-01 Has. a 25-00-00 Has.	45.00
5). De Predios de 25-00-01 Has. a 50-00-00 Has.	57.00
6). De Predios de 50-00-01 Has. a 75-00-00 Has.	72.00
7). De Predios de 75-00-01 Has. a 100-00-00 Has.	84.00
8). De Predios de 100-00-01 Has. a 250-00-00 Has.	92.00
9). De Predios de 250-00-01 Has. a 500-00-00 Has.	101.00
10). De Predios de 500-00-01 Has. a 1,000-00-00 Has.	118.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagarán los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

#### LEVANTAMIENTO DE PREDIOS

#### SALARIOS MINIMOS DIARIOS

1). Predios con superficie de hasta 180.0 Mts. <sup>2</sup>	3.00
2). Predios con superficie de 181.0 a 300.0 Mts. <sup>2</sup>	7.00
3). Predios con superficie de 301.0 a 500.0 Mts. <sup>2</sup>	13.00
4). Predios con superficie de 501.0 a 1,000.0 Mts. <sup>2</sup>	26.00
5). Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 Mts. <sup>2</sup>	49.00
6). Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 Mts. <sup>2</sup>	68.00
7). Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 Mts. <sup>2</sup>	98.00
8). Predios con superficie de 10,001.0 en adelante	153.00
9). Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior	

10). Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

III. Certificación de trabajos:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal
2). Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos

IV. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Tamaño del plano hasta 30 x 30 cms., cada uno
2). Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción

V. Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Polígono de hasta 6 vértices cada uno
2). Por cada vértice adicional
3). Planos que excedan de 50 x 50 cms. sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción

VI. Servicios de copiado:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial
2). Por otros servicios catastrales de copiado; no incluido en las otras fracciones

VII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.

4.00

VIII. Servicios en la traslación de dominio:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Por solicitud de dictamen de valor de mercado
2). Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor
3). Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6.00 salarios mínimos diarios vigentes
4). Revisión de escritura

1 al millar

1 al millar  
1.5

5). Sello	1.5
6). Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor	2 al millar

## IX. Servicios de información:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Copia certificada	3.00
2). Información de Traslado de Dominio	2.00
3). Información de numero de cuenta, superficie y clave catastral	.20
4). Otros servicios no especificados, se cobrarán desde según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate	10.00

## X. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
1). Registro anual	56.00

## XI. Los demás que establezca el reglamento respectivo.

**CAPÍTULO QUINTO****POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 14.-** Los derechos por cooperación para obras pública, se determinará de conformidad con el costo de la obra pública específica por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

**CAPÍTULO SEXTO****POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 15.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, se pagaran las siguientes cuotas:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

a) Por recolección domiciliaria de basura domestica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de: Por cada excedente de 200 litros mensuales, pagará otro tanto del importe Correspondiente.	0.5
c) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en suprimir año de funcionamiento, gozarán de una exención del 100%.	
d) A los negocios ubicados en domicilios particulares que únicamente laboren los fines de semana, con excepción de los llamados tianguis, cubrirán un importe mensual de:	0.25
e) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía	

pública, pagarán mensualmente	0.5
f) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario	3.00
* por tambo depositado en el relleno sanitario.	0.5
g) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de:	0.8 por lote
h) Por la limpieza de predios sucios, desaseados, se pagará hasta 3% valor predio	
i) Las que establezca el reglamento respectivo.	

**CAPÍTULO SÉPTIMO****POR SERVICIOS DE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACIÓN**

**ARTÍCULO 16.-** Las cuotas correspondientes por servicios de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes:

	SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS
a) Legalización de firmas	1.00 a 5.00
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	
1. Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; Por primera hoja y cada hoja subsecuente	1.00 a 5.00
2. Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	1.00 a 5.00
3. Certificado, copia e informe, mismo que requiera búsqueda de antecedentes	1.00 a 5.00
4. Certificado de residencia	1.00 a 5.00
5. Certificado de residencia para fines de naturalización	1.00 a 5.00
6. Certificado de regulación de situación migratoria	1.00 a 5.00
7. Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	1.00 a 5.00
8. Certificado de situación fiscal	1.00 a 5.00
9. Certificado de dependencia económica	1.00 a 5.00
10. Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio	1.00 a 5.00
11. Certificación por inspección de actos diversos	11.00
12. Constancia por publicación de edictos	3.5
13. Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal	
14. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas	

**CAPÍTULO OCTAVO****POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA  
PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 17.-** Las cuotas correspondientes a los servicios de seguridad pública serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS	
a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por evento, por comisionado se pagará:	7.00
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará:	8.00
c) Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal, la cantidad de:	\$ 5.00
d) Por certificado de antecedentes penales o policiacos	1.00 a 5.00
e) Por otras certificaciones	1.00 a 5.00
f) Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

#### CAPÍTULO NOVENO

##### POR SERVICIOS DE TRÁNSITO

**ARTÍCULO 18.-** Las cuotas correspondientes por servicios de tránsito municipal serán las siguientes:

##### SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Permiso provisional para transitar sin placas y tarjeta de circulación, por 14 días	1.3
b) Por certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.5
c) Por certificado médico de estado de ebriedad	3.00
d) Por revista mecánica, por semestre	2.00
e) Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.00
f) Certificado de no infracción	1.00 a 5.00
g) Certificado de vehículo no detenido	1.00 a 5.00
h) Permisos especiales	Hasta 28.00
i) las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

#### CAPÍTULO DÉCIMO

##### POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN

**ARTÍCULO 19.-** El pago correspondiente al Derecho de Iluminación Pública a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se pagará conforme al dispositivo antes citado.

## CAPÍTULO UNDÉCIMO

## POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL

**ARTÍCULO 20.-** Por los servicios de esta dirección se pagará de acuerdo a lo siguiente:

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

- a) Por servicios de Prevención Social, las correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices 0.6
- b) Por el examen médico a elementos de empresas de seguridad privada 12.00
- c) Las demás que establezca el reglamento respectivo

## CAPÍTULO DUODÉCIMO

## POR SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL

**ARTÍCULO 21.-** Las cuotas correspondientes por servicios de ecología y control ambiental, serán las siguientes

1. Por servicios de revisión mecánica y verificación vehicular, como sigue:

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

- a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre 1.15  
pagarán:
- b) Unidades de servicio de la administración pública, por semestre 1.15  
pagarán:
- c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán: 1.17

2. Licencia anuales para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal:

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

- a) Microempresas 17.00
- b) Empresas medianas 33.00
- c) Microempresas 50.00

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

3. Licencia para la transportación de residuos no peligrosos, pagará 17.00 anuales

4. Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

- a) Microempresas 2.7
- b) Empresas medianas 7.00

c) Microempresas 17.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

5. Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento municipal de ecología, al Código Municipal del Estado, y a la Ley para la Conservación Ecológica y protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Microempresas	6.00
b) Empresas medianas	11.00
c) Microempresas	171.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
6. Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado	49.00
7. Autorización anual de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias	49.00
8. Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental	33.00
9. Las demás que establezca el reglamento respectivo	

### **CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO**

#### **POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.**

**ARTÍCULO 22.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

#### **CUOTAS POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

a). Autorización extraordinaria por cada hora mes de permiso.

<b>GIRO</b>	<b>SALARIOS MINIMOS DIARIOS</b>
1.- DEPÓSITOS	10.0
2.- EXPENDIO VENTA DE CERVEZA	10.0

3.- EXPENDIO VENTA VINOS Y LICORES	10.0
4.- EXPENDIO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	10.0
5.- SUPERMERCADOS CON VENTA DE CERVEZA	20.0
6.- SUPERMERCADO CON VENTA VINOS Y LICORES	20.0
7.- SUPERMERCADO CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	20.0
8.- MINISUPER CON VENTA DE CERVEZA	10.0
9.- MINISUPER CON VENTA VINOS Y LICORES	10.0
10.- MINISUPER CON VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	10.0
11.- RESTAURANT-BAR	30.0
12.- CENTRO NOCTURNO	50.0
13.- DISCOTECAS	50.0
14.- CANTINAS	10.0
15.- CERVECERIAS	10.0
16.- BILLARES Y BOLICHES	10.0
17.- LADIES BAR	50.0

b). Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos diarios.

#### SALARIOS MINIMOS DIARIOS

GIRO	REFRENDO ANUAL	CAMBIO GIRO	CAMBIO PROPIETARIO	CAMBIO DOMICILIO
1. DEPÓSITOS	160.0	300.0	192.0	200.0
2. AGENCIAS	230.0	384.0	499.0	200.0
3. EXPENDIO VENTA DE CERVEZA	160.0	300.0	384.0	200.0
4. EXPENDIO VTA. VINOS Y LICORES	160.0	300.0	499.0	200.0
5. EXPENDIO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	160.0	300.0	576.0	200.0
6. SUPERMERCADO CON VENTA DE CERVEZA	200.0	230.0	307.0	200.0
7. SUPERMERCADO CON VENTA VINOS Y LICORES	200.0	230.0	461.0	200.0
8. SUPERMERCADO VENTA CERVEZA, VINOS Y LICORES	200.0	230.0	461.0	200.0
9. MINISUPER VENTA DE CERVEZA	160.0	230.0	269.0	200.0
10. MINISUPER VTA. VINOS Y LICORES	160.0	230.0	307.0	200.0
11. MINISUPER VENTA CERVEZA,	160.0	230.0	384.0	200.0

VINOS Y LICORES				
12. FONDAS	92.0	115.0	384.0	200.0
13. RESTAURANTE	115.0	192.0	192.0	200.0
14. RESTAURANTE-BAR	160.0	307.0	307.0	200.0
15. CENTRO DEPORTIVO Y SOCIAL	160.0	307.0	574.0	200.0
16. CENTRO NOCTURNO	300.0	500.0	574.0	200.0
17. DISCOTECAS	300.0	500.0	574.0	200.0
18. CANTINAS	138.0	307.0	307.0	200.0
19. CERVECERIAS	92.0	154.0	192.0	200.0
20. BILLARES Y BOLICHES	92.0	192.0	192.0	200.0
21. ESPECTACULOS DEPORTIVOS	160.0	307.0	307.0	200.0
22. CASA HUESPEDES	138.0	307.0	384.0	200.0
23. SALON PARA BANQUETES	138.0	307.0	384.0	200.0
24. BAÑOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	160.0	307.0	384.0	200.0
25. SALA DE MASAJE CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	185.0	307.0	384.0	200.0
26. HOTEL/MOTEL CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	254.0	307.0	384.0	200.0
27. LADIES-BAR	300.0	500.0	384.0	200.0
28. COMERCIALIZACIÓN EN UNIDADES MOVILES	92.0	—	—	—

- c). En caso de licencias inactivas, pagarán un 50% adicional a las cuotas establecidas.
- d). El valor de la licencia nueva, será de: 2,780. salarios mínimos diarios.
- e). Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia o refrendo de la misma por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.
- f). Las licencias facilitadas en comodato o bajo cualquier otra figura legal que transmita los derechos de uso de la misma a persona física o moral diferente del titular, cubrirán un 25% adicional de su licencia.

#### CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO

#### POR SERVICIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL

**ARTÍCULO 23.-** Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Por inscripción anual en el padrón de contratistas y proveedores de bienes y servicios 20.00

b) Por la adjudicación de obra:

- Adjudicación directa 30.00
- Por invitación restringida 40.00
- Por convocatoria pública 50.00

#### CAPÍTULO DÉCIMO QUINTO

#### POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL DE CONSTRUCCIÓN.

**ARTÍCULO 24.-** La explotación comercial de materiales de construcción, bancos ubicados dentro del Municipio, causaran el pago de un derecho que se calculará conforme a la siguiente tarifa:

##### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

- Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra y otros materiales no especificados 0.01

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

#### CAPÍTULO DÉCIMO SEXTO

#### POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

**ARTÍCULO 25.-** Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

##### SALARIOS MÍNIMOS DIARIOS

- Sitios de camiones de carga, por cajón de estacionamiento, deberá cubrir una cuota semestral de: 50.00
- Sitios de automóviles, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: 50.00
- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota semestral de: 50.00
- Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cajón de estacionamiento, deberán cubrir una cuota anual de: 50.00
- Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual de: 3.00 a 5.00
- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: 3.00 a 5.00
- Estacionómetros, por cada media hora o fracción \$ 1.00
- Calcomanía para uso de estacionómetros, cubrirá una cuota semestral de: 40.00
- Los organismos Descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de

construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada M<sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 3.00 a 5.00

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en él se presten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de .5 salarios mínimos mensual por M<sup>2</sup> del área afectada.

**CAPÍTULO DECIMO SEPTIMO  
POR SERVICIOS DE AGUA**

**ARTÍCULO 26.-** Conforme a las cuotas, tasas y tarifas previstas en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y demás disposiciones legales.

**CAPÍTULO DÉCIMO OCTAVO  
OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 27.-** Por los demás derechos se pagará de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos administrativos que los prevean.

**CAPÍTULO DÉCIMO NOVENO**

**CONTRIBUCION ESPECIAL POR GASTO**

**ARTÍCULO 28.-** La aportación o contribución Especial por Gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

**CAPÍTULO VIGÉSIMO  
CONTRIBUCION ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 29.-** La Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a los daños o deterioro a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de

dominio público uso común, y se pagará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

**TÍTULO TERCERO**

**PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO**

***POR ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, USO,  
APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES  
DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL MUNICIPIO.***

**ARTÍCULO 30.-** Por enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio con los particulares y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales respectivas.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

***POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS  
QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO***

**ARTÍCULO 31.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del municipio.

**CAPÍTULO TERCERO**

***POR CRÉDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO***

**ARTÍCULO 32.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del municipio.

**CAPÍTULO CUARTO**

***POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS***

**ARTÍCULO 33.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**CAPÍTULO QUINTO**

***LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR  
AUTORIDADES MUNICIPALES***

**ARTÍCULO 34.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

**TÍTULO CUARTO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

## APROVECHAMIENTOS

**ARTÍCULO 35.-** Serán ingresos municipales de los denominados aprovechamientos:

1. Recargos y Accesorios de los Créditos Fiscales.
2. Multas
3. Rezago
4. Donativo, aportaciones y Fianzas a Favor del Municipio.
5. Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y de cualquier otra persona.
6. Multas Federales no Fiscales.
7. Ingresos por Transferencias.
8. Ingresos derivados de Multas Administrativas y Fiscales.
9. No Especificados.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### RECARGOS Y ACCESORIOS DE CREDITOS FISCALES.

**ARTÍCULO 36.-** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

## CAPÍTULO TERCERO

### MULTAS

**ARTÍCULO 37.-** Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia, se cobrará conforme a la mecánica y montos que éstas establezcan.

## CAPÍTULO CUARTO

### REZAGO

**ARTÍCULO 38.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de su causación.

## CAPÍTULO QUINTO

### DONATIVOS, APORTACIONES Y FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO

**ARTÍCULO 39.-** Los donativos, aportaciones y fianzas a favor del municipio que se reciban conforme a las disposiciones legales correspondientes.

## CAPÍTULO SEXTO

### SUBSIDIOS

**ARTÍCULO 40.-** Aquellos que establezcan como estímulo a las actividades que benefician a la comunidad y apoyen a contribuyentes de escasos recursos.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y OTRAS PERSONAS

**ARTÍCULO 41.-** Los ingresos que se obtengan por cooperaciones del gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y otras personas físicas o morales.

## CAPÍTULO OCTAVO

### MULTAS FEDERALES NO FISCALES

**ARTÍCULO 42.-** Los ingresos que se perciban por multas federales no fiscales contemplados en los convenios.

## CAPÍTULO NOVENO

### DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA

**ARTÍCULO 43.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de transferencia, tales como:

1. Cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas, o instituciones u organismos internacionales.
2. Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución.
3. Aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismo público o privado en favor del municipio.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES.

**ARTÍCULO 44.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

- I. De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:
  1. Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:
    - a) Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.
    2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, correderos, peritos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
    3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
    4. Las cometidas por terceros.
- II. De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:
  1. Las cometidas por los sujetos pasivos.
  2. Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, correderos y en general por los funcionarios que tengan fe pública.
  3. Las cometidas por funcionarios y empleados públicos.
  4. Las cometidas por terceros, consistentes en:
    - a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;
    - b) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.
- III. De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos:  
La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.
- IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.
- V. Cuando sin licencia sacrificuen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.
- VI. Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.

- VII. A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, bulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.
- VIII. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.
- IX. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.
- X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salario mínimo vigente en el municipio.
- XI. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XII. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.
- XIII. Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.
- XIV. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.
- XV. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVI. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XVIII. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO**

**NO ESPECIFICADOS**

**ARTÍCULO 45.-** Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

**TÍTULO QUINTO  
PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 46.-** Constituye este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos.

1. Fondo General
2. Fomento Municipal
3. Tenencia o uso de vehículos
4. Impuesto especial sobre Productos y Servicios
5. Impuesto sobre Vehículos Nuevos
6. Fondo Estatal

**TÍTULO SEXTO**

**INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 47.-** Son ingresos extraordinarios:

1. Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.
2. Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.
3. Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
4. Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.
5. Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la Autoridad Municipal.

6. Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado en favor del municipio.

Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 10%, y se subsidiará en un 5%, si el pago es en el mes de marzo.

**SEGUNDO.-** Para efectos de los artículos 3° y 4° de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Gómez Palacio, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, No. 52 de fecha 29 de junio de 2003, a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el Municipio de Gómez Palacio, Dgo., se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Gómez Palacio, Durango, y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma.

**TERCERO.-** Se faculta al R. Ayuntamiento Municipal de Gómez Palacio, Dgo., previo acuerdo del H. Cabildo a contratar crédito por un monto no mayor a los 10 millones de pesos, para ejercerlo en contingencia financieras o en alguna contraprestación futura, con cualquier institución de crédito del país, de conformidad con el artículo 27, apartado C, fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**CUARTO.-** El salario diario referido en la presente Ley, será asignado a la zona Económica a la que pertenece la ciudad de Gómez Palacio, Durango.

**QUINTO.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2006, la Autoridad Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere ésta Ley, preferentemente en apoyo de las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva. Asimismo reconozcan las condiciones económicas de los contribuyentes que así lo ameriten.

**SEXTO.-** Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda derogado.

En lo no previsto en ésta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

**SÉPTIMO.**- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año 2006 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**OCTAVO.**- Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros al municipio de Gómez Palacio, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2006, por concepto de participaciones y apoyos federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2005) dos mil cinco.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. DAVID AVITIA TORRES  
SECRETARIO.

*Gloria Martínez*

DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, S A B E D:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 31 de Octubre del presente año, el C. Presidente Municipal de LERDO, DGO., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto que contiene LEY DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2006; misma que fue turnada a la Comisión de Hacienda, Presupuesto y Cuenta Pública integrada por los CC. Diputados: Jesús Alvarado Cabrales, Lorenzo Martínez Delgadillo, David Avitia Torres, Lilia Velia Carranza García y Arturo Yañez Cuellar, Presidente, Secretario y Vocales respectivamente los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

**C O N S I D E R A N D O S**

**PRIMERO.-** Que la iniciativa, se presentó con fundamento en el Acuerdo del Honorable Ayuntamiento, tomado en Sesión Ordinaria celebrada el día 31 de octubre de 2005 y en la cual sus integrantes aprobaron los rubros de ingresos correspondientes al ejercicio fiscal del año 2006, conteniendo una estimación clara y precisa de los ingresos fiscales y financieros que deberá percibir el Municipio de LERDO, DGO., en el ejercicio fiscal mencionado, acorde con la realidad económica y social que prevalece en ese municipio, teniendo como finalidad resolver en lo posible, las necesidades básicas de su administración y, en general, el bienestar de la población de ese Municipio; desprendiéndose además que el ingreso proyectado, contribuirá al cumplimiento de las acciones de gobierno contempladas por la administración municipal.

**SEGUNDO.-** De conformidad con el principio contenido en la fracción I del inciso C) del artículo 27 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango y a su naturaleza, las leyes de ingresos municipales, tendrán vigencia anual y regirán el ejercicio fiscal de que se trate, a partir del 1º de enero y hasta el 31 de diciembre del año que corresponda. En cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, los ayuntamientos deberán presentar anualmente al Congreso del Estado, para su examen y aprobación, sus proyectos de presupuesto anual de ingresos del año siguiente; por lo que de conformidad con lo que establece el artículo 5 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, y el artículo 134 de la Ley Orgánica del Municipio Libre, el H. Ayuntamiento de LERDO, DGO., remitió a esta Soberanía su presupuesto de ingresos, para que ésta, con la facultad contenida en el artículo 111, de la Constitución Política local, apruebe la ley de ingresos correspondiente.

**TERCERO.-** Es obligación del poder público, promover el desarrollo integral del Estado, organizando un sistema de planeación democrática, tomando en cuenta las demandas de la sociedad, incorporándolas en un plan de desarrollo; los Municipios de igual manera, tienen la obligación legal de planear y programar la prestación de los servicios públicos a su cargo, la obra e infraestructura que permita la satisfacción de necesidades y desde luego, los ingresos que conforme a la Constitución Federal deben correr a cargo de los contribuyentes. En tal virtud, el gobierno municipal debe coordinar con fundamento en los principios de la administración pública, en forma permanente y continua los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros, con el propósito de lograr la mayor eficacia para beneficio de la colectividad.

**CUARTO.-** En la planeación, dirección, evaluación y control de cada una de las acciones, programas y planes de la administración municipal, destaca como elemento fundamental contar con los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros que le permitan cumplir adecuadamente su función pública y llevar a cabo

cada una de las actividades que contribuyan al desarrollo armónico e integral de la comunidad; en ese sentido, la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos constituyen los instrumentos jurídicos que permiten en la etapa de planificación, proyectar la realización de las obras y servicios que presta a favor de la sociedad en general.

**QUINTO.-** Como lo establece la Ley de Hacienda de los Municipios, la hacienda pública municipal para satisfacer los gastos de su administración, percibirá cada año, los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, ingresos extraordinarios y participaciones en ingresos federales y estatales que establezcan las Leyes respectivas y los convenios que se hayan suscrito o que se suscriban para tales efectos y que coadyuven a garantizar la estabilidad hacendaria municipal y aseguren la prestación de los servicios públicos a cargo del Municipio.

**SEXTO.-** Que los ingresos relativos por conceptos de Participaciones Federales, Fondo de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y el Fondo de Aportaciones Federales para el Fortalecimiento Municipal, la Comisión que dictaminó consideró que, una vez que la Autoridad Federal publique la distribución que al efecto autorice el H. Congreso de la Unión, se realicen las adecuaciones numéricas que correspondan.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H. LXIII Legislatura del Estado expide el siguiente:

#### DECRETO No. 209

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 FRACCIÓN IV DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, D E C R E T A:

#### LEY DE INGRESOS PARA EL AÑO 2006, MUNICIPIO DE LERDO, DURANGO

**ARTICULO 1º.-** El Municipio de LERDO, DGO., percibirá en el ejercicio fiscal de 2006, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se citan:

#### EN PESOS

#### I.- IMPUESTOS 8'762,800.00

1.- PREDIAL:		6'215,000.00
1.1 IMPUESTO DEL EJERCICIO	4'785,000.00	
1.2 IMPUESTO DE EJERCICIOS ANTERIORES	1'430,000.00	
2.- SOBRE TRASLACIÓN DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES:		2'240,000.00
3.- SOBRE EJERCICIO DE ACTIVIDADES MERCANTILES, INDUSTRIALES, AGRÍCOLAS Y GANADERAS:		0.00

4.- SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS  
PÚBLICOS: 307,800.00

5.- SOBRE ACTIVIDADES COMERCIALES Y  
OFICIOS AMBULANTES. 0.00

6.- SOBRE ANUNCIOS 0.00

**II.- D E R E C H O S 38'712,406.00**

1.- POR SERVICIOS DE RASTRO: 234,000.00

2.- POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE  
LOS PANTEONES MUNICIPALES: 175,500.00

3.- POR SERVICIOS DE ALINEACIÓN DE  
PREDIOS 0.00

4.- POR CONSTRUCCIÓN, RECONSTRUCCIÓN,  
REPARACIÓN Y DEMOLICIONES: 289,900.00

5.- SOBRE FRACCIONAMIENTOS: 75,000.00

6.- POR COOPERACIÓN PARA OBRA  
PÚBLICA: 2'500,001.00

7.- POR SERVICIOS DE LIMPIA Y  
RECOLECCIÓN DE BASURA: 1.00

8.- POR SERVICIOS DE AGUA POTABLE: 29'400,001.00

8.1 DEL EJERCICIO: 20'000,000.00

8.2 DE EJERCICIOS ANTERIORES: 9'400,001.00

9.- POR SERVICIOS DE SANEAMIENTO: 50,000.00

10.-SOBRE VEHÍCULOS 0.00

11.- POR REGISTROS DE FIERROS DE  
HERRAR Y EXPEDICIÓN DE TARJETAS DE  
IDENTIFICACIÓN: 0.00

12.- SOBRE CERTIFICADOS, REGISTROS DE  
ACTAS Y LEG. 0.00

13.- SOBRE EMPADRONAMIENTO: 0.00

14.- POR EXPEDICIÓN DE LICENCIAS-O  
REFRENDOS: 1'398,001.00

14.1 EXPENDIO DE BEBIDAS  
ALCOHÓLICAS: 1'360,001.00

A) EXPEDICIÓN: 100,000.00

B) REFRENDO: 1'260,001.00

14.2 ANUNCIOS: 38,000.00

15.- APERTURAS DE NEGOCIOS EN HORAS  
EXTRAORDINARIAS: 0.00

16.- POR REVISIÓN, INSPECCIÓN Y  
SERVICIOS: 0.00

17.- POR SERVICIOS PÚBLICOS DE

ILUMINACIÓN:	4'515,000.00
18.- EXPLOTACIÓN COM. DE MAT. DE CONSTRUCC.	1.00
19.- REVISTA MECANICA Y VERIFIC. ECOLOGICA.	1.00
20.- CERTIFICACIONES	75,000.00

**III.- PRODUCTOS**

1.- ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENENCIENTES AL MUNICIPIO:	413,202.00
2.- ARRENDAMIENTO DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES AL MUNICIPIO:	65,000.00
3.- ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO:	96,200.00
4.- POR CRÉDITOS A FAVOR:	0.00
5.- POR VENTA DE BIENES MOSTRENOS Y ABANDONADOS:	52,000.00
6.- LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR AUTORIDADES MUNICIPALES:	1.00
7.-POR ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LA VÍA PÚBLICA EN AQUELLOS LUGARES DONDE EXISTEN APARATOS MARCADORES DE TIEMPO:	1.00
	200,000.00

**IV.- APROVECHAMIENTOS:**

1.- RECARGOS:	4'703,342.00
2.- MULTAS MUNICIPALES:	80,850.00
3.- REZAGOS:	333,900.00
4.- FIANZAS QUE SE HAGAN EFECTIVAS A FAVOR DEL MUNICIPIO POR RESOLUCIÓN FIRME DE AUTORIDAD COMPETENTE:	1.00
5.- DONATIVOS Y APORTACIONES:	1.00
6.- SUBSIDIOS:	3'738,000.00
7.- COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL Y DE CUALESQUIERA OTRAS PERSONAS:	0.00
8.- MULTAS FEDERALES NO FISCALES:	519,090.00
9.- NO ESPECIFICADOS:	269,090.00

9.2 OTROS 250,000.00

**V.- PARTICIPACIONES**

**72'286,790.00**

1.- FONDO GENERAL DE PARTICIPACIONES:	45'910,187.00
2.- FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL:	20'924,014.00
3.- IMPUESTO SOBRE TENENCIA DE USO DE VEHICULOS:	3'538,807.00
4.- IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS:	909,196.00
5.- IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS	611,789.00
6.- FONDO ESTATAL	392,797.00

**VI.- INGRESOS EXTRAORDINARIOS:**

**59'579,920.00**

1.- LOS QUE CON ESE CARÁCTER Y EXCEPCIONALMENTE DECRETE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO, PARA EL PAGO DE OBRAS O SERVICIOS ACCIDENTALES:	0.00
2.- LOS QUE PROCEDAN DE PRESTACIONES FINANCIERAS Y OBLIGACIONES QUE ADQUIERE EL MUNICIPIO PARA FINES DE INTERÉS PÚBLICO CON AUTORIZACIÓN Y APROBACIÓN DE LA H. LEGISLATURA DEL ESTADO.	4'679,813.00
3.- APORTACIONES EXTRAORDINARIAS DE LOS GOBIERNOS FEDERAL Y ESTATAL:	54'900,101.00
3.1 FONDO ESTATAL PARA EL FORTALECIMIENTO MUNICIPAL	31'246,365.00
3.2 FONDO ESTATAL PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL:	23'543,734.00
3.3 APOYO A MUNICIPIOS:	1.00
3.4 OTROS APOYOS DEL GOB. ESTATAL	1.00
3.5 RENDIMIENTOS FINANCIEROS	110,000.00
3.6 APORTACIONES DE TERCEROS	, 2.00
3.6.1. EN EFECTIVO	1.00
3.6.2. EN ESPECIE	1.00
3.7 REGULARIZACIÓN DE VEHÍCULOS DE PROC. EXTRANJERA	1.00
4.- OTRAS APORTACIONES	1.00

4.- LOS ADICIONALES SOBRE IMPUESTOS Y DERECHOS MUNICIPALES QUE DECRETE EL CONGRESO PARA EL SOSTENIMIENTO DE INSTITUCIONES DIVERSAS	0.00
5.- EXPROPIACIONES.	1.00
6.- OTRAS OPERACIONES EXTRAORDINARIAS.	
6.1 INCENTIVOS POR COORDINACIÓN FISCAL:	1.00
A) VERIFICACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIÓN DE PAGO:	0.00
B) OTROS INCENTIVOS DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA:	0.00
6.2 OTROS APOYOS EXTRAORDINARIOS:	0.00

**TOTAL DE INGRESOS:** 184'458,460.00

SON: (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.)

**ARTÍCULO 2º.-** En los términos del artículo 111 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, del Código Fiscal Municipal; de la Ley de Coordinación Fiscal; y lo que dispongan las demás leyes y reglamentos, los ingresos del municipio de Lerdo, Durango, para el ejercicio fiscal del año dos mil seis, se integrarán con los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

#### I. IMPUESTOS

- 1 Predial.
- 2 Sobre traslado de Dominio de Bienes Inmuebles
- 3 Sobre el ejercicio de Actividades Mercantiles, Industriales, Agrícolas y Ganaderas
- 4 Sobre Diversiones y Espectáculos Públicos.
- 5 Plusvalía.

#### II. DERECHOS

- 1 Por Servicios de Rastro.
- 2 Por Servicios en Panteones.
- 3 Por Construcciones, urbanizaciones, reconstrucciones, reparaciones, demoliciones; fraccionamientos, subdivisiones, fusiones de predios, alineaciones de predios, fijación de números oficiales y demás servicios.
- 4 Por Servicios Catastrales.
- 5 Por Cooperación para Obras Públicas.
- 6 Por Servicios de Limpia y Recolección de Basura.
- 7 Por Servicios de Certificados, Registros, Actas y Legalización.
- 8 Por Servicios de Inspección y Vigilancia para la Seguridad Pública.
- 9 Por Servicios de Tránsito.
- 10 Por Servicio Público de Iluminación.
- 11 Por Servicios de la Dirección de Salud y Asistencia Social Municipal.
- 12 Por Servicios de Ecología y Control Ambiental.
- 13 Por Servicios a Establecimientos con giros Comerciales, Industriales, de Servicios y los Autorizados para la Venta o Consumo de Bebidas Alcohólicas.
- 14 Por Servicios de la Contraloría Municipal.
- 15 Por la explotación comercial de materiales de construcción.

- 16 Por ocupación de la vía pública.
- 17 Por servicios de Agua
- 18 Otros Derechos.

**CONTRIBUCIONES ESPECIALES**

- 19 Contribución Especial por Gasto
- 20 Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva.

**III. PRODUCTOS**

- 1 Por Enajenación, Arrendamiento, Uso, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de dominio público o privado del municipio.
- 2 Por Establecimientos o Empresas que dependan del Municipio.
- 3 Por Créditos a favor del Municipio.
- 4 Por Venta de Bienes Mostrencos y Abandonados.
- 5 Los que se obtengan de la venta de objetos recogidos por autoridades municipales.

**IV. APROVECHAMIENTOS**

- 1 Recargos y Accesorios de los Créditos Fiscales.
- 2 Multas
- 3 Rezago
- 4 Donativos, Aportaciones y Fianzas a favor del Municipio.
- 5 Subsidios
- 6 Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, Empresas de Participación Estatal y otras personas.
- 7 Multas Federales no Fiscales
- 8 Ingresos por Transferencias
- 9 Ingresos derivados de Multas Administrativas y Fiscales.
- 10 No Especificados.

**V. PARTICIPACIONES**

- 1 Fondo General
- 2 Fomento Municipal
- 3 Tenencia o uso de Vehículos
- 4 Impuesto Especial sobre Productos y Servicios
- 5 Impuesto sobre Vehículos Nuevos
- 6 Fondo Estatal.

**VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS****TITULO PRIMERO  
DE LOS IMPUESTOS****CAPITULO PRIMERO  
DEL IMPUESTO PREDIAL**

**ARTÍCULO 3º.-** El Impuesto Predial se pagará conforme a las tasas siguientes y a los valores catastrales de los inmuebles establecidos en el artículo 4º de la presente ley y demás disposiciones legales aplicables, mismos que no podrán ser mayores a los de mercado.

- I. Los predios urbanos pagarán anualmente conforme a la tasa del 2 al millar, y será exigible a partir del día 16 del mes que corresponda al bimestre causado, conforme a:

VALORES CATASTRALES	PAGO ANUAL MINIMO	
	CUOTA FIJA	
a).- De \$0.01 a	\$65,000.00	3 salarios mínimos
b).- De \$65,000.01	Infinito	2 al millar

El pago anual mínimo para los valores del apartado a), solo son aplicables en predios con construcción, si carece de la misma, su tasa será de 2 al millar.

Sobre los predios urbanos sin edificación, además del impuesto que corresponda, se podrá cobrar hasta un 50% adicional sobre el impuesto causado.

Los propietarios de predios urbanos, que sean jubilados, pensionados, de la tercera edad con credencial del INSEN o discapacitados, (en situación precaria demostrada), cubrirán mínimo el 50% del impuesto que les corresponda en el año vigente, en una sola exhibición, aplicable exclusivamente a la casa habitación en que residan y en el que tengan señalado su domicilio – que sea de su propiedad-, aplicable esta bonificación solo durante los primeros tres meses del año en vigor.

- II. Sobre los predios rústicos, se aplicará la tasa del 1 al millar sobre el valor catastral o de mercado, el pago de este impuesto deberá hacerse en la Tesorería Municipal o ante quienes ésta haya convenido la recepción del pago, en predios rústicos ociosos, además del impuesto que corresponda de hasta una cuota adicional del 50%.
- III. Los predios urbanos y rústicos, que por su ubicación geográfica tengan frente a dos o más zonas económicas, se valuarán individualmente, aplicando el valor asignado para cada zona, en la proporción del terreno que le corresponde, conforme a la tabla de valores que se menciona en el artículo 4º de la presente Ley. Si por sus características propias, el inmueble no se ajusta a las tablas del artículo 4º de la presente Ley, dicho inmueble será valuado individualmente por peritos valuadores adscritos a la Dirección de Catastro Municipal.
- IV. Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto predial, a favor de las empresas de nueva creación, que invierten o amplíen su inversión en el municipio generando nuevos empleos, siempre y cuando no tengan adeudos pendientes por concepto de servicios públicos, conforme a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
-------------------	-----------

DE 50 A 150	15%
DE 151 A 250	25%
MÁS DE 251	40%

**ARTÍCULO 4º.-** Los valores catastrales generales por zona se fijarán de acuerdo a la siguiente tabla:

**VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONOMICA**

**I.- VALORES DE TERRENO POR ZONA ECONOMICA.  
REPUBLICANO AYUNTAMIENTO DE LERDO  
TABLAS DE VALORES DE TERRENOS**

SECTOR	ZONA	AVENIDA/CALLE/COLONIA	TRAMO		VALOR COMERCIAL
			DE LA	A LA	
AREA GEOGR.	ECO.				
2	IX	JUAN E. GARCÍA	MANUEL CASTAÑEDA	HIDALGO	\$325.00
3	VI	JUAN E GARCÍA	HIDALGO	PINO SUÁREZ	\$475.00
2	IX	AV. JUÁREZ	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	HIDALGO	\$350.00
3	VIII	AV. JUÁREZ	CALLE HIDALGO	CALLE ZACATECAS	\$475.00
3	III	AV. JUÁREZ	CALLE ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$225.00
2	IX	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	HIDALGO	\$400.00
2 Y 3	XI	AV. MATAMOROS	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	C. GÓMEZ PALACIO	\$450.00
3	III	AV. MATAMOROS	C. GÓMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$225.00
3	III	AV. MATAMOROS	CALLE ZACATECAS	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$225.00
2	VI	AV. FRANCISCO I MADERO	CALLE CHIHUAHUA	CALLE OCAMPO	\$475.00
2	VIII	AV. FRANCISCO I MADERO	CALLE OCAMPO	CALLE GUERRERO	\$550.00
2	XI	AV. FRANCISCO I MADERO	CALLE GUERRERO	CALLE CUAUHTEMOC	\$700.00
3	VIII	AV. FRANCISCO I MADERO	CALLE CUAUHTEMOC	CALLE GÓMEZ PALACIO	\$450.00
3	III	AV. FRANCISCO I	CALLE GÓMEZ PALACIO	CALZ. GUADALUPE	\$250.00

		MADERO		VICTORIA	
13	II	AV. FRANCISCO SARABIA	CANAL	PRIVADA SINALOA	\$150.00
1	IX	AV. FRANCISCO SARABIA	PRIV SINALOA	CHIHUAHUA	\$225.00
1	VIII	AV. FRANCISCO SARABIA	CHIHUAHUA	GÓMEZ PALACIO	\$500.00
4	III	AV. FRANCISCO SARABIA	GÓMEZ PALACIO	GUADALUPE VICTORIA	\$225.00
13	II	AV. CORONADO	CANAL	PRIVADA SINALOA	\$150.00
1	IX	AV. CORONADO	PRIV SINALOA	GALEANA	\$300.00
1	VIII	AV. CORONADO	GALEANA	GÓMEZ PALACIO	\$400.00
4	III	AV. CORONADO	GÓMEZ PALACIO	EMILIANO ZAPATA	\$225.00
13	II	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CANAL	CALLE CLAVELES	\$150.00
13	III	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE GUILLERMO PRIETO	CALLE CHIHUAHUA	\$150.00
1	IX	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$300.00
1	VIII	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE LÓPEZ RAYÓN	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$350.00
4	III	AV. IGNACIO ZARAGOZA	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$200.00
13	II	AV. AQUILES SERDAN	CALLE NARDOS	AV. DEL CANAL	\$150.00
1	III	AV. AQUILES SERDAN	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$225.00
1	IX	AV. AQUILES SERDAN	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$300.00
1	VI	AV. AQUILES SERDAN	AV. MORELOS	CALLE NICOLÁS BRAVO	\$350.00
4	III	AV. AQUILES SERDAN	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	\$200.00
1	III	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. DEL CANAL	CALLE CHIHUAHUA	\$225.00
1	IX	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE CHIHUAHUA	AV. MORELOS	\$300.00
1	VI	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. MORELOS	CALLE ALLENDE	\$350.00
4	III	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	\$200.00
1	IX	AV. DONATO GUERRA	AV. DEL CANAL NTE	CALLE ALLENDE	\$300.00
4	III	AV. DONATO GUERRA	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	\$250.00
1	III	AV. ORTIZ DE ZARATE	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$300.00
20	III	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL NTE	AV. DEL CANAL SUR	\$250.00
20	III	CALLE NOGALES	CALLE GALEANA	CALLE ALLENDE	\$225.00
20	III	CALLE NOGALES	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL SUR	\$200.00
1	IX	CALLE CHIHUAHUA	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$300.00
2	VI	CALLE CHIHUAHUA	AV. CORONADO	AV. JUAN E GARCÍA	\$400.00
1	IX	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$300.00
2	VI	CALLE FRANCISCO ZARCO	AV. CORONADO	AV. JUAN E GARCÍA	\$400.00
1	IX	CALLE OCAMPO	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$300.00
2	VI	CALLE OCAMPO	AV. CORONADO	AV. JUAN E GARCÍA	\$400.00
1	IX	CALLE GALEANA	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$300.00
2	VIII	CALLE GALEANA	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. JUAN E GARCÍA	\$450.00
1	IX	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDAN	\$350.00
2	VIII	CALLE LÓPEZ RAYÓN	AV. AQUILES SERDAN	AV. COAHUILA	\$450.00
1	IX	CERRADA S/N	MANZANA 27	CALLE MORELOS	\$350.00
2	IX	CERRADA S/N	MANZANA 55	AV. JUAN E GARCÍA	\$300.00
20	III	CALLE MORELOS	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZARATE	\$350.00
1	IX	CALLE MORELOS	AV. ORTIZ ZARATE	AV. AQUILES SERDAN	\$450.00
1	VIII	CALLE MORELOS	AV. AQUILES SERDAN	AV. MATAMOROS	\$350.00
2	IX	CALLE MORELOS	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$300.00
2	IX	1ERA PRIV.	MANZANA 11	CALLE MORELOS	\$250.00
2	IX	2DA. PRIV.	MANZANA 11	CALLE MORELOS	\$250.00
20	III	CALLE GUERRERO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZARATE	\$350.00
1	VIII	CALLE GUERRERO	AV. ORTIZ ZARATE	AV. MATAMOROS	\$500.00
2	IX	CALLE GUERRERO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$350.00
1	VI	CERRADA S/N	MANZANA 12	CALLE GUERRERO	\$300.00
1	VI	PRIV. DONATO GUERRA	MANZANA 12	AV. DONATO GUERRA	\$300.00
20	III	CALLE HIDALGO	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZARATE	\$350.00
1	VIII	CALLE HIDALGO	AV. ORTIZ ZARATE	AV. MATAMOROS	\$600.00
2	IX	CALLE HIDALGO	AV. MATAMOROS	AV. COAHUILA	\$400.00
2	VIII	CALLEJON MATAMOROS	MANZANA 3	AV. MATAMOROS	\$350.00
20	III	CALLE ALLENDE	AV. DEL CANAL	AV. ORTIZ ZARATE	\$400.00

1	VIII	CALLE ALLENDE	AV. ORTIZ ZARATE	AV. COAHUILA	\$600.00
20	III	CALLE PROL. ALLENDE	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL	\$400.00
4	III	CERRADA S/N	MANZANA 5		\$350.00
4	III	PRIV. B. DOMINGUEZ	MANZANA 5		\$350.00
4	VI	CERRADA S/N	MANZANA 4		\$350.00
4	VIII	CERRADA S/N	MANZANA 1		\$350.00
3	III	PRIV. OLAS ALTAS	CALLE ALLENDE	CALLE ALDAMA	\$250.00
3	III	PRIV. SAN FERNANDO	MANZANA 6		\$200.00
4	III	CALLE ALDAMA	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$350.00
4	VIII	CALLE ALDAMA	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$400.00
20	III	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	AV. DEL CANAL	\$225.00
4	III	PROL. ALDAMA	AV. DURANGO	AV. ORTIZ ZARATE	\$250.00
4	III	PROL. ALDAMA	MANZANA 13		\$200.00
4	III	CERRADA SAN ANGEL	MANZANA 13		\$200.00
3	III	PRIV. OLAS ALTAS	MANZANA 11		\$200.00
4	III	CALLE CUAUHTEMOC	AV. DEL CANAL	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	\$350.00
3	VIII	CALLE CUAUHTEMOC	AV. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. COAHUILA	\$400.00
4	III	PRIV. ORTIZ DE ZARATE	MANZANA 20		\$225.00
4	VI	PRIV. LERDENSE	MANZANA 19		\$225.00
4	IV	CALLE ABASOLO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDAN	\$300.00
3	VIII	CALLE ABASOLO	AV. AQUILES SERDAN	AV. COAHUILA	\$350.00
4	VI	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. DEL CANAL	AV. AQUILES SERDAN	\$250.00
3	VIII	CALLE NICOLÁS BRAVO	AV. AQUILES SERDAN	AV. COAHUILA	\$300.00
3	VIII	PRIV. LERDO	MANZANA 23		\$200.00
3	VI	PRIV. JARDIN	MANZANA 26		\$200.00
3	VI	PRIV. JUAN E. GARCIA	MANZANA 26		\$200.00
4	III	PRIV. LA HUERTA	MANZANA 32		\$200.00
4	III	CALLE GÓMEZ PALACIO	AV. DEL CANAL	AV. IGNACIO ZARAGOZA	\$225.00
3	VIII	CALLE GÓMEZ PALACIO	AV. IGNACIO ZARAGOZA	AV. COAHUILA	\$250.00
4	III	PRIV. GRANADOS	MANZANA 37		\$200.00
4	III	PRIV. G. SERDAN	MANZANA 38		\$200.00
4	III	CERRADA LAS ROSAS	MANZANA 39		\$200.00
4	III	PRIV. PINO SUÁREZ	MANZANA 38		\$200.00
4	III	PRIV. HIGUERAS	MANZANA 37		\$200.00
4	III	CERRADA E. HERRERA	MANZANA 36		\$200.00
3	III	CERRADA JARDÍN	MANZANA 28		\$200.00
4	III	CALLE PINO SUÁREZ	AV. DEL CANAL	AV. COAHUILA	\$225.00
4	III	PRIV. ZARAGOZA	MANZANA 43		\$200.00
4	III	PRIV. ZACATECAS	MANZANA 43		\$200.00
4	III	CERRADA S/N	MANZANA 42		\$200.00
3	VI	PRIV. PATRICIA	MANZANA 35		\$200.00
3	VI	PRIV. BERTHA	MANZANA 35		\$200.00
4	III	CALLE ZACATECAS	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$225.00
3	III	CALLE ZACATECAS	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	\$225.00
4	III	PRIV. CAMPOS	AV. DEL CANAL	AV. CORONADO	\$200.00
4	III	PRIV. ZARAGOZA	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$200.00
4	III	PRIV. CORONADO	CALLE ZACATECAS	AV. LUCIO BLANCO	\$200.00
3	III	PRIV. SARABIA	MANZANA 37		\$200.00
3	III	PRIV. MADERO	MANZANA 38		\$200.00
3	III	CALLE MELQUIADES CAMPOS	AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA	\$200.00

4	III	PRIV. S/N	MANZANA 54		\$175.00
3	III	PRIV. CAMPOS	MANZANA 41-67		\$175.00
3	III	CERRADA S/N	MANZANA 44		\$175.00
4	III	CALLE LUCIO BLANCO	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$175.00
3	III	CALLE LUCIO BLANCO		AV. FRANCISCO SARABIA	AV. COAHUILA \$175.00
4	III	CALLE PRIMO VERDAD	AV. DEL CANAL	AV. FRANCISCO SARABIA	\$175.00
3	III	CALLE EMILIANO ZAPATA	AV. DEL CANAL	AV. COAHUILA	\$175.00
3	III	CALLE FRANCISCO VILLA	AV. DEL CANAL	CALZ. GUADALUPE VICTORIA	\$175.00
3	III	CALLE FELIPE ÁNGELES		AV. FRANCISCO SARABIA	AV. JUÁREZ \$175.00
3	III	CALLE LÁZARO CÁRDENAS		AV. FRANCISCO SARABIA	CALZ. GUADALUPE VICTORIA \$175.00
13	II	AV. IRACEMAS	AV. CANAL	GARDENIAS	\$150.00
13	II	20 DE NOVIEMBRE	AV. CANAL	NARDOS	\$150.00
13	II	24 DE FEBRERO	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$150.00
13	II	DALÍAS	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$150.00
13	II	ROSALES	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$150.00
13	II	MARGARITAS	AV. CANAL	20 DE NOVIEMBRE	\$150.00
13	II	NARDOS	AV. AQUILES SERDAN	20 DE NOVIEMBRE	\$150.00
13	II	VIOLETAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$150.00
13	II	JAZMINES	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$150.00
13	II	GLADIOLAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$150.00
13	II	ORQUÍDEAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$150.00
13	II	GARDENIAS	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$150.00
13	II	CLAVELES	AV. ZARAGOZA	GUILLERMO PRIETO	\$150.00
13	II	GUILLERMO PRIETO	AV. CORONADO	AV. IRACEMAS	\$150.00
13	II	ADELaida CHÁVEZ	AV. CANAL	AV. IRACEMAS	\$150.00
13	II	MARIANA LEÓN DE CHÁVEZ	AV. ZARAGOZA	AV. IRACEMAS	\$150.00
13	II	EVA SAMANO	AV. ZARAGOZA	AV. IRACEMAS	\$150.00
13	III	PRIVADA SINALOA	PRIVADA CHIHUAHUA	AV. I. ZARAGOZA	\$225.00
1	III	PRIVADA O DE ZARATE	AV. ORTIZ ZARATE	AV. DONATO GUERRA	\$225.00
1	IX	CERRADA DEL PARQUE	AV. ZARAGOZA	AV. CORONADO	\$225.00
1	IX	CERRADAS S/N	MANZANA 57		\$225.00
13	II	C. ÁLAMOS	AV. CANAL	C. JACARANDAS	\$150.00
13	II	AV. RICARDO FLORES MAGON	AV. CANAL	C. JACARANDAS	\$150.00
13	II	C. LAURELES	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA DIANA	\$150.00
13	II	C. REYNA ARGENTINA	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA ESTEFANÍA	\$150.00
13	II	C. GERANIOS	CALZ. LAS CRUCES	PRINCESA DIANA	\$150.00
13	II	C. GRANADOS	C. GERANIOS	C. LIMÓN	\$150.00
13	II	C. MARIO MORENO	PRINCESA DIANA	C. LIMÓN	\$150.00
13	II	C. NOGALES	C. GERANIOS	ANACONDA	\$150.00
13	II	C. GUAYABOS	C. GERANIOS	ANACONDA	\$150.00
13	II	C. AMAZONAS	CALZ. LAS CRUCES	ANACONDA	\$150.00
13	II	C. NARANJOS	CALZ. LAS CRUCES	MARIO MORENO	\$150.00
13	II	C. LIMONES	C. NOGALES	C. GRANADOS	\$150.00
14	II	C. S/N	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	\$100.00
14	II	C. OLIVOS	ARMONÍA	CALZ. LAS CRUCES	\$100.00
14	II	C. FRENSOS	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	\$100.00
14	II	C. VILLA JARDÍN	AV. CANAL	CALZ. LAS CRUCES	\$100.00
14	II	C. MONTAÑAS	AV. CANAL	ANACONDA	\$100.00
14	II	C. LOMAS	AV. CANAL	ANACONDA	\$100.00
14	II	C. PRADERAS	AV. CANAL	ANACONDA	\$100.00
14	II	C. VALLES	AV. CANAL	ANACONDA	\$100.00
14	II	C. ARMONÍA	AV. CANAL	ANACONDA	\$100.00
14	II	C. EVOLUCIÓN	C. S/N	ANACONDA	\$100.00
14	II	C. PARAÍSO	AV. CANAL	ANACONDA	\$100.00

14	II	CALZ. LAS CRUCES	AV. CANAL	ANACONDA	\$100.00
12	II	VASCO DE QUIROGA	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$125.00
12	II	ANTONIO CASO	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$125.00
12	II	RAFAEL RAMÍREZ	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$125.00
12	II	ENRIQUE REBSAMEN	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$125.00
12	II	IGNACIO M. ALTAMIRANO	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$125.00
12	II	JUSTO SIERRA	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$125.00
12	II	JOSÉ VASCONCELOS	TEPOCHCALI	JOSÉ SANTOS	\$125.00
12	II	TEPOCHCALI	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$125.00
12	II	CALMECAC	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$125.00
12	II	UNIVERSIDAD	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$125.00
12	II	15 DE MAYO	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$125.00
12	II	JOSÉ SANTOS	PROL. MADERO	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	\$125.00
27	II	VIOLETAS	AV. CANAL	AV. CANAL	\$150.00
27	II	JAZMINES	AV. CANAL	AV. CANAL	\$150.00
27	II	GLADIOLAS	AV. CANAL	AV. CANAL	\$150.00
27	II	ORQUÍDEAS	PERIFÉRICO	AV. CANAL	\$150.00
27	II	GARDENIAS	AV. DURANGO	AV. CANAL	\$150.00
27	II	CLAVELES	AV. DURANGO	AV. CANAL	\$150.00
27	II	ADELAIDA CHÁVEZ	PROL. ORTIZ DE ZARATE	AV. CANAL	\$150.00
27	II	MARIANA LEÓN DE CHÁVEZ	PROL. ORTIZ DE ZARATE	AV. CANAL	\$150.00
27	II	HIGUERAS	PROL. ORTIZ DE ZARATE	AV. CANAL	\$150.00
27	II	PROL. AQUILES SERDAN	AV. CANAL	AV. CANAL	\$150.00
27	II	PROL. BELISARIO DOMÍNGUEZ	AV. CANAL	AV. CANAL	\$150.00
27	II	PROL. DONATO GUERRA	AV. CANAL	AV. CANAL	\$150.00
27	II	PROL. ORTIZ DE ZARATE	AV. CANAL	AV. CANAL	\$150.00
27	II	PROL. DURANGO	CLAVELES	AV. CANAL	\$150.00
29	I	COL. SIMÓN ZAMORA			\$75.00
29	I	COL. JOSÉ REVUELTAS			\$75.00
29	I	COL. LUCIO CABANAS			\$75.00
29	III	FRACC. SAN ANTONIO			\$75.00
32	III	COL. REYES ESQUIVEL	FRACC. LOS PINOS 1		\$50.00
38	I	FRACC. SN. FRANCISCO	COL. LAS TORRES 1		\$50.00
38	I	FRACC. SAN JOSÉ			\$50.00
32	III	FRACC. CARMEN CARREON			\$50.00
32	III	FRACC. LAS HUERTAS			\$50.00
31	III	FRACC. SAN PEDRO			\$75.00
31	III	FRACC. CASTILAGUA			\$75.00
31	III	FRACC. VEGA			\$75.00
31	III	FRACC. JAZMINES			\$75.00
31	III	CERRADA LOS REYES			\$75.00
36	III	SAN ANGEL			\$100.00
36	III	SAN GREGORIO			\$100.00
36	III	QUINTAS SAN ISIDRO II			\$100.00
36	III	QUINTAS SAN ISIDRO III			\$100.00
30	III	QUINTAS SAN ISIDRO I			\$100.00
30	III	FRACC. HABITACIONAL			\$100.00
30	III	FRACC. RESIDENCIAL JARDINES			\$100.00
28	I	COL. MÁRTIRES DEL 68	COL. V. DEL PARAISO		\$150.00
28	III	AMPL. QUINTAS LERDO			\$150.00
28	III	FRACC. QUINTAS LERDO I			\$150.00
28	III	FRACC. QUINTAS LERDO II			\$150.00

28	III	CERRADAS QUINTAS LERDO		\$150.00
28	III	RESIDENCIAL QUINTAS LERDO		\$150.00
28	III	COL. RINCÓN DEL PERIFÉRICO		\$150.00
28	I	FRACC. JARDINES DEL PERIFÉRICO		\$150.00
28	I	FRACC. JARDINES		\$150.00
28	III	HABIT. LERDO II		\$150.00
28	III	FRACC. PRIMAVERA		\$150.00
28	III	FRACC. DOCTORES		\$150.00
28	I	COL. EL AMPARO		\$150.00
26	I	FRACC. SAN FERNANDO		\$50.00
26	I	COL. 18 DE JULIO		\$50.00
26	I	AMPL. SAN ISIDRO		\$75.00
7	I	PROL. ZARCO	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)
7	I	PROL. OCAMPO	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)
7	I	PROL. GALEANA	AV. 15	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)
7	I	PROL. RAYÓN	AV. 15	TECNOLÓGICAS (AV. 7a)
7	I	PROL. MORELOS	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	GABRIEL RAMÍREZ (5a)
7	I	PROL. GUERRERO	CALLE S/N	JUAN VILLEGAS (3a)
7	I	PROL. HIDALGO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO
7	I	PROL. ALLENDE	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO
7	I	PROL. ALDAMA	CALLE S/N	NICANORIO VALENZUELA
7	I	PROL. CUAUHTEMOC	CALLE S/N	NICANORIO VALENZUELA
7	I	PROL. ABASOLO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO
7	I	PROL. BRAVO	CALLE S/N	CANAL SAN FERNANDO
7	I	PROL. GÓMEZ PALACIO	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	CANAL SAN FERNANDO
7	I	PROL. PINO SUÁREZ	VICENTE MACIEL (AV. 11a)	CANAL SAN FERNANDO
7	I	PROL. ZACATECAS	JUAN VILLEGAS (3a)	CALLE DEL CERRO
7	I	CALLE S/N	PROL. BRAVO	PROL. GUERRERO
7	I	AV. 15	PROL. RAYÓN	PROL. ZARCO
7	I	RAMÓN LEYVA (AV. 13a)	PROL. GÓMEZ PALACIO	PROL. ZARCO
7	I	VICENTE MACIEL (AV. 11a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN
7	I	FRANCISCO TERÁN (AV. 9 <sup>a</sup> )	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN
7	I	TECNOLÓGICAS (AV. 7a)	PROL. PINO SUÁREZ	PROL. RAYÓN
7	I	GABRIEL RAMÍREZ (5a)	PROL. PINO SUÁREZ	CANAL SAN FERNANDO
7	I	JUAN VILLEGAS (3a)	PROL. ZACATECAS	CANAL SAN FERNANDO
7	I	NICANORIO VALENZUELA	PROL. ZACATECAS	CANAL SAN FERNANDO
7	I	CALLE DEL CERRO	PROL. ZACATECAS	PROL. ABASOLO
7	I	CALLE S/N	PROL. BRAVO	PROL. GÓMEZ PALACIO
25	I	COL. INDEPENDENCIA	FRACC. V. SAN ISIDRO	\$100.00
24	I	COL. SAN JUANITO		\$75.00
24	I	COL. PRUDENCIA JAUREGUI		\$75.00
24	I	COL. CERRO DE LA CRUZ		\$75.00
23	I	COL. TIRO AL BLANCO		\$50.00

4	I	COL. FCO. VILLA NORTE		\$200.00	
4	I	COL. FCO. VILLA SUR		\$200.00	
4	I	COL. AMPL. FCO. VILLA SUR		\$200.00	
3	I	COL. LAS BRISAS		\$200.00	
3	III	COL. AMPL. LAS FLORES		\$200.00	
3	I	COL. LA RUEDA		\$200.00	
21	III	COL. ROSALES		\$200.00	
21	III	COL. SAMANIEGO		\$200.00	
9	II	COL. ARMANDO DEL CASTILLO		\$200.00	
9	II	COL. LAZARO CÁRDENAS		\$200.00	
9	II	COL. FRANCISCO SARABIA		\$200.00	
9	II	COL. ROBERTO FIERRO		\$200.00	
5	II	COL. HIJOS'DE EJIDATARIOS		\$225.00	
5	II	COL. 5 DE MAYO		\$225.00	
5	III	AMPL. LAS PALMAS		\$225.00	
5	III	FRACC. PRIV. CAROLINA		\$225.00	
5	III	FRACC. LAS PALMAS		\$225.00	
6	I	DIVERSAS COLONIAS		\$125.00	
8	II	COL. LUIS LONGORIA		\$150.00	
8	II	COL. VILLA DE LAS FLORES		\$150.00	
8	II	COL. CESAR G. MIERAZ		\$150.00	
8	II	COL. UNIDOS VENCEREMOS		\$150.00	
8	II	COL. 1o DE MAYO		\$150.00	
8	II	COL. GENARO VAZQUEZ		\$150.00	
10	I	COL. EMILIANO ZAPATA		\$75.00	
19	II	COL. LAGOS DEL CAMPESTRE		\$150.00	
18	X	AMPL. VILLA JARDIN		\$375.00	
5	X	COL. AMPL. 5 DE MAYO		\$150.00	
16	I	COL. SAN JOSE		\$150.00	
16	I	COL. LAS PALMAS		\$150.00	
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 1)	C. JACINTOS	C. CLAVELES	\$375.00
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 1)	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	AV. LIRIOS	\$375.00
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 1)	C. CLAVELES	C. DEL EJIDO	\$375.00
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 1)	BLVD. MIGUEL ALEMÁN	AV. FLOR DE DURAZNO	\$ 200.00
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 2)	AV. FLOR DE DURAZNO	AV. LAS ROSAS	\$225.00
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 2)	C. CLAVELES	C. DEL EJIDO	\$225.00
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 3)	AV. LIRIOS	AV. LAS ROSAS	\$275.00
17	II	COL. VILLA JARDIN (SEC. 3)	C. JACINTOS	C. CLAVELES	\$275.00
27	III	FRACC. TECNOLOGICO			\$150.00
37	I	LAS ARBOLEADAS			\$50.00
5	III	PRIV. SAN JOSE			\$225.00
2	III	COL. CONSTITUYENTES			\$ 225.00
2	III	COL. CONSTITUYENTES	C. CHIHUAHUA	C. GOMEZ FARIES	\$ 400.00
12	II	COL. MAGISTERIAL BLVD. MIGUEL ALEMAN	TEPOCHCALI	C. JOSE SANTOS	\$ 375.00
2	III	COL. NIÑOS HEROES PROL. MADERO	C. MIGUEL AUZA	C. ANACONDA	\$ 150.00
2	III	PROL. MADERO	CHIHUAHUA	MIGUEL AUZA	\$ 225.00
27	I	COL. FILIBERTO			\$ 150.00

		GARCIA M			
		CORREDOR INDUSTRIAL			
16	I	COL. AMPL. 5 DE MAYO			\$150.00
5	X	MZG2			\$ 375.00

1 TODOS LOS PREDIOS O PARTE DE ELLOS UBICADOS FUERA DE LA MANCHA URBANA.

(PROGRAMA DE DESARROLLO URBANO DEL CENTRO DE POBLACIÓN DE LERDO, DURANGO) CON ACTIVIDAD DISTINTA DE LA AGRICULTURA TALES COMO FABRICAS DE CUALQUIER TIPO, RASTROS DE CUALQUIER ESPECIE, BODEGAS DE ALMACENAMIENTO, O CON CONSTRUCCIONES QUE SIRVEN PARA LA FABRICACIÓN, COMERCIALIZACIÓN O PROCESAMIENTO DE CUALQUIER PRODUCTO, CUYO POLÍGONO O POLÍGONOS SE ENCUENTREN O NO DELIMITADOS FÍSICAMENTE, PERO IDENTIFICADOS DENTRO DE UNA CESIÓN DE DERECHOS, PROMESA DE VENTA O ESCRITURA PÚBLICA, \$ 60.00/M2. UNICAMENTE POR EL AREA UTILIZADA, EL RESTO PAGARA AL VALOR DE LA CLASIFICACIÓN DEL SUELO CORRESPONDIENTE.

LOS PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN GEOGRAFICA SE LES DETERMINE LA APLICACIÓN DE DOS O MAS ZONAS ECONÓMICAS, SE VALUARAN EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

LOS PREDIOS URBANOS Y RUSTICOS QUE POR SU UBICACIÓN, Y CARACTERISTICAS PROPIAS NO SE AJUSTEN A LA PRESENTE TABLA DE VALORES, SERAN EVALUADOS EN FORMA INDIVIDUAL POR PERITOS VALUADORES ADSCRITOS AL CATASTRO MUNICIPAL.

NOTA: LOS PREDIOS URBANOS, QUE POR SU UBICACIÓN TENGAN FRENTE A VARIAS ZONAS ECONOMICAS, SE APLICARA EL VALOR DE CADA ZONA AL FRENTE QUE TENGA EN LA PROPORCIÓN DEL TERRENO QUE LE CORRESPONDE.

**II.- VALORES DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO**

Clave Por Tipo de Construcción	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO	VALOR DE LA CONSTRUCCION
5211	MODERNO DE LUJO NUEVO	\$ 1,850.00
5212	MODERNO DE LUJO BUENO	\$ 1,570.00
5213	MODERNO DE LUJO REGULAR	\$ 1,390.00
5214	MODERNO DE LUJO MALO	\$ 1,110.00
5215	MODERNO DE LUJO OBRA NEGRA	\$ 740.00
5221	MODERNO DE CALIDAD NUEVO	\$ 1,520.00
5222	MODERNO DE CALIDAD BUENO	\$ 1,290.00
5223	MODERNO DE CALIDAD REGULAR	\$ 1,140.00
5224	MODERNO DE CALIDAD MALO	\$ 910.00
5225	MODERNO DE CALIDAD OBRA NEGRA	\$ 610.00
5231	MODERNO MEDIANO NUEVO	\$ 1,250.00
5232	MODERNO MEDIANO BUENO	\$ 1,060.00
5233	MODERNO MEDIANO REGULAR	\$ 940.00
5234	MODERNO MEDIANO MALO	\$ 750.00
5235	MODERNO MEDIANO OBRA NEGRA	\$ 500.00
5241	MODERNO ECONOMICO NUEVO	\$ 920.00
5242	MODERNO ECONOMICO BUENO	\$ 780.00
5243	MODERNO ECONOMICO REGULAR	\$ 690.00

5244	MODERNO ECONOMICO MALO	\$ 550.00
5245	MODERNO ECONOMICO OBRA NEGRA	\$ 370.00
5251	MODERNO CORRIENTE NUEVO	\$ 650.00
5252	MODERNO CORRIENTE BUENO	\$ 550.00
5253	MODERNO CORRIENTE REGULAR	\$ 490.00
5254	MODERNO CORRIENTE MALO	\$ 390.00
5255	MODERNO CORRIENTE OBRA NEGRA	\$ 260.00
Clave Por Tipo de Construcción	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO	VALOR DE LA CONSTRUCCION
5261	MODERNO MUY CORRIENTE NUEVO	\$ 490.00
5262	MODERNO MUY CORRIENTE BUENO	\$ 420.00
5263	MODERNO MUY CORRIENTE REGULAR	\$ 370.00
5264	MODERNO MUY CORRIENTE MALO	\$ 290.00
5265	MODERNO MUY CORRIENTE OBRA NEGRA	\$ 200.00
5321	ANTIGUO DE CALIDAD MUY BUENO	\$ 1,300.00
5322	ANTIGUO DE CALIDAD BUENO	\$ 1,110.00
5323	ANTIGUO DE CALIDAD REGULAR	\$ 980.00
5324	ANTIGUO DE CALIDAD MALO	\$ 780.00
5325	ANTIGUO DE CALIDAD RUINOSO	\$ 520.00
5331	ANTIGUO MEDIANO MUY BUENO	\$ 980.00
5332	ANTIGUO MEDIANO BUENO	\$ 830.00
5333	ANTIGUO MEDIANO REGULAR	\$ 740.00
5334	ANTIGUO MEDIANO MALO	\$ 590.00
5335	ANTIGUO MEDIANO RUINOSO	\$ 390.00
5341	ANTIGUO ECONOMICO MUY BUENO	\$ 650.00
5342	ANTIGUO ECONOMICO BUENO	\$ 550.00
5343	ANTIGUO ECONOMICO REGULAR	\$ 490.00
5344	ANTIGUO ECONOMICO MALO	\$ 390.00
5345	ANTIGUO ECONOMICO RUINOSO	\$ 260.00
5351	ANTIGUO CORRIENTE MUY BUENO	\$ 380.00
5352	ANTIGUO CORRIENTE BUENO	\$ 320.00
5353	ANTIGUO CORRIENTE REGULAR	\$ 280.00
5354	ANTIGUO CORRIENTE MALO	\$ 230.00
5355	ANTIGUO CORRIENTE RUINOSO	\$ 150.00
5361	ANTIGUO MUY CORRIENTE MUY BUENO	\$ 260.00
5362	ANTIGUO MUY CORRIENTE BUENO	\$ 220.00
5363	ANTIGUO MUY CORRIENTE REGULAR	\$ 200.00
5364	ANTIGUO MUY CORRIENTE MALO	\$ 160.00
5365	ANTIGUO MUY CORRIENTE RUINOSO	\$ 100.00
5371	ANTIGUO COMBINADO MUY BUENO	\$ 1,140.00
5372	ANTIGUO COMBINADO BUENO	\$ 970.00
5373	ANTIGUO COMBINADO REGULAR	\$ 860.00
5374	ANTIGUO COMBINADO MALO	\$ 680.00
5375	ANTIGUO COMBINADO RUINOSO	\$ 460.00
6611	TEJABAN COBERTIZO DE 1° NUEVO	\$ 240.00
6612	TEJABAN COBERTIZO DE 1° BUENO	\$ 200.00

6613	TEJABAN COBERTIZO DE 1° REGULAR	\$ 180.00
6614	TEJABAN COBERTIZO DE 1° MALO	\$ 140.00
6615	TEJABAN COBERTIZO DE 1° RUINOSO	\$ 100.00
6621	TEJABAN COBERTIZO DE 2° NUEVO	\$ 180.00
6622	TEJABAN COBERTIZO DE 2° BUENO	\$ 150.00
6623	TEJABAN COBERTIZO DE 2° REGULAR	\$ 140.00
6624	TEJABAN COBERTIZO DE 2° MALO	\$ 110.00
Clave Por Tipo de Construcción	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN SEGÚN SU TIPO	VALOR DE LA CONSTRUCCIÓN
6625	TEJABAN COBERTIZO DE 2° RUINOSO	\$ 70.00
7511	INDUSTRIAL PESADO NUEVO	\$ 750.00
7512	INDUSTRIAL PESADO BUENO	\$ 640.00
7513	INDUSTRIAL PESADO REGULAR	\$ 560.00
7514	INDUSTRIAL PESADO MALO	\$ 450.00
7515	INDUSTRIAL PESADO RUINOSO	\$ 300.00
7521	INDUSTRIAL MEDIANO NUEVO	\$ 540.00
7522	INDUSTRIAL MEDIANO BUENO	\$ 460.00
7523	INDUSTRIAL MEDIANO REGULAR	\$ 410.00
7524	INDUSTRIAL MEDIANO MALO	\$ 320.00
7525	INDUSTRIAL MEDIANO RUINOSO	\$ 220.00
7531	INDUSTRIAL LIGERO NUEVO	\$ 430.00
7532	INDUSTRIAL LIGERO BUENO	\$ 360.00
7533	INDUSTRIAL LIGERO REGULAR	\$ 320.00
7534	INDUSTRIAL LIGERO MALO	\$ 260.00
7535	INDUSTRIAL LIGERO RUINOSO	\$ 170.00

	Salas de Arte o Cines (área de Nave)	\$ 2,150.00
--	--------------------------------------	-------------

	Edificios de oficinas y Bancos	
	Oficina Estándar	\$ 1,800.00
	Oficina Ejecutiva	\$ 2,400.00
	Bancos y/o Oficinas	\$ 3,000.00

	Hoteles	
	Hotel Económico	\$ 1,900.00
	Hotel Mediano	\$ 2,700.00
	Hotel de Lujo	\$ 3,500.00

	Escuelas	
	Escuela Sub-Urbana	\$ 1,650.00
	Escuela Urbana	\$ 2,300.00

## VALORES DE CONSTRUCCION SEGÚN SU TIPO

## TIPOS DE CONSTRUCCIÓN

## MODERNA DE LUJO

CIMIENTOS	MAMP. DE CONCR. CICLOP. ZAPATA CORRIDA DE CONCR. BLOCK BASES DE CONSOLID.	PISOS	CONC. REVESTIDO CON ELEM. VINILICOS, MAD. FINA, TERRAZO MARMOL, LOSETA VITR O SIMIL.	RECUBRIM. INTERIORES	MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD
MUROS	ADOBON BLOCK Y LADRILLO IND.	APLANADOS INTERIORES	YESO A PLOMO MUESTRA O REGLA	RECUBRIM. EXTERIORES	LADR. INDUST. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O SIMILAR
TECHOS	CONC. ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE Y AISLAMIENTO	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA CON MARMOL O ESTUCO A TIROL O SIMILAR	INSTAL. SANITARIAS	MAT. 1A. CALIDAD MUB. COLOR EQ. ESP. CALEFACCION

5211	NUEVO	\$ 1,850.00	/M2
5212	BUENO	\$ 1,570.00	/M2
5213	REGULAR	\$ 1,390.00	/M2
5214	MALO	\$ 1,110.00	/M2
5215	RUINOSO	\$ 740.00	/M2

## MODERNA DE CALIDAD

CIMIENTOS	MAMP. DE CONCR. CICLOP. ZAPATA CORRIDA DE CONCR. BLOCK BASES DE CONSOLID.	PISOS	CONC. PULIDO, MOSAICO, VINILICOS, MADERA, TERRAZO, LOZETA VITRIF. O SIMILAR	RECUBRIM. INTERIORES	CUALQUIER MATERIAL DECORATIVO
MUROS	ADOBON BLOCK Y LADRILLO IND.	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIM. EXTERIORES	LADR. INDUST. PIEDRA, CANTERA, MARMOL, FACHALETA O SIMILAR
TECHOS	CONC. ARMADO CON IMPERMEABILIZANTE	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	INSTAL. SANITARIAS	1A. CALIDAD, MUEBLES COLOR, CALEFACC. Y EQ. ESPEC.

5221	NUEVO	\$ 1,520.00	/M2
5222	BUENO	\$ 1,290.00	/M2
5223	REGULAR	\$ 1,140.00	/M2
5224	MALO	\$ 910.00	/M2
5225	RUINOSO	\$ 610.00	/M2

## MODERNA MEDIANA

CIMIENTOS	MAMP. DE CONCR. CICLOP. BLOCK DE CONCRETO, BLOCK BASES DE CONCRETO	PISOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO, VINILICO O DE MADERA CORRIENTE	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
-----------	--	-------	---	----------------------	-----

MUROS	ADOBON O LADRILLO DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIM. EXTERIORES	DETALLES EN LADRILLO IND. PIEDRA O MATERIAL SIMILAR
TECHOS	CONCRETO ARMADO CON IMPERMEABILIZACION	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, YESO O MATERIAL SIMILAR	INSTAL. SANITARIAS	COMPL. P/COCINA, BAÑOS Y LAV. MUEBLES DE COLOR O BLANCOS

5231	NUEVO	\$ 1,250.00	/M2
5232	BUENO	\$ 1,060.00	/M2
5233	REGULAR	\$ 940.00	/M2
5234	MALO	\$ 750.00	/M2
5235	RUINOSO	\$ 500.00	/M2

## MODERNA ECONOMICA

CIMENTOS	BLOCK DE CONCRETO CICLOPEO CORRIENTE	PISOS	CONCRETO PULIDO, OSIN PULIR, MOSAICO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBÉ, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA Y YESO	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	MADERA, CONCRETO ARM. LAMINA GALV. FIBROCIMENTO O RESIST. SIMILAR	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA Y YESO	INSTAL. SANITARIAS	ELEM. O COMP INTERIOR CON MUEBLES COLOR O BLANCOS

5241	NUEVO	\$ 920.00	/M2
5242	BUENO	\$ 780.00	/M2
5243	REGULAR	\$ 690.00	/M2
5244	MALO	\$ 550.00	/M2
5245	RUINOSO	\$ 370.00	/M2

## MODERNA CORRIENTE

CIMENTOS	CICLOPEO O CORRIDA PLACA DE CIMENTACION	PISOS	CEMENTO PULIDO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	BLOCK HECHIZO, LAMINA O SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	MADERA, LAMINA PARCIAL CONCRETO POBRE	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA	INSTAL. SANITARIAS	ELEMENTOS EN INTERIORES O EN EXTERIORES

5251	NUEVO	\$ 650.00	/M2
5252	BUENO	\$ 550.00	/M2
5253	REGULAR	\$ 490.00	/M2
5254	MALO	\$ 390.00	/M2
5255	RUINOSO	\$ 260.00	/M2

## MODERNA MUY CORRIENTE

CIMENTOS	BLOCK DE CONCRETO HECHIZO CICLOPEO CORRIENTE	PISOS	TERRADO COMPACTADO O FIRME	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBÉ	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN

TECHOS	MADERA, LAMINA GALVANIZADA FIBROCLEMENTO O SIMILAR	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTAL. SANITARIAS	SIN O CON LOS ELEMENTALES EN EXTERIOR
--------	--	----------------------	-----	--------------------	---------------------------------------

5261	NUEVO	\$ 490.00	/M2
5262	BUENO	\$ 420.00	/M2
5263	REGULAR	\$ 370.00	/M2
5264	MALO	\$ 290.00	/M2
5265	RUINOSO	\$ 200.00	/M2

## ANTIGUA DE CALIDAD

CIMIENTOS	MAMPSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS BASES CONSOLIDADAS	PISOS	CONC. REVESTIDO CON MATERIAL DE 1A. CALIDAD	RECUBRIM. INTERIORES	MAT. DECORATIVO DE 1A. CALIDAD
MUROS	ADOBON, BLOCK, LADRILLO IND. U OTROS MAT. SIMILARES	APLANADOS INTERIORES	YESO	RECUBRIM. EXTERIORES	LADR. INDUST. FACHALETA, MARMOL, CERAMICA O SIMILAR
TECHOS	MADERA O CONCRETO ARM. CON IMPERMEABILIZACION	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA O MAT. TEXTURIZADO ESTUCO, MARMOLINA O PINTURA	INSTAL. SANITARIAS	COMPLETAS EN INTERIOR Y CON MUEBLES DE BAÑO

5321	NUEVO	\$ 1,300.00	/M2
5322	BUENO	\$ 1,110.00	/M2
5323	REGULAR	\$ 980.00	/M2
5324	MALO	\$ 780.00	/M2
5325	RUINOSO	\$ 520.00	/M2

## ANTIGUA MEDIANA

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO, MAMPSTERIA O CONCRETO CICLOPEO	PISOS	CEMENTO PULIDO, MOSAICO VINILICOS O MATERIAL SIMILAR	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE O BLOCK DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA O YESO	RECUBRIM. EXTERIORES	DETALLES DE LADRILLO IND. FACHALETA O MATERIAL SIMILAR
TECHOS	MADERA O CONCRETO ARMADO IMPERMEABILIZACIÓN	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA CON MARMOLERIA O ESTUCO AL TIROL	INSTAL. SANITARIAS	COMPLETAS EN INTERIOR CON MUEBLES DE 1A CALIDAD.

5331	NUEVO	\$ 980.00	/M2
5332	BUENO	\$ 830.00	/M2
5333	REGULAR	\$ 740.00	/M2
5334	MALO	\$ 590.00	/M2
5335	RUINOSO	\$ 390.00	/M2

## ANTIGUA ECONOMICA

CIMIENTOS	BLOCK DE CONCRETO, MAMPSTERIA O CONCRETO CICLOPEO AMBOS MEZCLA A LA CAL.	PISOS	DE CONCRETO PULIDO O SIN PULIR	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
-----------	--	-------	--------------------------------	----------------------	-----

MUROS	ADOBE, ADOBON O BLOCK DE CONCRETO	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA O YESO	RECUBRIM. EXTERIORES	DE MEZCLA
TECHOS	MADERA, CONCRETO, LAMINA GALV., O FIBROCEMENTO O DE RESIS. SIMILAR	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA	INSTAL. SANITARIAS	ELEMENTALES EN INTERIOR Y EXTERIOR

5341 NUEVO	\$ 650.00	/M2
5342 BUENO	\$ 550.00	/M2
5343 REGULAR	\$ 490.00	/M2
5344 MALO	\$ 390.00	/M2
5345 RUINOSO	\$ 260.00	/M2

## ANTIGUA CORRIENTE

CIMENTOS	BLOCK DE CONCRETO, MAMPOSTERIA AMBOS A LA CAL	PISOS	TIERRA O FIRME DE CONCRETO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	VIGAS DE MADERA O LAMINA	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTAL. SANITARIAS	ELEMENTALES EN EXTERIOR

5351 NUEVO	\$ 380.00	/M2
5352 BUENO	\$ 320.00	/M2
5353 REGULAR	\$ 280.00	/M2
5354 MALO	\$ 230.00	/M2
5355 RUINOSO	\$ 150.00	/M2

## ANTIGUA MUY CORRIENTE

CIMENTOS	BLOCK DE CONCRETO, MAMPOSTERIA AMBOS A LA CAL	PISOS	TIERRA O FIRME DE CONCRETO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	ADOBE	APLANADOS INTERIORES	MEZCLA	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	VIGAS DE MADERA O LAMINA	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTAL. SANITARIAS	ELEMENTALES EN EXTERIOR

5361 NUEVO	\$ 260.00	/M2
5362 BUENO	\$ 220.00	/M2
5363 REGULAR	\$ 200.00	/M2
5364 MALO	\$ 160.00	/M2
5365 RUINOSO	\$ 100.00	/M2

## ANTIGUA COMBINADA

CIMENTOS	ESTRUCTURAS DE CONCRETO ARMADO EN TODO TIPOS INCL. ELEM. DE ACERO	PISOS	CONC. REVESTIDO DE MAT. DE 1A. CALIDAD NACIONAL E IMPORTACION	RECUBRIM. INTERIORES	DE BUENA CALIDAD EN TODOS LOS TIPOS
MUROS	ADOBON, LADRILLO IND. BLOCK DE CEMENTO Y MATERIALES SIMILARES	APLANADOS INTERIORES	YESO O ACABADOS DE 1A CALIDAD	RECUBRIM. EXTERIORES	LADR. INDUST. MARMOL, FACHALETA, GRANITO O SIMILAR

TECHOS	CONCRETO ARMADO O LAMINA, ESTRUCTURAS, IMPERMEABIL. Y AISLADOS	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, MAT. TEXT. O SIM COMP MARMOLINA O ESTUCO	INSTAL. SANITARIAS	REDES GRALES, COMPL. CON MAT. DE 1A P/SUM. Y DESC. MUEBLES BAÑO BUENA CAL. COLOR/BCO.
--------	--	----------------------	--	--------------------	---

5371 NUEVO	\$ 1,140.00	/M2
5372 BUENO	\$ 970.00	/M2
5373 REGULAR	\$ 860.00	/M2
5374 MALO	\$ 680.00	/M2
5375 RUINOSO	\$ 460.00	/M2

## INDUSTRIAL PESADO

CIMIENTOS	EN TODOS TIPOS Y MATERIALES	PISOS	CONCRETO PULIDO, MATERIAL DE ALTA RESISTENCIA P/CIRC. INTENSA	RECUBRIM. INTERIORES	AISLAMIENTOS O MAT. DE TIPO ESPECIAL
MUROS	LADRILLO IND. ADOBON, BLOCK, PIEDRA, CONCRETO O MAT. SIM.	APLANADOS INTERIORES	APARENTESES, YESO, MEZCLA MORTERO, MAT. TEXT. O SIMILAR	RECUBRIM. EXTERIORES	LADRILLO IND. PIEDRA, FACHALETA O MAT. SIMILAR
TECHOS	MADERA, CONC. ARM. LAM. ESTRUCT. FIBROCEMENTO O MAT. IGUAL RESIST. IMPEM.	APLANADOS EXTERIORES	APARENTESES, YESO, MEZCLA MORTERO, MAT. TEXT. O SIMILAR	INSTAL. SANITARIAS	REDES GRALES, COMPL. PARA ALIM Y DESHECHO CALID. MUEBLES BAÑO.

7511 NUEVO	\$ 750.00	/M2
7512 BUENO	\$ 640.00	/M2
7513 REGULAR	\$ 560.00	/M2
7514 MALO	\$ 450.00	/M2
7515 RUINOSO	\$ 300.00	/M2

## INDUSTRIAL MEDIANO

CIMIENTOS	MAMPARAS Y CEMENTO ARAMDO EN TODOS SUS TIPOS	PISOS	DE CONCRETO PULIDO CON REVESTIMIENTO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	LADRILLO IND. BLOCK, ADOBON O MAT. DE RESISTENCIA SIMILAR	APLANADOS INTERIORES	APARENTESES MEZCLA O YESO MATERIALES SIMILARES	RECUBRIM. EXTERIORES	LADR. IND. PIEDRA FACHALETA Y OTROS SIMILARES
TECHOS	CONCRETO ARMADO, LAMINA ESTRUCT. FIBROCEMENTO MAT. SIM. IMPERMEABILIZADOS	APLANADOS EXTERIORES	MEZCLA, MORTERO O MAT. TEXT CON ESTUCO O MARMOL A TIROL	INSTAL. SANITARIAS	REDES GRALES, COMPL. PARA ALIM. Y DESHECHO MUÉBLES BAÑO BCOS.

7521 NUEVO	\$ 540.00	/M2
7522 BUENO	\$ 460.00	/M2
7523 REGULAR	\$ 410.00	/M2
7524 MALO	\$ 320.00	/M2
7525 RUINOSO	\$ 220.00	/M2

## INDUSTRIAL LIGERO

CIMENTOS	MAMPOSTERIA, ESTRUCTURAS TODOS TIPOS DE BASES CONSOLIDADAS	PISOS	CONCRETO PULIDO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	LADRILLO IND. BLOCK ADOBON, LAMINA S/ESTRUCTURA TABLA ROCA	APLANADOS INTERIORES	APARENTES EN MEZCLA	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	LAMINA ESTRUCTURAL FIBROCIMENTO O SIMILAR IMPERMEABILIZADOS	APLANADOS EXTERIORES	APARENTES CON MEZCLA O MATERIAL SIMILAR	INSTAL. SANITARIAS	ALIMENT Y DESCARGA UNIDADES SANITARIAS MUEBLES BLANCOS REGULAR CALIDAD

7521	NUEVO	\$ 430.00	/M2
7522	BUENO	\$ 360.00	/M2
7523	REGULAR	\$ 320.00	/M2
7524	MALO	\$ 260.00	/M2
7525	RUINOSO	\$ 170.00	/M2

## TEJABAN COBERTIZO DE PRIMERA

CIMENTOS	ZAPATA DE CIMENTO	PISOS	PISO ARMADO DE CONCRETO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	BLOCK, LADRILLO DOBLE O TRIPLE ALTURA	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	LAMINA GALVANIZADA LAMINA DE ASBESTO	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTAL. SANITARIAS	ELEMENTALES

6611	NUEVO	\$ 240.00	/M2
6612	BUENO	\$ 200.00	/M2
6613	REGULAR	\$ 180.00	/M2
6614	MALO	\$ 140.00	/M2
6615	RUINOSO	\$ 100.00	/M2

## TEJABAN COBERTIZO DE SEGUNDA

CIMENTOS	SIN ZAPATA PEQUEÑA	PISOS	SIN FIRME DE CONCRETO	RECUBRIM. INTERIORES	SIN
MUROS	SIN BLOCK PARCIAL	APLANADOS INTERIORES	SIN	RECUBRIM. EXTERIORES	SIN
TECHOS	CARRIZO LAMINA DE CARTON O GALVANIZADA	APLANADOS EXTERIORES	SIN	INSTAL. SANITARIAS	SIN

6621	NUEVO	\$ 180.00	/M2
6622	BUENO	\$ 150.00	/M2
6623	REGULAR	\$ 140.00	/M2
6624	MALO	\$ 110.00	/M2
6625	RUINOSO	\$ 70.00	/M2

## INSTALACIONES ESPECIALES

- a) Todas aquellas inversiones adicionales al valor catastral del terreno y/o de la construcción que incrementen el valor del predio, y que no estén contenidas en las tablas de valores.

- b) Todos los predios que por sus características propias no se ajusten a la presente calificación de construcción, serán evaluados en forma individual por peritos valuadores adscritos al catastro municipal.

**ARTÍCULO 5º.-** La tabla individual de adecuación de valores catastrales, conforme al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se aplicará el valor fiscal base de cobro conforme a:

- a) Los predios cuyo valor individual provenga de escrituración pública, el valor más alto que sirvió de base para el traslado de dominio será tomado como base fiscal para el cobro del impuesto predial.  
 b) Los que hayan sufrido cambios o mejoras en el terreno o construcciones, conforme al monto incrementado a la inversión en dichas mejoras.

**CAPITULO SEGUNDO  
DEL IMPUESTO SOBRE TRASLADO  
DE DOMINIO DE BIENES INMUEBLES**

**ARTICULO 6º.-** El Impuesto Sobre Traslado de Dominio de Bienes Inmuebles, se pagará aplicando una tasa del 3% sobre la base gravable, la cual será aquella que resulte mayor entre el valor catastral, valor del mercado o valor de operación, de acuerdo a la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, entendiéndose por valor de mercado aquél que se determine mediante avalúo rendido, en caso de discrepancia de valores, el pago del Impuesto sobre Traslado de Dominio se sujetará al avalúo que rinda el perito autorizado y reconocido por la autoridad catastral municipal, con vigencia no mayor de 60 días de la fecha de la operación.

Las viviendas de interés social escrituradas por Notarios Públicos Locales, pagarán una tasa del 2% sobre la base gravable.

Previa solicitud presentada por el interesado y aprobada por la autoridad, se aplicará un incentivo en el pago del impuesto sobre traslación de dominio de bienes inmuebles, a las personas físicas o morales, cuya empresa sea de nueva creación o que amplíe su inversión en el municipio, conforme a los empleos generados, y que no reporte adeudo por concepto de servicios públicos, de acuerdo a lo siguiente:

EMPLEOS GENERADOS	INCENTIVO
De 50 a 150	15%
De 151 a 300	25%
De 301 a 500	30%
Mas de 501	40%

Así mismo, las herencias de bienes inmuebles correspondientes a casa habitación, cuando el heredero que la reciba, carezca de propiedad, se aplicará una exención en el valor de la construcción, hasta por \$200,000.00 pesos

**CAPITULO TERCERO  
DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTACULOS PÚBLICOS.**

**ARTÍCULO 7º.-** El impuesto sobre diversiones y espectáculos públicos se pagará con las siguientes tasas y cuotas:

- a) Espectáculo público o deportivo, pagará sobre los ingresos totales una cuota de: 15%
- b) Festejos taurinos, carreras de caballos, carreras de automóviles, lucha libre, Box, fútbol, jaropeos y otros similares, pagará sobre los ingresos totales una Cuota de: 15%
- Bailes públicos con fines de lucro, pagará sobre los ingresos totales una cuota De: 15%

Por expedición de permisos para bailes públicos con fines de lucro, se pagará Hasta:	15%
c) Por expedición de permisos para bailes privados, se pagará hasta:	15%
d) Orquestas y conjuntos musicales, pagarán sobre la cantidad contratada un monto De:	15%
e) Juegos mecánicos, con estancia temporal en el Municipio pagarán sobre los Ingresos totales una cuota de hasta:	15%
f) Mesas de boliche, mesas de billar, tragamonedas y otros similares, pagarán sobre ingresos totales por evento especial realizado hasta:	15%
g) Circos y teatros que realicen funciones con fines de lucro, pagarán sobre los ingresos totales una cuota de hasta:	8%

**CAPITULO CUARTO  
PLUSVALIA**

**ARTÍCULO 8º.-** El impuesto de Plusvalía se aplicará conforme a lo establecido en los decretos que expida el Congreso del Estado y a las disposiciones legales aplicables.

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS DERECHOS****CAPITULO PRIMERO  
POR SERVICIOS EN RASTROS**

**ARTÍCULO 9º.-** Por los servicios que prestan los rastros municipales se pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

- a) Por servicio ordinario, que incluye recepción del ganado en pie en los corrales, degüello, lavado de vísceras y entrega de canales:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

➤ Ganado mayor	3.0
➤ Ganado porcino	1.5
➤ Ganado menor	1.5

- b) Por refrigeración, por cada 24 horas o fracción:

**SALARIOS  
MINIMOS DIARIOS**

➤ Ganado mayor por gancho o cabeza	0.3
➤ Ganado porcino por garro o cabeza	0.3
➤ Ganado menor por gancho o cabeza	0.3

- c) El servicio de resello dentro del rastro municipal para certificar la aptitud de consumo humano de carnes frescas o refrigeradas de ganado, aves o cualquier otro tipo, sacrificadas fuera de los rastros municipales para su introducción al mercado será gratuito.

- d) En caso de empresas o establecimientos que cuenten con la estructura técnica para análisis o revisión para la aptitud de las mismas, podrán celebrar convenio con la autoridad fiscal, a fin de cumplir con esta disposición.

**CAPITULO SEGUNDO  
POR SERVICIOS EN PANTEONES**

**ARTÍCULO 10º.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios en panteones, serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a)	Terreno 3.00 x 3.00 mts.	7.5
b)	Terreno 3.00 x 1.50 mts.	4.0
c)	Gaveta	de 5.6 a 9.8
d)	Fosa común	4.0
e)	Fosa Angelito	2.0
f)	Tapas	4.0
g)	Colocación de tapas	2.8
h)	Instalación de lápidas o monumentos	7% del valor Comercial
i)	Derecho de inhumación **	1.0
j)	Derecho de reinhumación **	2.0
k)	Derecho de exhumación, previo licencia de las autoridades sanitarias municipales **	27.0
l)	Derecho de depósito de restos en nichos o gavetas	1.0
m)	Permiso de instalación	3.6
n)	Marcación	6.3
o)	Banco p/lápida	6.3
p)	Plancha p/lápida	6.3

\*\*En el supuesto de los incisos i). j). y k), que se lleven a cabo en panteones particulares, se pagará el doble de las tarifas establecidas.

m)	Por la colocación de tapa de gaveta lateral, incluyendo placa.	8.4
	Construcción de gaveta vertical	2.0
n)	Construcción de marcaciones de terreno en .20 cms. de alto por .15 cm. de ancho por metro lineal.	2.0
o)	Demolición de monumentos, los precios serán de acuerdo al tamaño y solidez.	2.8 a 27.9
p)	Concentración de restos	7.0
q)	Permiso, en su caso, para la instalación de llaves particulares de agua	8.3
r)	Permiso para la instalación de monumentos pequeños	4.0
s)	Permiso para la instalación de monumentos adultos	7.0
t)	Permiso para monumentos grandes	22.3
u)	Permiso para traslado de cadáveres fuera del municipio, previa autorización sanitaria.	14.0
v)	Por la validación de certificados de defunción o Cremación en el municipio.	2.0
w)	Cremación de restos	7.0
x)	Cremación de cadáver	10.0

**CAPÍTULO TERCERO**  
**CONSTRUCCIONES, URBANIZACIONES, RECONSTRUCCIONES, REPARACIONES Y**  
**DEMOLICIONES, FRACCIONAMIENTOS, SUBDIVISIONES, FUSIONES DE PREDIOS,**  
**ALINEACIÓN DE PREDIOS, FIJACIÓN DE NUMEROS OFICIALES Y DEMAS SERVICIOS.**

**ARTÍCULO 11º.-** Las cuotas correspondientes de los derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios de construcción y urbanización serán las siguientes:

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

I.	Licencia anual de Fraccionamiento. Si el fraccionamiento no ha sido entregado a la autoridad municipal	
a)	Anual de fraccionamiento	500.0
b)	Constancia anual por evaluación de aptitud urbanística	5.0 por lote autorizado
Licencia de Fraccionamiento		\$ 1.00 m <sup>2</sup> sup. Terreno (Vigencia 6 meses)
Uso de suelo		\$ 1.00 m <sup>2</sup> hasta 5,000 mts 5,001-10,000 mts \$ 0.50 10,001 mts en delante \$ 0.25
Fusión de predios		\$ 1.00 m <sup>2</sup>
Constancias:		
Peritaje de obra		\$ 150.00
No. Oficial (Habitación)		\$ 150.00
No. Oficial (Industrial)		\$ 500.00
No. Oficial (Comercial)		\$ 500.00
Demolición		\$ 1.00 m <sup>2</sup>
Peritaje de daños (vialidad)		Por daños ocasionados
II.	Autorización de licencia para construcciones incluyendo revisión y aprobación de proyectos, pagará por cada m <sup>2</sup> , de: construcciones o ampliaciones en superficies cubiertas:	

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

	Habitacional Menos de 48m <sup>2</sup>	
Popular		0.11 p/6 meses
Interés Social		0.11 p/6 meses
Media		0.18 p/6 meses
Residencial		0.22 p/6 meses
a) Comercial		0.34 p/6 meses
b) Industrial:		
Oficinas		0.34 p/6 meses
Almacén		0.34 p/6 meses

\* En renovación de licencias posteriores a los 6 meses se cobrara el 50% de los valores anteriores.

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

c)	Construcción de cercas o barda de cualquier material, por cada metro lineal .	de: 0.04 hasta 0.15
d)	Por construcción de tuberías, tendido de cables, fibra óptica u similares y conducciones aéreas de uso público y privado, sean eléctricas, telefónicas, telecomunicaciones, de transportación de gas domiciliario o industrial y otros, pagara por metro lineal:	
	Líneas aéreas	0.7
	Líneas subterráneas	0.8
	Uso de la vía pública para cualquier tipo de material utilizado en la industria de la construcción, independientemente de su naturaleza	0.23

## SOBRE VALOR DE INVERSION M2

e)	Modificaciones, reparaciones, conservaciones y restauraciones:	
	Habitacional	0.23
	Comercial	0.35
	Industrial	0.35
g)	Rotura de pavimento	6.75
h)	Construcciones de superficies horizontales al descubierto o patios recubiertos de piso, pavimento, plazas. Primera categoría, pavimentos asfálticos, adoquines, piso de Cerámica y jardinería, por m2	0.05
	Segunda categoría, concreto simple, por m2	0.03
	Tercera categoría, grava, terracería y otros, por m2.	0.03
i)	Construcciones de albercas, cisternas, sótanos y otros	0.23 m2
j)	La subdivisión de predios mayores de 10,000 m2, por su autorización.	\$1.00 m2 hasta 5,000 mts 5,001-10,000 mts \$0.50 10,001 mts en adelante \$ 0.25
k)	La fusión de predios superiores a 10,000 m2, sin exceder el 33% de la superficie total, pagarán únicamente sobre la porción fusionada, por m2.	0.03

## III. Aprobación de planos y proyectos por cada lote en fraccionamientos:

## SALARIOS MINIMOS DIAS

a)	Para la creación de nuevos fraccionamientos	
	Habitacional	0.12 por m2 Vendible
	Comercial	0.23 m2 Vendible
	Industrial	0.23 por m2 Vendible
b)	Lotificación y relotificación de cementerios	0.23 – 2.11 por lote
c)	Por revisión y aprobación de proyectos de nueva creación, por m2	
	Comercial	0.12
	Industrial	0.12
	Habitacional	0.06

## S/VALOR ACTUALIZADO DE LICENCIA DECONSTRUCCION

d)	Autorización de régimen de propiedad en condominio:	
	Habitacional	80%
	Comercial e industrial	100%
e)	Si es modificado el uso del suelo y/o la densidad de población; deberá pagar hasta tres tantos más, conforme a la nueva autorización.	
f)	En la recepción de fraccionamientos, en virtud de lo cual los servicios públicos se traspasan a cargo del R. Ayuntamiento, los fraccionadores, además del pago establecido en la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, deberán pagar una cuota de 6.5 veces salarios mínimos diarios vigente por lote.	

## IV. Certificación de uso de suelo, de lotes con superficie menor de 200 m2.

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

a)	Cada lote con superficie mayor de 200 m2, pagará por m2:	0.23
b)	Por dictamen técnico para propuesta de cambio de uso de Suelo y/o cambio de densidad de población.	3.5
d)	Factibilidad de uso de suelo	3.5
e)	Constancia de compatibilidad urbanística	0.023

## V. Registro y supervisión:

a)	Supervisión de cualquier obra, incluyendo casa-habitación	0.023 m2 Obra de construcción
----	---	----------------------------------

## VI. Registro y supervisión:

a)	Supervisión de cualquier obra, excepto casa-habitación	0.023 m2 Obra de construcción
----	--	----------------------------------

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

b)	Alineamiento de lotes y terrenos en la cabecera del municipio,	
	1 Habitacional y comercial	0.023
	2 En zona industrial	0.023
c)	Planeación de nuevas nomenclaturas y asignación de número Oficial:	
	1 Habitacional	1.03
	2 Interés social	1.03
	3 Media	3.41
	4 Residencial	3.41
	5 Comercial	5.68
	6 Industrial	11.36
d)	Certificaciones de cada número oficial	3.41
f)	Autorización de ocupación del inmueble, baja, suspensión o, terminación de obra, por cada hora m2 de construcción, en función de las características o dictamen, incluyendo el informe oficial.	0.12
g)	Certificación de planos por m2 de construcción:	
	Interés Social	0.12
	Residencial	0.23
	Comercial	0.35
	Industrial	0.35

## VII. Por certificación anual de uso de suelo:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

Para licencia de funcionamiento o refrendo de negocios comerciales de actividades industriales o de servicios, se aplicará la siguiente tarifa de: 5.68

## VIII. Por la autorización para la construcción y/o instalación de anuncios, se pagaran las siguientes cuotas anuales:

**CONSTRUCCION, INSTALACION Y OCUPACION DE VIA PUBLICA****SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

a)	Unipolar espectacular	113.14
b)	Espectacular en azotea	83.20
c)	Unipolar mediano sobre poste	61.20
d)	Mediano en azotea	50.60

e)	Unipolar pequeño	31.28
f)	Electrónicos adicional	30.00
g)	En marquesina, pared (adosado o en ménsula) y barda	11.06
h)	Mediano en poste hacia predio	34.00
i)	Anuncio publicitario en poste	14.88

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

IX.	Permiso para ocupar la vía pública temporalmente con estructura, Andamios, protecciones o tapias	0.023 m. lineal diario
X.	Por registro anual de perito responsable de obra	34.06
XI.	Por registro anual de perito responsable especializado	34.06
XII.	Por el uso anual de líneas conductoras instaladas en la vía pública en el suelo, subsuelo o aéreas, pagarán un importe anual de:	0.023 ml
XIII.	Por instalación de antenas de telecomunicación	1% sobre su valor
XIV.	Por servicios de:	
a)	Licencia de construcción	568.0
b)	Uso de suelo	341.0

**CAPITULO CUARTO  
POR SERVICIOS CATASTRALES**

**ARTÍCULO 12º.-** Los servicios catastrales causarán derechos conforme a la siguiente:

## SALARIOS MINIMOS DIARIOS

## TARIFA

I.	Por expedición de documentos:	
1	Revisión, registro y certificación de planos catastrales	3.00
2	Inscripción en el padrón catastral	1.50 (por predio)
3	Revisión, cálculo y registro sobre planos de fraccionamientos, subdivisión y relotificación por lote.	1.00
4	Certificación unitaria de plano catastral	4.00
5	Certificado catastral	2.00
6	Certificado de no propiedad	2.00
7	Copia simple de plano o impresión de planos digitalizados	4.00
8	Constancia y copia certificada de documentos, por pagina	1.00
9	Copia certificada de deslinde o levantamiento catastral	2.00
10		
11	Avalúos párá los efectos de lo estipulado en la Ley General de Catastral para el Estado de Durango.	2 al millar
11	Dictámenes periciales de apeo y deslinde de bienes inmuebles, Solicitados a través de autoridades competentes:	
a)	Dentro del área urbana	10.00
b)	Fuera del área urbana	17.00
12	Certificado de datos	2.00
13	Elaboración de plano catastral:	
	Hasta 2.50 m <sup>2</sup>	\$ 100.00
	2.50 m <sup>2</sup> hasta 3.50 m <sup>2</sup>	\$ 150.00
	3.51 m <sup>2</sup> en adelante	\$ 200.00
14	Deslinde catastral	\$ 225.00
15	Verificación de construcción	\$ 90.00
16	Segregación de lotes	\$ 45.00
17	Fusión de lotes	\$ 45.00
18	Cédula Catastral	\$ 45.00

- 19 Revisión y certificación de Traslado de Dominio  
escrituras públicas y privadas \$ 200.00
- II. Es obligatorio el deslinde de predios en trámites de: fraccionamientos, predios a subdividir o a fusionar o escindir; condominios, fideicomisos y en todas aquellas que la autoridad considere necesario.

**DESLINDE DE PREDIOS:**

En zonas urbanas donde existen ejes físicos correctos y comprobados, así como puntos de control, la cuota será:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

1) Predios con superficie de hasta 180 mts.2	10.00
2) Predios con superficie de 181 a 300 mts.2	11.00
3) Predios con superficie de 301 a 500 mts.2	12.00
4) Predios con superficie de 501 a 1,000 mts.2	14.00
5) Predios con superficie de 1001 a 2500 mts.2	23.00
6) Predios con superficie de 2501 a 5000 mts.2	46.00
7) Predios con superficie de 5001 a 10,000 mts.2	90.00
8) Predios con superficie de 10,001 mts.2 en adelante, multiplicado por el factor.	0.010

- En las zonas urbanas donde no exista la totalidad de los ejes físicos y puntos de control definidos, a las cuotas anteriores se les incrementará un 25%.
  - A los predios ubicados fuera de la zona urbana, además de las cuotas anteriores se aplicará 0.27 de salario mínimo por cada kilómetro fuera de la ciudad.
- 9) Para estudio, cálculo y verificación física de planos, para efecto de certificaciones catastrales, se pagara lo siguiente:

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

1) De predios de 5,000 a 10,000 mts.2	26.00
2) De predios de 1-00-00 Has a 10-00-00 Has	30.00
3) De predios de 5-00-01 Has a 25-00-00 Has	37.00
4) De predios de 10-00-01 Has a 50-00-00 Has	45.00
5) De predios de 25-00-01 Has a 75-00-00 Has	57.00
6) De predios de 50-00-01 Has a 100-00-00 Has	72.00
7) De predios de 75-00-01 Has a 250-00-00 Has	84.00
8) De predios de 100-00-01 Has a 500-00-00 Has	92.00
9) De predios de 250-00-01 Has a 500-00-00 Has	101.00
10) De predios de 500-00-01 Has a 1,000-00-00 Has	118.00

Para predios cuya superficie exceda de 1,000-00-01 Has., se pagaran los derechos de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.

**LEVANTAMIENTO DE PREDIOS****SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

1 Predios con superficie de hasta 180.0 mts. 2	3.00
2 Predios con superficie de 181.0 a 300.0 mts.2	7.00
3 Predios con superficie de 301.0 a 500.0 mts.2	13.00,
4 Predios con superficie de 501.0 a 1,000.0 mts.2	26.00
5 Predios con superficie de 1,001.0 a 2,500.0 mts.2	49.00
6 Predios con superficie de 2,501.0 a 5,000.0 mts.2	68.00
7 Predios con superficie de 5,001.0 a 10,000.0 mts.2	98.00
8 Predios con superficie de 10,001.0 en adelante	153.00
9 Tratándose de predios destinados a la explotación agropecuaria debidamente comprobada con certificados o constancia expedida por las autoridades del ramo, se pagará el 50% de la tarifa anterior	
10 Los predios cuya superficie excedan de 250-00-00 Has., pagarán los derechos de levantamiento de acuerdo al presupuesto que al efecto realice la Dirección de Catastro Municipal, el que en todo caso será equivalente al costo de servicio.	

**III. Certificación de trabajos:****SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

- |   |      |
|---|------|
| 1) Certificación de trabajos de deslinde y levantamiento de predios realizado por perito con registro vigente ante la Dirección de Catastro Municipal | 3.00 |
| 2) Derechos de ligue al Sistema Oficial de Coordenadas, para efectos de certificación de trabajos.  | 2.00 |

**IV. Dibujos de planos urbanos, escala hasta como 1:1500:****SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

- |   |      |
|---|------|
| 1) Tamaño del plano hasta 30x30 cms. cada uno                                 | 2.8  |
| 2) Sobre el excedente del tamaño anterior, por decímetro cuadrado o fracción. | 0.30 |

**V. Dibujos de planos topográficos urbanos y rústicos, escala mayor a 1:50****SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

- |  |      |
|--|------|
| 1) Polígono de hasta 6 vértices cada uno   | 3.5  |
| 2) Por cada vértice adicional  | 0.20 |
| 3) Planos que excedan de 50x50 cm. Sobre los dos incisos anteriores, causarán derechos por decímetro cuadrado adicional o fracción | 0.30 |

**VI. Servicios de copiado:****SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

- |   |      |
|---|------|
| 1) Copias fotostáticas de planos o manifiestos que obren en los archivos de la Dirección de Catastro Municipal, hasta tamaño oficial. | 0.30 |
| 2) Por otros servicios catastrales de copiado, no incluido en las otras fracciones.   | 0.60 |

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS****VII. Revisión, cálculo y apertura de registros para efecto de impuesto Sobre Traslación de Dominio de Bienes Inmuebles.**

4.00

**VIII. Servicios en la traslación de dominio:**

- |   |             |
|---|-------------|
| 1) Por solicitud de dictamen de valor de mercado  | 5.00        |
| 2) Por certificación, revisión, cálculo y apertura de dictamen realizado por peritos valuadores autorizados, con un mínimo de 2.00 salarios mínimos diarios sobre el valor que resulte mayor. | 1 al millar |
| 3) Derecho de avalúo, sobre el valor que resulte mayor entre el valor catastral, de mercado o de operación, con un mínimo de 6.00 salarios mínimos diarios vigentes.                          | 1 al millar |
| 4) Sello  | 1.5         |
| 5) Honorarios a valuador autorizado por el municipio, de acuerdo al valor que resulte mayor.  | 2 al millar |

**IX. Servicios de información****SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

- |  |               |
|--|---------------|
| 1) Copia certificada   | 3.0           |
| 2) Información de Traslado de Dominio  | 2.00          |
| 3) Información de numero de cuenta, superficie y clave catastral   | 0.20          |
| 4) Otros servicios no especificados, se cobrarán según el costo incurrido en proporcionar el servicio de que se trate. | De 5 hasta 10 |

**X. Derechos de registro como Perito Deslindador o Valuador:**

1) Registro anual	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
	56.00

**XI. Los demás que establezca el reglamento respectivo.**

**CAPITULO QUINTO  
POR COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS**

**ARTÍCULO 13°.-** Los derechos por cooperación para obras públicas, se determinará de conformidad con el costo de la obra pública específica por cooperación de que se trate y con el porcentaje de participación que corresponda a cada uno de los predios beneficiados.

**CAPITULO SEXTO  
POR SERVICIOS DE LIMPIA Y RECOLECCIÓN DE BASURA**

**ARTÍCULO 14°.-** Los derechos correspondientes al servicio de limpia y recolección de basura, se pagaran las siguientes cuotas:

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Por recolección domiciliaria de basura doméstica, paquetes menores de 25 kgs.	EXENTO
b) Por uso del servicio de recolección mecánica de basura en establecimientos mercantiles, industriales, de servicio, comerciales o similares, cubrirán mensualmente un pago de:	Desde 0.05 hasta 3.40
c) A los negocios de nueva creación que se ubiquen en domicilios particulares en su primer año de funcionamiento, gozarán de una exención del 100%.	Desde 0.05 hasta 3.40
d) A los vendedores ambulantes o semi-fijos que laboren en la vía pública, pagarán mensualmente:	1.14
e) Costo por tonelada o fracción de basura, depositada en el relleno sanitario por tambo.	
Camioneta Pick-Up	½ Ton. 0.69
Camión o Camioneta Pick-Up	3 Tons. 1.37
Camiones grandes	8 a 10 Tons. 2.73
Trailer (ocasional)	10 a 14 Tons. 11.36
Trailer (periódica)	10 a 14 Tons. 12.72

Cuando se trate de residuos contaminantes que pongan en peligro la salud, la seguridad, el ambiente y el ecosistema, se pagará el 100% mas, independientemente de los costos que origine la supervisión por la autoridad municipal.

- f) Los fraccionamientos autorizados, que antes de su entrega al municipio no proporcionen el servicio de limpia y recolección de basura y por lo cual el municipio se vea obligado a proporcionarlo, deberán pagar mensualmente al municipio el costo de dicho servicio, que será de: 0.80 por lote
- g) Por la limpieza de predios sucios, desaseados; se pagará hasta 2% valor del Predio

Este cobro no implica que se exente al contribuyente de las sanciones administrativas a que se haga acreedor.

**CAPITULO SEPTIMO**  
**POR SERVICIOS DE CERTIFICADOS, REGISTROS, ACTAS Y LEGALIZACION**

**ARTICULO 15°.-** Las cuotas correspondientes por servicios de certificaciones y legalizaciones, serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Legalización de firmas	1.00 a 5.00
b) Certificaciones, copias certificadas e informes:	
1 Copias de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales; por primera hoja y cada hoja subsecuente.	1.00 a 5.00
2 Cotejo o certificación de documentos, por cada hoja	1.00 a 5.00
3 Certificado, copia e informe, mismo que requiera Búsqueda de antecedentes	1.00 a 5.00
4 Certificado de residencia	1.00 a 5.00
5 Certificado de residencia para fines de naturalización	1.00 a 5.00
6 Certificado de regulación de situación migratoria	1.00 a 5.00
7 Certificado de recuperación y opción de nacionalidad	1.00 a 5.00
8 Certificado de situación fiscal	1.00 a 5.00
9 Certificado de comprobación de domicilio fiscal	1.00 a 5.00
10 Constancia para suplir el consentimiento paterno para contraer matrimonio.	1.00 a 5.00
11 Certificación por inspección de actos diversos	11.00
12 Constancia por publicación de edictos	3.50
13 Las que establezca el reglamento de Acceso a la Información Pública y Transparencia Municipal.	
14 Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.	

**CAPITULO OCTAVO**  
**POR SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**  
**PARA LA SEGURIDAD PÚBLICA.**

**ARTÍCULO 16°.-** Las cuotas correspondientes a los servicios de seguridad pública serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS

a) Por vigilancia especial en fiestas con carácter social en general por Evento, por comisionado se pagará:	7.00
b) Por turno de vigilancia especial en terminales de autobuses, centros deportivos, empresas, instituciones y particulares, por comisionado se pagará:	8.00

c)	Las empresas particulares que presten servicios de seguridad y vigilancia, pagarán mensualmente y por cada elemento que esté en servicio, con inscripción ante el padrón de seguridad pública municipal la cantidad de :	5.00
d)	Por certificado de antecedentes penales o policíacos	1.00 a 5.00
e)	Por otras certificaciones	1.00 a 5.00
f)	Las demás que se establezcan en el reglamento respectivo	

**CAPITULO NOVENO  
POR SERVICIOS DE TRANSITO**

**ARTÍCULO 17°.-** Las cuotas correspondientes por servicios de tránsito municipal serán las siguientes:

<b>SALARIOS MINIMOS DIARIOS</b>		
a)	Permiso provisional para transitar sin placas y tarjeta de Circulación.	\$ 110.00 (mensual)
b)	Por certificado médico a solicitante de licencias para automovilista y chofer	1.5
c)	Por certificado médico de estado de ebriedad	3.00
d)	Por revista mecánica, por semestre	2.00
e)	Permiso para aprendizaje para manejar, por un mes	3.00
f)	Certificado de no infracción	1.00 a 5.00
g)	Certificado de vehículo no detenido	1.00 a 5.00
h)	Permisos especiales	Hasta 28.00
i)	Costo de Retiro de Circulación de Vehículo	\$ 300.00

**CAPITULO DECIMO  
POR SERVICIO PÚBLICO DE ILUMINACIÓN**

**ARTÍCULO 18°.-** El pago correspondiente al Derecho de Iluminación Pública a que se refiere el artículo 208 de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, se pagará conforme al dispositivo antes citado.

**CAPITULO DECIMO PRIMERO  
POR SERVICIOS DE LA DIRECCIÓN DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 19°.-** Por los servicios de esta dirección se pagará de acuerdo a lo siguiente:

<b>SALARIOS MINIMOS DIARIOS</b>		
a)	Por la emisión de tarjetas de salud, y Por servicios de Prevención Social, las correspondientes al certificado médico de salud de las meretrices.	De 0.45 hasta 1.47
b)	Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.	

**CAPITULO DECIMO SEGUNDO  
POR SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y CONTROL AMBIENTAL**

**ARTICULO 20º.-** Las cuotas correspondientes por servicios de Ecología y Control Ambiental, serán las siguientes:

**1 Por servicios de revisión médica y verificación vehicular, como sigue:**

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Vehículos automotores de servicio particular, por semestre pagarán:	1.15
b) Unidades de servicio de la administración pública, por semestre pagarán:	1.15
c) Transporte Público Municipal, por semestre pagarán:	1.17
<b>2 Licencia anual para descarga de aguas residuales de las empresas al alcantarillado municipal:</b>	

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Microempresas	17.00
b) Empresas medianas	33.00
c) Macroempresas	50.00
<b>3 Licencia para la transportación de residuos no peligrosos pagará; 17.00 veces salarios mínimos anuales</b>	
<b>4 Licencia de recepción y evaluación de manifestación de impacto ambiental de las empresas:</b>	

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Microempresas	2.7
b) Empresas medianas	7.00
c) Macroempresas	17.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

**5 Autorización anual de funcionamiento para las empresas, industrias o comercios que lo requieran, conforme al reglamento municipal de ecología, a la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Dgo., y a la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado y demás disposiciones, con las siguientes tarifas:**

	SALARIOS MINIMOS DIARIOS
a) Microempresas	6.00
b) Empresas medianas	11.00
c) Macroempresas	171.00

Para la tipificación del tamaño de las empresas, se utilizarán los criterios que señala la SECOFI.

**SALARIOS MINIMOS DIARIOS**

<b>6 Aprovechamiento de minerales no reservados a la Federación o al Estado</b>	<b>49.00</b>
<b>7 Autorización anual de permisos para el uso de aguas residuales urbanas para fincas industriales o agropecuarias</b>	<b>49.00</b>

- 8 Las demás que establezca el Ayuntamiento, que no estén comprendidas en los incisos anteriores, que se dicten en materia de protección, preservación o restauración ambiental 33.00

9 Las demás que establezca el reglamento respectivo

## CAPITULO DÉCIMO TERCERO

## **SECCION I.- POR EXPEDICION DE LICENCIAS O REFRENDOS AL COMERCIO E INDUSTRIA**

**ARTÍCULO 21º.-** Los derechos de expedición o refrendos se causarán conforme a lo que preceptúa el Capítulo XIV de la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango.

## CAPITULO DÉCIMO CUARTO

## **SECCION II.- POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS**

**ARTÍCULO 22º.-** Las cuotas correspondientes a los derechos por servicios a los establecimientos autorizados para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, serán las siguientes:

**CUOTAS POR SERVICIOS A ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS PARA VENTA O CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS:**

- a) Autorización por permisos solicitados a extensión de horario mes/día

Todo aquel negocio o establecimiento que cuente con una licencia para venta y/o consumo de bebidas con contenido alcohólico, deberá pagar:

De: 10 hasta 20 salarios mínimos diarios

Tomando como base para fijar el monto, el capital de trabajo, y se deberá de entender por este, el inventario físico con que cuente el establecimiento solicitante.

- b) Cuotas por servicios a establecimientos autorizados para venta o consumo de bebidas alcohólicas en salarios mínimos diarios

CAMBIO DE GIRO: será de 75 hasta 200 v.s.m.

**CAMBIO DE DOMICILIO:** será de 20 hasta 100 v.s.m.

CAMBIO DE PROPIETARIO: será de 80 hasta 150 v.s.m.

- c) El pago por derechos de Expedición de Licencia serán de 300 hasta 3,000 salarios mínimos diarios.
  - d) Las personas físicas o morales que realicen actividades relacionadas con compraventa de bebidas alcohólicas o prestación de servicios relacionados con ésta enajenación, pagarán una licencia de refrendo que comprende de 20 hasta 800 veces salarios mínimos por cada unidad móvil que realice ésta actividad dentro del municipio.

- e) El costo de los permisos para eventos o espectáculos específicos y ocasionales se determinará tomando en cuenta la naturaleza del evento y la finalidad con que este se organice, se cobrará de 10 a 1500 veces salarios mínimos, dependiendo de la naturaleza del evento.

Las demás que establezca el Bando de Policía y Gobierno, el reglamento respectivo y demás disposiciones aplicables.

**CAPITULO DÉCIMO CUARTO  
POR SERVICIO DE LA CONTRALORÍA MUNICIPAL**

**ARTÍCULO 23º.-** Las cuotas correspondientes a los servicios que presta la Contraloría Municipal, serán:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS		
a)	Por inscripción anual en el padrón de contratistas y proveedores de bienes y servicios	20.0
b)	Por la adjudicación de obra:	
	• Adjudicación directa	30.0
	• Por invitación restringida	40.0
	• Por convocatoria pública	90.0

**CAPITULO DÉCIMO QUINTO  
POR LA EXPLOTACIÓN COMERCIAL DE MATERIAL  
DE CONSTRUCCIÓN.**

**ARTÍCULO 24º.-** La explotación comercial de materiales de construcciones, bancos ubicados dentro del Municipio, causarán el pago de un derecho que se calculará conforme a la siguiente tarifa:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS		
•	Por metro cúbico de arena, cascajo, tierra y otros materiales no especificados.	0.01

El pago de este derecho podrá sujetarse a la aplicación de cuotas calculadas por la Tesorería Municipal conforme a volúmenes globales de explotación comercial, previos los estudios que realice.

**CAPITULO DECIMO SEXTO  
POR OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

**ARTÍCULO 25º.-** Las cuotas correspondientes por ocupación de la vía pública, serán las siguientes:

SALARIOS MINIMOS DIARIOS		
•	Sitios de camiones de carga, por cada 5 metros lineales, deberá cubrir una cuota semestral de:	50.00

- Sitios de automóviles, por cada 5 metros lineales, deberá cubrir una cuota semestral de: 50.00
- Exclusivos para carga y descarga, seguridad, entrada y salida de estacionamientos públicos, por cada 5 metros lineales, deberán cubrir una cuota semestral de: 50.00
- Exclusivos para comercios, industrias e instituciones bancarias, por cada 5 metros lineales, deberán cubrir una cuota anual de: 50.00
- Por toma de línea de conducción, se cubrirá una cuota anual 3.00 a 5.00
- En cualquier otro caso en que un bien diferente a los anteriores ocupe la vía pública en suelo, subsuelo o sobre el suelo, por cada metro lineal o fracción pagará una cuota mensual de: 3.00 a 5.00
- Estacionómetros, por cada media hora o fracción De 0.023 hasta 0.09
- Calcomanía para uso de estacionómetros, cubrirá una cuota semestral de: 40.00
- Los organismos descentralizados del Gobierno Federal, Estatal o Municipal, y las personas físicas o morales con todas clases de construcciones o instalaciones permanentes o semi-permanentes, pagarán mensualmente una cuota por cada m<sup>2</sup> o fracción por uso de suelo, subsuelo o sobre el suelo de: 3.00 a 5.00

La renta por la ocupación de casillas o sitios dentro de los mercados municipales, en vía pública o en los lugares de propiedad municipal, se fijará tomando en cuenta la superficie ocupada y proporcionalmente a ella, así como la importancia del mercado, los servicios públicos que en el se presten, la ubicación del lugar ocupado y todas las demás circunstancias análogas, el pago mínimo correspondiente será de 0.5 salarios mínimos por m<sup>2</sup> del área afectada.

#### **CAPITULO DÉCIMO SÉPTIMO POR SERVICIOS DE AGUA**

**ARTÍCULO 26º.-** Conforme a las cuotas, tasas y tarifas previstas en la Ley de Hacienda de los Municipios de Estado de Durango, y demás disposiciones legales

#### **CAPITULO DECIMO OCTAVO OTROS DERECHOS**

**ARTÍCULO 27º.-** Por los demás derechos se pagará de conformidad con las disposiciones legales y los acuerdos administrativos que los prevean.

#### **CAPITULO DECIMO NOVENO CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR GASTO**

**ARTÍCULO 28º.-** La aportación o contribución Especial por Gasto se determinará de conformidad con el gasto público específico que se origine por el ejercicio de una determinada actividad en substitución y/o apoyo de particulares, con el porcentaje de participación según la liquidación que determine la Tesorería Municipal de acuerdo al costo real del gasto público originado, a lo cual le será aplicable en lo conducente lo dispuesto por el Código Fiscal Municipal.

**CAPITULO VIGESIMO  
CONTRIBUCIÓN ESPECIAL POR RESPONSABILIDAD OBJETIVA**

**ARTÍCULO 29º.-** La Contribución Especial por Responsabilidad Objetiva se determinará de conformidad con la cuantificación emitida por la autoridad correspondiente con relación a los daños o deterioro a instalaciones, infraestructura caminera, hidráulica y de servicios, de uso comunitario y beneficio social que sean propiedad del municipio de dominio público uso común y se pagará dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de la notificación.

**TITULO TERCERO  
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO  
POR ENAJENACIÓN, ARRENDAMIENTO, USO, APROVECHAMIENTO O  
EXPLOTACIÓN DE BIENES DEL DOMINIO PÚBLICO O PRIVADO DEL  
MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO 30º.-** Por enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento y explotación de bienes del dominio público o privado del Municipio, se pagarán las cantidades que establezcan los convenios que celebre el Municipio con los particulares y de acuerdo a los reglamentos y disposiciones legales respectivas.

**CAPITULO SEGUNDO  
POR ESTABLECIMIENTOS O EMPRESAS  
QUE DEPENDAN DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 31º.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la explotación de establecimientos o empresas que dependan del municipio.

**CAPITULO TERCERO  
POR CREDITOS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 32º.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por los créditos a favor del municipio.

**CAPITULO CUARTO  
POR VENTA DE BIENES MOSTRENCOS Y ABANDONADOS**

**ARTÍCULO 33º.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan por la venta de bienes mostrencos y abandonados.

**CAPITULO QUINTO  
LOS QUE SE OBTENGAN DE LA VENTA DE OBJETOS RECOGIDOS POR  
AUTORIDADES MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 34º.-** Tendrán carácter de productos los ingresos que se obtengan de la venta de objetos recogidos por Autoridades Municipales.

**TITULO CUARTO  
APROVECHAMIENTOS**

**ARTÍCULO 35º.-** Serán ingresos municipales de los denominados aprovechamientos:

- 1 Recargos y Accesorios de los Créditos Fiscales.
- 2 Multas.
- 3 Rezago
- 4 Donativo, aportaciones y Fianzas a favor del Municipio.
- 5 Cooperaciones del Gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados Empresas de Participación Estatal y de Cualquier otra persona.
- 6 Multas Federales no fiscales.
- 7 Ingresos por transferencias.
- 8 Ingresos derivados de Multas Administrativas y Fiscales.
- 9 No especificados.

**CAPITULO PRIMERO  
RECARGOS Y ACCESORIOS DE CREDITOS FISCALES**

**ARTÍCULO 36º.-** Cuando no se paguen las contribuciones dentro de los plazos establecidos en esta Ley, se causarán recargos a razón del 1.5% por cada mes o fracción que transcurra desde la fecha en que sea exigible, hasta la fecha de su pago.

Cuando se autorice el pago de contribuciones a plazo, ya sea diferido o en parcialidades, se causarán recargos a razón del 1.5% mensual sobre el saldo insoluto, incluyendo los accesorios.

En caso de cheque recibido por la Tesorería Municipal, que sea presentado en tiempo y no sea pagado, dará lugar al cobro del monto del cheque y a una indemnización que será siempre del 20% del valor de éste.

Se pagará por concepto de gastos de ejecución lo que resulte mayor entre el 1% del crédito fiscal o el equivalente a dos días de salario mínimo general vigente en el municipio, por cada diligencia que se practique.

**CAPITULO SEGUNDO  
MULTAS**

**ARTÍCULO 37º.-** Toda multa o sanción establecida en las disposiciones aplicables a la materia, se cobrará conforme a la mecánica y montos que éstas establezcan.

**CAPITULO TERCERO  
REZAGO**

**ARTÍCULO 38.-** Todo rezago o contribución omitida se cobrará conforme a las disposiciones legales aplicables al momento de su causación.

**CAPITULO CUARTO  
DONATIVOS, APORTACIONES Y FIANZAS A FAVOR DEL MUNICIPIO**

**ARTÍCULO 39°.-** Los donativos, aportaciones y fianzas a favor del municipio que se reciban conforme a las disposiciones legales correspondientes.

#### **CAPITULO QUINTO SUBSIDIOS**

**ARTÍCULO 40°.-** Aquellos que establezcan como estímulo a las actividades que beneficien a la comunidad y apoyen a contribuyentes de escasos recursos.

#### **CAPITULO SEXTO COOPERACIONES DEL GOBIERNO FEDERAL, DEL ESTADO, ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, EMPRESAS DE PARTICIPACION ESTATAL Y OTRAS PERSONAS.**

**ARTICULO 41°.-** Los ingresos que se obtengan por cooperaciones del gobierno Federal, del Estado, Organismos Descentralizados, empresas de Participación Estatal y otras personas físicas o morales.

#### **CAPITULO SEPTIMO MULTAS FEDERALES POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 42°.-** Los ingresos que se perciban por multas federales no fiscales contemplados en los convenios.

#### **CAPITULO OCTAVO DE LOS INGRESOS POR TRANSFERENCIA**

**ARTÍCULO 43°.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de transferencia, tales como:

- 1 Cesiones, herencias, legados o donaciones provenientes de personas físicas o morales, instituciones públicas o privadas o instituciones u organismos internacionales.
- 2 Adjudicaciones en la vía judicial o en el desahogo del procedimiento administrativo de ejecución.
- 3 Aportaciones o subsidios de otro nivel de gobierno u organismo público o privado a favor del municipio.

#### **CAPITULO NOVENO DE LOS INGRESOS DERIVADOS DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y FISCALES**

**ARTÍCULO 44°.-** Los ingresos que perciba el municipio por concepto de sanciones administrativas y fiscales, por infracciones cometidas por personas físicas o morales y demás sanciones previstas en los ordenamientos aplicables en materia administrativa y fiscal.

- I. De 10 a 50 días de salario mínimo general que corresponda al municipio de las siguientes infracciones:
  - 1 Las cometidas por los sujetos pasivos consistentes en:
    - a) Presentar alterados, falsificados, incompletos o con errores que traigan consigo la evasión de una prestación fiscal, los avisos, declaraciones, solicitudes, datos, libros, informes, copias o documentos.

- 2 Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores, peritos y en general por los servidores públicos que tengan fe pública.
  - 3 Las cometidas por servidores públicos.
  - 4 Las cometidas por terceros.
- II. De 20 a 100 días de salario mínimo general que corresponda al municipio a las siguientes infracciones:
- 1 Las cometidas por los sujetos pasivos.
  - 2 Las cometidas por jueces, encargados de registros públicos, notarios, corredores y en general por los servidores públicos que tengan fe pública.
  - 3 Las cometidas por servidores públicos.
  - 4 Las cometidas por terceros; consistentes en:
    - a) Autorizar o hacer constar documentos, inventarios, balances, asientos o datos falsos cuando actúen como contadores, comisarios, peritos, testigos;
    - b) Adquirir, ocultar o enajenar productos, mercancías o artículos a sabiendas de que no se cubrieron los impuestos que en relación con los mismos se hubiera debido pagar.
- III. De 100 a 200 días de salario mínimo general que corresponda al municipio en los casos contenidos en las siguientes infracciones cometidas por sujetos pasivos: La multa señalada en esta fracción se impondrá únicamente en el caso de que no pueda precisarse el monto de la prestación fiscal omitida, de lo contrario la multa será de uno a tres tantos de la misma.
- IV. En los casos no comprendidos en el capítulo de derechos por construcción y urbanización, cuando se cometan violaciones graves que pongan en peligro la integridad de las personas o sus bienes, además de las multas correspondientes se aplicará una multa adicional por la cantidad de 17.0 salarios mínimos diarios.
- V. Cuando sin licencia sacrificuen animales fuera del rastro municipal o de los lugares autorizados, se impondrá una multa por cada animal de 12.0 salarios mínimos diarios.
- VI. Por no mantener las banquetas o guarniciones en buen estado o no repararlas cuando así lo ordenen las autoridades municipales, se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos diarios, que liquidará el contribuyente en la Tesorería Municipal.
- VII. A quien tire basura o escombro en terrenos baldíos, arroyos, boulevares, carreteras o cualquier lugar que no sea el relleno sanitario, se le impondrá una multa de 40.0 salarios mínimos diarios.
- VIII. A quien no deposite la basura o desechos generados en el municipio en el relleno sanitario municipal, se le impondrá una multa de 20.0 salarios mínimos por tonelada no depositada.
- IX. Por causar daños en banquetas, cordones, cunetas y carpetas asfálticas, ya sea por acción u omisión se impondrá una multa de 10.0 salarios mínimos.
- X. Por no depositar la moneda en los estacionómetros se impondrá una multa equivalente a 1.0 salarios mínimos vigente en el municipio.
- XI. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas y que operen sin licencia y refrendo correspondiente, se harán acreedores a una sanción de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XII. A quienes no revaliden las licencias para venta de bebidas alcohólicas, dentro del plazo establecido en el reglamento municipal sobre venta y consumo de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 98.0 salarios mínimos diarios.
- XIII. Se impondrá una multa de 5.0 salarios mínimos diarios a quienes no ocurran a obtener el servicio de revisión mecánica y verificación vehicular, en el semestre que corresponda.

- XIV. A quienes realicen actividades diferentes al giro para el cual se encuentra autorizado el establecimiento de venta o consumo de bebidas alcohólicas, se les impondrá una multa de 33.0 salarios mínimos diarios.
- XV. Por no tener a la vista la licencia emitida por la Tesorería Municipal para la venta y consumo, en su caso, de bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVI. A las cervecerías y cantinas que permitan el consumo de bebidas alcohólicas a personas del sexo femenino, se les impondrá una multa de 17.0 salarios mínimos diarios.
- XVII. Por la venta de bebidas alcohólicas a menores de edad, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XVIII. A quienes inicien operaciones sin contar con la autorización previa de la autoridad municipal, tratándose de licencias y cambios de domicilio para operar los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas, se impondrá una multa de 164.0 salarios mínimos diarios.
- XIX. Las demás que establezcan las disposiciones legales respectivas.

**CAPITULO DECIMO  
NO ESPECIFICADOS.**

**ARTÍCULO 45º.-** Los no contemplados dentro de los términos anteriores, se percibirá el ingreso conforme a las disposiciones legales aplicables.

**TITULO QUINTO  
PARTICIPACIONES**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 46º.-** Constituye este ingreso las cantidades que perciban los Municipios del Estado, de conformidad con la Ley de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y sus Anexos, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus Anexos, así como de conformidad con las disposiciones legales del Estado y los convenios y acuerdos que se celebren entre éste y sus municipios para otorgar participaciones a éstos.

- 1 Fondo General
- 2 Fomento Municipal
- 3 Tenencia o uso de vehículos
- 4 Impuesto especial sobre Productos y Servicios
- 5 Impuesto sobre vehículos nuevos
- 6 Fondo Estatal.

**TITULO SEXTO  
INGRESOS EXTRAORDINARIOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**

**ARTÍCULO 47º.-** Son ingresos extraordinarios:

- 1 Los que con ese carácter y excepcionalmente decrete la H. Legislatura del Estado, para el pago de obras o servicios accidentales.

- 2 Los que procedan de prestaciones financieras y obligaciones que adquiera el Municipio para fines de interés público con autorización y aprobación de la H. Legislatura del Estado.
- 3 Las aportaciones extraordinarias de los Gobiernos Federal y Estatal.
- 4 Los adicionales que sobre Impuestos y Derechos Municipales decrete el Congreso para el sostenimiento de Instituciones diversas.
- 5 Los que se obtengan de las expropiaciones que realice en los términos de Ley, la Autoridad Municipal.
- .6 Los que perciba el municipio de manera excepcional para inversiones extraordinarias o especiales, así como créditos o empréstitos autorizados por el Congreso del Estado a favor del municipio.

Serán considerados como Ingresos Extraordinarios todas las otras operaciones extraordinarias que den como resultado un ingreso al Municipio.

#### TRANSITORIOS

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Cuando en forma anual se cubra el Impuesto Predial respecto al ejercicio inmediato vigente y antes del 31 de enero, se subsidiará al contribuyente un 15% del monto total por concepto de pago anticipado; si el impuesto es cubierto durante el mes de febrero, el subsidio será del 10% y se subsidiará en un 5%, si el pago es en el mes de marzo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Para efectos de los artículos 3° y 4° de la presente Ley, conforme al Plan de Desarrollo Urbano de Ciudad Lerdo, Durango, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango, a la Ley General de Desarrollo Urbano para el Estado de Durango, y al Reglamento de Construcción y Desarrollo Urbano para el municipio de Lerdo, Durango, se entiende como predios urbanos a aquellos que se encuentran en la mancha urbana de la ciudad de Lerdo, Durango y como rústicos a los que se encuentran fuera de la misma.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Se faculta al R. Ayuntamiento Municipal de Lerdo, Durango, previo acuerdo del H. Cabildo a contratar crédito por un monto del 5% de sus ingresos ordinarios, para ejercerlo de conformidad con lo regulado por la ley de deuda pública del estado de Dgo., con cualquier institución de crédito del país, de conformidad con el artículo 27, apartado C, Fracción VIII, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Durango.

**ARTÍCULO CUARTO.-** El salario mínimo diario referido en la presente ley, será el asignado a la zona económica a la que pertenece el Municipio de Lerdo, Durango.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Durante el ejercicio fiscal del año 2006, el Ejecutivo Municipal podrá establecer políticas y mecanismos flexibles respecto de cualquiera de los cobros a que se refiere esta Ley. Así mismo se podrá realizar campañas de apoyo a las actividades que con inversiones productivas propicien la generación de empleos permanentes o al sostenimiento de la planta productiva, atendiendo a los contribuyentes que por sus condiciones económicas así lo ameriten.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Cualquier decreto, disposición, convenio o concesión expedidos con anterioridad y que se oponga a la presente Ley, queda abrogado.

En lo previsto en esta Ley, se estará en forma supletoria a lo que dispongan la Ley de Hacienda de los Municipios del Estado de Durango, el Código Fiscal Municipal y demás disposiciones legales aplicables, siempre y cuando no la contravengan.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Esta Ley empezará a regir a partir del día 1° de enero del 2006 y su vigencia durará hasta el 31 de diciembre del mismo año.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se consideran parte de la presente Ley de Ingresos, las cantidades de los recursos financieros asignados al municipio de Lerdo, Durango, en el ejercicio fiscal del año 2006, por concepto de participaciones y apoyos federales, una vez publicados en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (09) nueve días del mes de diciembre del año (2005) dos mil cinco.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. DAVID AVITIA TORRES  
SECRETARIO.

DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y  
COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA  
OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA  
DE DURANGO, DGO., A LOS TRECE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE  
DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.  
C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

Con fecha 17 de Enero del presente año el C. Presidente Municipal Constitucional del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., envió a esta H. LXIII Legislatura del Estado, Iniciativa de Decreto, en la cual propone se declare el año 2005, como : “**Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Durango.**”; por lo que en cumplimiento a nuestra responsabilidad y con fundamento en lo dispuesto por el **artículo 68** y demás relativos de la **Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango**, nos permitimos someter a la determinación de esta Representación Popular, el presente dictamen, con base en los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO:** La Comisión al entrar al estudio y análisis de la iniciativa enviada por el Presidente Municipal Constitucional del R. Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., encontró que la misma tiene como fundamento el acuerdo de cabildo tomado en sesión ordinaria celebrada el 12 de Enero del presente año, mediante el cual sus integrantes aprobaron solicitar la autorización de esta H. Representación Popular para declarar el año 2005, “Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo.”

**SEGUNDO:** Como antecedentes históricos de la Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., se encontró que sus orígenes datan de 1884 cuando Don Santiago Lavin Cuadra inicia los primeros trazos de las calles, plazas de armas, dos colegios y donación de terrenos para construir viviendas, iniciando posteriormente los trámites para que la recién fundada población se denominara Ciudad Gómez Palacio, en honor del Lic. Francisco Gómez Palacio, ExGobernador de Durango, en ese sentido la Legislatura del Estado el 16 de diciembre de 1905, emite el Decreto No. 60 que contiene la Ley de División Territorial, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado No. 50, el día 21 del mismo mes y año, en esta Ley se crea el Municipio de Gómez Palacio y se otorga el reconocimiento a la Ciudad de Gómez Palacio, como su Cabecera Municipal; posteriormente en el año de 1982 la Legislatura del Estado mediante Decreto No. 111 declara día festivo en la Ciudad de Gómez Palacio, el día 21 de diciembre de cada año, para recordar su fundación y conmemorar el aniversario de su elevación al rango de ciudad.

**TERCERO.-** Por lo anterior y en virtud que el próximo día 21 de diciembre del presente año se conmemora el primer centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., el Ayuntamiento consideró importante declarar el 2005 “Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo., como una acción que fortalezca los valores históricos y culturales de los habitantes de esta entidad federativa.

**CUARTO.-** Es importante destacar que si bien, el Ayuntamiento de Gómez Palacio, Dgo., solicitó que la referida declaración del primer centenario fuera para el año 2005, sin embargo este H. Congreso del Estado aprobó el 15 de diciembre

de 2004 declarar el año 2005 como: "Año del 180 Aniversario de la Promulgación de la Primera Constitución de Durango", por lo cual la Comisión Especial determinó proponer al Pleno Legislativo que el año 2006 sea declarado "Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Dgo", así mismo que en la documentación oficial empleada por los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Estado de Durango, así como por cada uno de los Municipios de la Entidad, al margen superior derecho sea insertada la leyenda: **"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Durango"**.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H: LXIII Legislatura del Estado, expide el siguiente:

#### **DECRETO No. 215**

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.**- Se declara el año 2006, en el Estado de Durango como: **"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Durango"**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.**- En la documentación oficial empleada por los poderes: Ejecutivo, Legislativo y Judicial, del Estado de Durango, así como por cada uno de los Municipios de la Entidad, al margen superior derecho se insertará la leyenda: **"2006 Año del Primer Centenario del Municipio y Ciudad de Gómez Palacio, Durango"**.

#### **TRANSITORIO**

**ARTÍCULO ÚNICO.**- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Durango.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los ( 15 ) quince días del mes de diciembre de (2005) dos mil cinco.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE

DIP. DAVID AVITIA TORRES  
SECRETARIO.

DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
SECRETARIA.

Gloria Martínez

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PACHECO RODRÍGUEZ.

EL CIUDADANO CONTADOR PUBLICO ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS,  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO,  
A SUS HABITANTES, SABED:  
QUE LA H. LEGISLATURA DEL MISMO SE HA SERVIDO DIRIGIRME EL SIGUIENTE:

## DECRETO No. 216

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE  
Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE  
CONFIERE EL ARTICULO 55 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A  
NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTICULO ÚNICO.- La Honorable Sexagésima Tercera Legislatura del Estado Libre y Soberano de Durango, CLAUSURA, hoy día (15) quince del mes de diciembre del año (2005) dos mil cinco, su PRIMER PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO LEGAL.

El Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, dispondrá se publique, circule y observe.

Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (15) quince días del mes de diciembre del año (2005) dos mil cuatro.

DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE.

DIP. DAVID AVITIA TORRES  
SECRETARIO.

*Gloria Martínez C.*

DIP. GLORIA GUADALUPE MARTÍNEZ CASTAÑOLA  
SECRETARIA.

POR TANTO MANDO SE IMPRIMA, PUBLIQUE, CIRCULE Y COMUNIQUESE A QUIENES CORRESPONDA PARA SU EXACTA OBSERVANCIA.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER EJECUTIVO, EN VICTORIA DE DURANGO, DGO., A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL CINCO.

EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DE ESTADO.

C.P. ISMAEL ALFREDO HERNANDEZ DERAS

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. RICARDO FIDEL PASIECO RODRÍGUEZ.



EL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO



SISTEMA  
EDUCATIVO NACIONAL  
DURANGO

otorga a

JUANA ROSALES CISEÑA

# *el Título de*

## **LICENCIADA EN EDUCACIÓN PREESCOLAR**

*en virtud de que cumplió en*

## CENTRO DE ACTUALIZACIÓN DEL MAGISTERIO

con el plan y programas de estudio autorizados por la Secretaría de Educación Pública y aprobó el examen profesional reglamentario.

*Expedido en*

## DURANGO, DURANGO

a tax

VEINTITRÉS

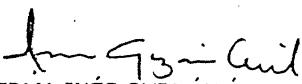
DEL DOS MIL CINCO

**HECTOR ARREOLA SORIA  
SECRETARIO DE EDUCACIÓN  
EN EL ESTADO DE DURANGO**



**ISMAEL ALFREDO HERNÁNDEZ DÉRAS**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL**  
**DEL ESTADO DE DURANGO**

Registro \_\_\_\_\_ 1762  
 Libro númer. \_\_\_\_\_ XIX  
 Foja númer. \_\_\_\_\_ 189  
 Lugar \_\_\_\_\_ DURANGO, DURANGO  
 Fecha \_\_\_\_\_ 24-V-2005

  
 IRMA INÉS GUZMÁN ÁVILA

JEFA DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN



Gobierno del Estado de Durango  
 SECRETARIA DE EDUCACION  
 SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y PLANEACION  
 DIRECCION DE PLANEACION EDUCATIVA  
 DEPARTAMENTO DE ACREDITACION

Sello

Escuela  
 Clave de Centro de Trabajo  
 10DLT0001V  
 Plan de estudios \_\_\_\_\_ 1999  
 Generación \_\_\_\_\_ 2000-2004  
 Año de egreso \_\_\_\_\_ 2004  
 Acta de Examen Profesional  
 Núm. \_\_\_\_\_ J04100148  
 Fecha \_\_\_\_\_ 16/08/04  
 Expedida en \_\_\_\_\_ DURANGO, DURANGO

Título númer. \_\_\_\_\_ M00763

Para ser llenado por las escuelas particulares.  
 Autorización otorgada para impartir la  
 educación normal que respalda este Título.  
 Acuerdo númer. \_\_\_\_\_  
 fecha \_\_\_\_\_

  
 CÁNDIDO VÁZQUEZ ESTRADA

DIRECTOR DE LA ESCUELA



Gobierno del Estado de Durango  
 SECRETARIA DE EDUCACION  
 SUBSECRETARIA DE SERVICIOS  
 EDUCATIVOS  
 COORDINACION DE FORMACION  
 Y SUPERACION PROFESIONAL  
 CENTRO DE ACTUALIZACIONES  
 DEL MAGISTERIO

Sello

Registro de la Dirección General  
 de Profesiones

folio **M 00763**

La expedición del presente Título queda sujeta al cumplimiento de las normas emitidas por la Secretaría de Educación Pública y al pago de la cuota establecida por la Ley Federal de Derechos.

## ACTA DE EXAMEN PROFESIONAL

El suscrito, Director de la Escuela de Diseño Industrial, certifica: Que las firmas que aparecen en la presente — Acta, son auténticas y las mismas que usan los C.C. Profesores mencionados en ella.

Gómez Palacio, Dgo., a 2 de Diciembre de 1995.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

El C. Secretario General del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, A.C., certifica: Que la firma que antecede del C. Director de La Escuela de Diseño Industrial, es auténtica y la misma que usa el referido Director.

ING. LUIS ANTONIO TRUJILLO LARA  
SECRETARIO GENERAL

Vo.Bo.

ING. AGUSTO HARRY DE LA PEÑA  
RECTOR

En Gómez Palacio, Dgo, a las 16:30 horas del dia 2 del mes de Diciembre de mil novientos noventa y cinco,

se reunieron en la Escuela de Diseño Industrial

del Instituto Superior de Ciencia y Tecnología de la Laguna, Asociación Civil, los señores profesores examinadores: Lic. Gilberto Parra López, Lic. Hayde Guadalupe Rubio Názer y Lic. César Horacio Ortiz Ovalle

bajo la presidencia del primero y con carácter de secretario el último, para proceder al examen profesional de:

Licenciado en Diseño Industrial

al alumno (a)

RICARDO URIBE ECHAVARRÍ

quien presentó como tesis un trabajo cuyo título aparece al margen.

Los señores similares replicaron al sustentante y terminada la réplica, después de debatir entre sí en forma reservada y libre, resolvieron: Apruébelo por

Unanimidad de Votos.

Acto continuo el presidente del jurado le hizo saber el resultado de su examen y le tomó la Protesta Profesional.

LIC. RICARDO URIBE ECHAVARRÍ  
PRESIDENTE

LIC. GILBERTO PARRA LOPEZ  
SECRETARIO

LIC. HAYDE GUADALUPE RUBIO NÁZER

PRIMER VOCAL